

1. Librar ejecución después de la muerte del deudor, sin que se haya cumplido el trámite prescrito por el artículo 1434 del Código Civil. Los títulos ejecutivos serán notificados a los herederos como se dispone en los artículos 315 a 320".

225

De allí que resulte siempre indispensable el agotamiento de dicha actuación, so pena de que en los términos del artículo 1434 del C.C., los acreedores no puedan entablar [en este caso] la ejecución.

Hechas las anteriores anotaciones y comoquiera que en el presente asunto se configuró la causal que viene desarrollándose, pues de ello da cuenta el certificado de defunción allegado en el que consta que el deceso tuvo lugar el día 23 de mayo de 2014 –fecha anterior a la presentación de la demanda-, el Despacho habrá de precisar que tal vicio sólo produce sus efectos sobre el tantas veces citado demandado.

Lo previo, en tanto el derecho a conocer la existencia del crédito, directamente relacionado con el derecho de defensa, sólo ve afectados a los herederos del causante como continuadores de su personalidad jurídica, y por tanto, la nulidad que se advierte cobija únicamente las actuaciones que se adelanten sin la presencia de aquellos, en aplicación del principio de legitimación. No ocurre así respecto de la demandada restante, quien por demás se notificó personalmente, constituyó apoderado judicial, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Por último, habrá también de condenarse en costas al banco ejecutante, pues de la documental allegada por el incidentante [véanse folios 185 y 186], se desprende que conocía del deceso del demandado, en virtud del derecho de petición que fue radicado en sus instalaciones el día 04 de agosto de 2014.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente proceso ejecutivo hipotecario, exclusivamente respecto del demandado Libardo Benavides Rodríguez.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE en legar forma a la heredera determinada del demandado fallecido, Viviana Marcela Benavides Ríos.

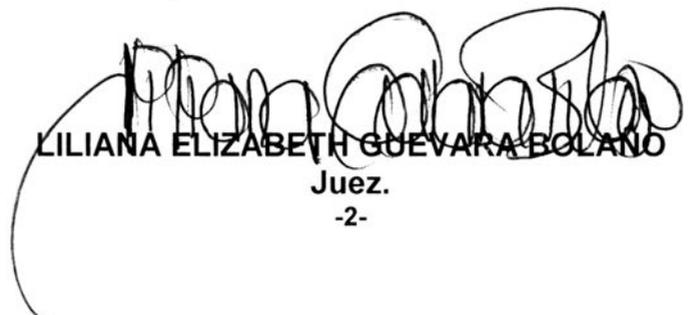
226

TERCERO: EMPLÁCESE a sus herederos indeterminados, en la forma y términos previstos por el artículo 318 del C.P.C. Súrtase la publicación de que trata la forma en cita, en el diario "EL SIGLO" o "EL ESPECTADOR", el día domingo.

CUARTO: CONDÉNESE en costas al extremo actor por la suma de **\$1.500.000.00 M/Cte.**

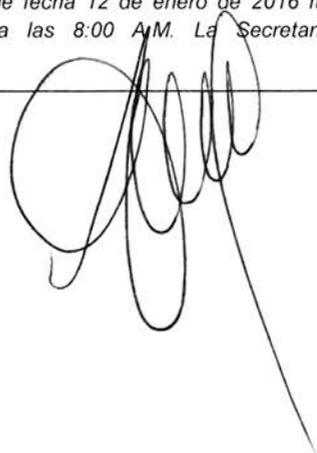
QUINTO: Secretaría proceda a refolear el expediente, del folio 199 en adelante.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
Juez.
-2-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 208 de fecha 12 de enero de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,
_____.

2015-0767.



LMR

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS B B V A

TECN. NCC4
SIR 1345
OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 13:13:52

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 19-11-15

FECHA VALOR: 19-11-15

HOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000604286 1/1



NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 7,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 7,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
SUC. CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS
19 Nov 2015
AUX. NO. 5
CIBIDO IÓN

Zar-767

hipotecario

Banco caja social
V,

L. Gar do Benavides

208

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: 2015-0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL
contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA.

ASUNTO: SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, obrando en mi condición de apodera judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito respetuosamente solicitar a la señora Secretaria, se sirva elaborar el citatorio para notificar al demandado en los términos del artículo 29 de la Ley 794 de 2003, así:

LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ:

- En la CARRERA 88 I N° 54 C – 65 SUR INTERIOR 2 APARTAMENTO 302 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Del señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C.C. No 51.644.135 de Bogotá
T. P. No 48.067 del C. S. J
DONI / 117 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2015 - 4565

ANEXO ORIGINAL
Y COPIA PAGC
ABANCEL JUDICIAL
MANEJA NO SE AT JUNA ABANCEL

2015
Kmas
gf

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.
Al despacho del Señor Juez informando que:



- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s)
se pronunció (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a)
no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C.

11 4 DIC. 2015

— 2 —

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015)

229

Estese a lo resuelto en proveído de esta misma fecha.

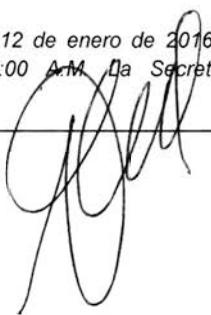
NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
Juez.
-2-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 208 de fecha 12 de enero de 2016 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,

2015-0767.



LMR

9/20 #4
+15/20

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

237

NUMERO 1.030.662.363

BENAVIDES RIOS

APELLIDOS

VIVIANA MARCELA

NOMBRES

Viviana B.R.
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-1996

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

30-ENE-2014 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Cari Os Ariel Sanchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARI OS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00551818-F-1030662363-20140304

0037548795A 2

40686009



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 6372812



6 3 7 2 8 1 2

238

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código D V C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA--CUNDINAMARCA--BOGOTA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA--BOYACA--CHITA

Fecha de celebración

Año 1 9 9 9 Mes E N E Día 0 9 Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento Número Notaría, juzgado, parroquia, otra

Acta religiosa Escritura de protocolización X 1665 NTRA. SRA. DE LA CANDELARIA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

BENAVIDES RODRIGUEZ LIBARDO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 79713458 De BOGOTA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

RIOS COMBITA MARIA ISABEL

Documento de identificación (Clase y número)

CC 52178549 De BOGOTA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

SALCEDO PALACIOS JULIA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 41632492 De BOGOTA

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 4 Mes JUL Día 1 4

Nombre y firma de

VICTORIA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento

Año X X X X Mes X X X Día X X

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombre y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento
NOTARIA 73 BOGOTA	REGISTRO CIVIL	
NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C		

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL PAPEL COMÚN, ARTICULO 115, PARRAFO 2º DE COLOMBIA

Tipo de providencia 260 DE 1970 Notaría o Juzgado

BOGOTA D.C.

Firma funcionario

ESPACIO PARA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGIS

BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

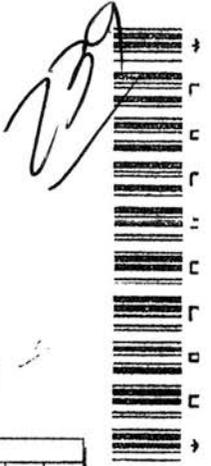


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08704282



Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	21	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	B	D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.										

Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
BENAVIDES RODRIGUEZ LIBARDO										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)				
C.C. 79713458 de BOGOTA D.C.						Masculino				

Datos de la defunción															
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.															
Fecha de la defunción				Hora			Número de certificado de defunción								
Año	2	0	1	4	Mes	M	A	Y	Día	2	3	21:45	70985175-2		

Presunción de muerte																	
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia											
X.X.X.X.X.X.X						Año	X	X	X	X	Mes	X	X	X	Día	X	X
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario											
Autorización Judicial		<input type="checkbox"/>		Certificado Médico		<input checked="" type="checkbox"/>		YENY MILENA RODRIGUEZ ROJAS									

Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
AMAYA CORREA MARIA YOLANDA										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
C.C. 51607078 de BOGOTA D.C.										

Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				

Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	1	4	Mes	M	A	Y	Día	2	5	ADRIANA CUELLAR ARANGO			

ESPACIO PARA NOTAS										
30 MAYO 2014										

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Patricia Cortes Palacios



240



República de Colombia



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

Ministerio de la Protección Social

CONFIDENCIAL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

70985195 - 2

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN			
Departamento	Bogotá	Municipio	Bogotá
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN		TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
<input checked="" type="checkbox"/> Cabecera municipal <input type="checkbox"/> Centro poblado <input type="checkbox"/> Rural disperso		<input type="checkbox"/> Fetal <input checked="" type="checkbox"/> No fetal	Año: 2014 Mes: 05 Día: 23
		HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	
		Hora: 21 Minutos: 45 <input type="checkbox"/> Sin establecer	
SEXO DEL FALLECIDO	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)		
<input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Indeterminado	Primer apellido: Benavides Segundo apellido: Rodríguez Primer nombre: Libardo Segundo nombre:		
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROBABLE MANERA DE MUERTE
<input type="checkbox"/> Registro civil <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería <input type="checkbox"/> Tarjeta de identidad <input type="checkbox"/> Pasaporte <input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Sin información		79 713458	<input checked="" type="checkbox"/> Natural <input type="checkbox"/> Violenta <input type="checkbox"/> En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
Rodríguez	Rojas	Yenny	Milans
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	REGISTRO PROFESIONAL
<input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería <input type="checkbox"/> Pasaporte	52795519	<input checked="" type="checkbox"/> Médico <input type="checkbox"/> Auxiliar de enfermería <input type="checkbox"/> Enfermero(a) <input type="checkbox"/> Promotor(a) de salud	764976
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
Departamento: Bogotá Municipio: Bogotá Año: 2014 Mes: 05 Día: 24		Dra. Yenny M. Rodríguez Médica UANB No. 269976 C.C. 52795519	



HISTORIA CLÍNICA DE ATENCIÓN Y/O TRASLADO
REGISTRO ASISTENCIAL DE ATENCIÓN Y/O TRASLADO
PROGRAMA DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA - APH



CONSEPTIVO: **79213458** HISTORIA N.º: **79213458** CÓDIGO DE LA UNIDAD MOVIL: **52AG** TAB: TAB-SM: TAM: TAMN: VRR-M: VRR-T:

DIRECCIÓN DE LA ATENCIÓN: **Cv 90A #64-62 (carrera noventa A #54-62)**

FECHA DE ATENCIÓN: **23 5 14** TIPO DE LA ATENCIÓN: TRASLADO PRIMARIO TRASLADO SECUNDARIO SIMPLE TRASLADO SECUNDARIO REDONDO

HORAS DE ATENCIÓN	DESPACHO		LLEGADA		SALIDA ESCENA		LLEGADA DESTINO 1		SALIDA DESTINO 1		LLEGADA DESTINO 2		SALIDA DESTINO 2		DISPONIBLE			
	HH	MM	HH	MM	HH	MM	HH	MM	HH	MM	HH	MM	HH	MM	HH	MM	HH	MM
	21	32	21	44														

NOMBRE DESTINO 1: _____ NOMBRE DESTINO 2: _____

DATOS DEL PACIENTE
 NOMBRES Y APELLIDOS: **Libardo Benavides Rodriguez** EDAD: **39** ANOS DE SERVICIO: _____

TIPO DE DOCUMENTO: RC T.I. C.C. C.E. P.A. N.I.P. M.S.I. A.S.I. No: **79213458**

FECHA DE NACIMIENTO: **20 03 75** SEXO: **M** ESTADO CIVIL: **Casado** OCUPACIÓN: **Ornamentación**

DIRECCIÓN RESIDENCIAL: **Cv 90A #64-82 SUV** TELÉFONO: **321 3356379**

ALICIA PARANTE RESPONSABLE: **Viviana Benavides** TELÉFONO: **321 3356379** PARENTESCO: **hija**

ATENCIÓN EN: OCUPACIÓN VIA PÚBLICA RESIDENCIAL TRABAJO OTRO EVENTO: _____ TRANSMILEARIO: _____ OTRO CUAL: _____

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: CONTRIBUYENTE SUSIDIADO SUBSIDIADO PARTICIPANTE INCULCADO RESERVA ESPECIAL EN REGIMEN LOCAL ARL: _____ SCAT: _____ CUAL: **Cruz Blanca**

AUTORIZACIÓN: CÓDIGO: _____ QUIEN AUTORIZA: _____ MOTIVO DE NOTIFICACIÓN: _____

GRUPO DIAGNÓSTICO: ACCIDENTE DE TRANSITO ACCIDENTE VIA PUBLICA ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDAD COMUN ACCIDENTE CASERO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR VIOLENCIA SEXUAL OTRO CUAL: _____

MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente encontrado por esposa en el piso concianosis, inconciente, se solicita llamado por policia nacional quienes encuentran paciente sin pulso, personal de farmacia inicia compresiones torácicas sin respuesta. refiere luego de 2 minutos sin pulso, se realiza reanimación básica y avata de sin respuesta.

ANTECEDENTES Y EXAMEN FÍSICO GENERAL: **hora de función 22:20**

ALÉRGICOS	DESCRIPCIÓN DE ANTECEDENTE	AVDI	ESCALA DE COMA DE GLASGOW			RTS - VALOR TOTAL			
			M.R.M	M.R.V	M.R.P	TC	P. Sist	FR	VALOR
QUIRÚRGICOS	HTA		ORIENTADO 5	ORIENTADO 5	RESPONDERA 4	13-15	>89	30-29	4
PATOLÓGICOS	Acetil salicilico		LOCALIZA 5	DESCORIENTADO 4	A LA VOZ 3	9-12	75-89	>29	1
OTROS	100mg día		RETIRA 4	INCOHERENTE 3	AL DOLOR 2	6-8	50-75	0-9	2
CONOCISTOS	ketorol somg		FLEXIONA 3	INCOHERENTE 2	NO LOS ABRE 1	3	C	0	0
FECHA DE CONSULTA	ca 12h		EXTENSION 2	NO RESPONDE		VALOR TOTAL: 3 / 15			
			NO RESPONDE 1			VALOR TOTAL: 3 / 15			

SIGNOS VITALES		ESCALA PREHOSPITALARIA DE CIANCIA		DIFICULTAD RESPIRATORIA		CABEZA		TÓRAX		GLYTO URINARIO	
HORA	21:32	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
FC	0										
T/A	0										
FR	0										
TEMP											
SAC-16											
TAVIANO	mitis										

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA: Diligencia por Médico **YO** HALLAZGOS DE LA ATENCIÓN (Diligenciada por Tecnólogo **DAURILIA**)
Muerte súbita

DESCRIPCIÓN DE LA ANORMALIDAD: Paciente concianosis generalizada, rigidez generalizada, pupilas midriáticas sin respuesta a la luz, sialorrea, sin pulso sin esfuerzo respiratorio, asistolia, abdomen sin masas, extremidades sin edema, cianóticas frías, sin rigidez, no livides, NO SIGNOS de **truncos**.

No. Expediente CAD	Dpto.	Mpio.	Ent.	U. Receptora	Año	Consecutivo
--------------------	-------	-------	------	--------------	-----	-------------

ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE -FPJ-4-

Departamento	Cundinamarca	Municipio	Bogotá	Fecha	23-05-2014	Hora	2210
--------------	--------------	-----------	--------	-------	------------	------	------

1. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección: Carrera 90A # 54-62

UBICACIÓN EXACTA:

Barrio: Bosa Caldas Zona URBANA

Localidad: Bosa Vereda

CARACTERÍSTICAS: Al interior de la residencia.

Hora probable de ocurrencia de los hechos: 21:40 horas.

2. PROTECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS

Acordonamiento sí NO

3. OBSERVACIONES DEL LUGAR DE LOS HECHOS

¿Hubo alteración del lugar de los hechos? sí NO

¿Por qué? se presento mucha afluencia de publico, se encontraban los familiares en la habitación de esta persona

Intervinientes

Observaciones

4. INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE LOS HECHOS (breve descripción)

Siendo Aproximadamente las 22:05 Horas del día 23-05-2014 la central de Radio Policia Nacional Nos impulsa un caso en la Carrera 90A # 54 donde al parecer en este lugar se encuentra una persona sin vida a causa de una muerte Natural, al llegar a este lugar nos entrevistamos

5. VÍCTIMAS

Heridas ¿Cuántas? _____

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE REMISIÓN
/	/	/
/	/	/

Muertas ¿Cuántas? 01

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE REMISIÓN
Lizardo Benavides Rodriguez	79.713.458	

9. HOJA DE ANEXO NARRACIÓN DE LOS HECHOS: (En forma cronológica y concreta)

243

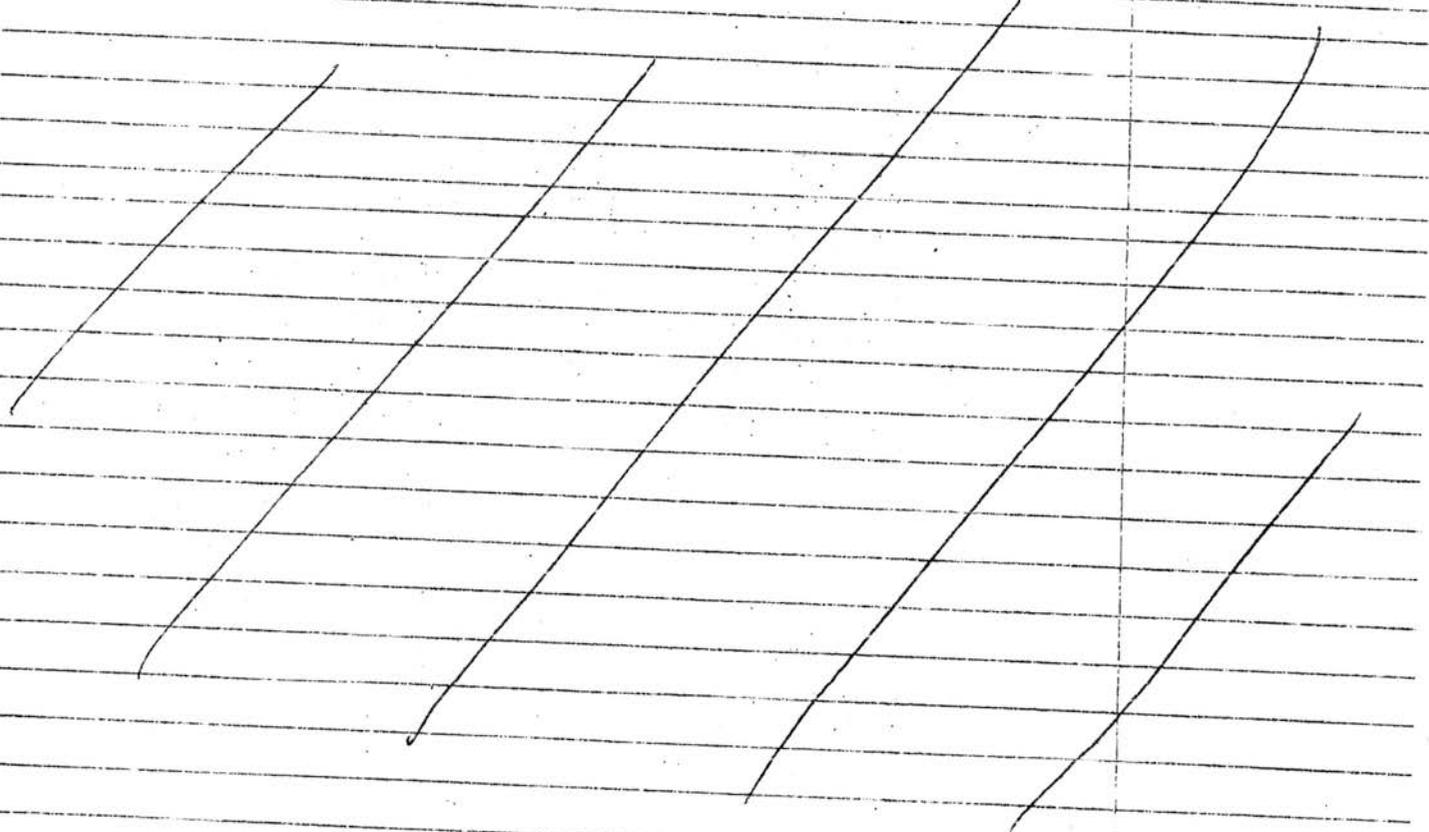
Fecha de los hechos _____

Fecha de la captura D M A Hora:

Fecha que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:

Con la Señora Maria Isabel Rios de cedula 52.178.549, la cual manifiesta ser la esposa del Señor Libardo Benavides Rodriguez de Cedula 79.713.458 el cual se encuentra en una habitación de esta vivienda, la cual ingresamos y se visualiza en la cama de esta habitación el cuerpo de otra persona de sexo masculino boca arriba, el cual se le prestan los primeros Auxilios pero esta persona no responde, posterior a esto 5 minutos despues llega la ambulancia 5270 de la Secretaria de Salud al mando de la Doctora Juliet Mejia, la cual le realiza la respectiva Reanimación, pero manifiesta que esta persona ya se encuentra sin vida, y que van a realizar la respectiva Certificación, posterior a esto se le informa a la Central de Radio Policia Nacional y se realiza el respectivo Primer Respondiente.

Caso conocido Cuadrante 11 CAT BRASILIA
 PT. Jaimin Gutierrez Placa 079046
 PT. Darwin Peralta Placa 079163



10. SERVIDOR QUE REALIZÓ LA CAPTURA

Nombres y apellidos	Entidad	Dirección
---------------------	---------	-----------



COLMENA
vida y riesgos laborales

244

Bogotá, 10 de Noviembre de 2014.

Señores

BANCO CAJA SOCIAL

Atención: Coordinación de Seguros

Carrera 7 N° 77 – 65 piso 9

Teléfono: 313 80 00 Extensión: 11908

Bogotá D.C.

Radicado Sade: 118362

ASUNTO:	PRODUCTO	-	VIDA GRUPO DEUDORES
	POLIZA MATRIZ	N°	34-012012-001
	CERTIFICADO	N°	4360662
	ASEGURADO	-	LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ
	CEDULA	-	79.713.458
	CREDITO	N°	132207614424

Respetados señores:

En atención a la reclamación por la posible afectación del amparo Básico de Vida de la Póliza de Vida Grupo Deudores, con motivo del lamentable fallecimiento del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d), ocurrido el 23 de mayo de 2014 como consecuencia de Muerte Súbita, nos permitimos manifestar lo siguiente:

COLMENA vida y riesgos laborales, expidió la póliza de Vida Grupo Deudores según Certificado Individual N° 4360662 para el asegurado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ con inicio de vigencia a partir del 27 de Mayo de 2014, con los siguientes amparos:

- Básico de Vida
- Incapacidad Total y Permanente
- Enfermedades Graves
- Beneficio por Hospitalización

Del análisis de los documentos allegados con la reclamación, donde se solicita afectar el amparo Básico de Vida, y de acuerdo con la verificación realizada a dichos documentos por parte de nuestro Departamento de Indemnizaciones, hemos encontrado que la fecha de fallecimiento del Asegurado fue el 23 de Mayo de 2014; ahora bien el desembolso del crédito otorgado, fecha a partir de la cual inicia la cobertura de la póliza, se realizó el 27 de Mayo de 2014.

En virtud de lo anterior, para la fecha del siniestro (fecha en la que acaeció el fallecimiento del asegurado) aún no había iniciado la cobertura del contrato de seguro.

Adicionalmente, de conformidad con la verificación realizada a los antecedentes de salud por parte nuestro Departamento Médico, se estableció según historia clínica del año 2009 que el Asegurado venía padeciendo de Hipertensión Arterial y Enfermedad de Válvula Mitral, así

COLMENA vida y riesgos laborales - Av Calle 26 N° 69C-03 Piso 5
Teléfono 324 11 11 Ext. 14389
Bogotá - Colombia



COLMENA

vida y riesgos laborales

245

mismo, al asegurado le había sido diagnosticada Miocardiopatía Severa y Prolapso Valvular Mitral en el año 2010, información que no fue relacionada al momento de diligenciar la declaración de seguro de la póliza, enmarcándonos dentro del supuesto establecido en el artículo 1058 de nuestro estatuto mercantil, precepto jurídico que reza:

"ARTÍCULO 1058. <DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA>. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro"

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

(...)" (Subrayado ajeno al texto)

De conformidad con el artículo precedente, es obligación legal de toda persona que pretende trasladar un riesgo al ente asegurador, declarar sinceramente el estado de dicho riesgo, según cuestionario o declaración de seguro que le sea propuesta por la Compañía de Seguros.

En ese sentido, de acuerdo a lo mencionado líneas arriba, el Asegurado no cumplió con dicha obligación, siendo acreedor de la sanción consagrada en la norma en mención, que no es otra diferente a la nulidad relativa del contrato de seguro, por incurrir en reticencia y/o inexactitud en la información relacionada en la declaración de seguro.

En consecuencia y teniendo en cuenta que por las características del reclamo no es posible afectar ninguno de los amparos de la póliza mencionada anteriormente, **COLMENA** vida y riesgos laborales S.A., **OBJETA** de manera seria y fundada la reclamación con base en las circunstancias mencionadas y con fundamento en el contrato de seguro respectivo.

Cordialmente,


COLMENA vida y riesgos laborales
Firma Autorizada
EYSS

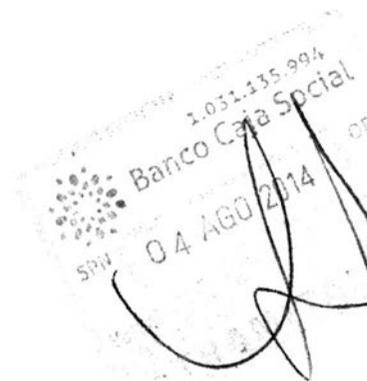
Copia: Señora Maria Isabel Rios Combita
Calle 54 F Sur No 87 K-11 Torre 2 Apartamento 302
Conjunto Residencial Tangara
Teléfono: 4631599 Celular: 3134655119
Bogotá D.C.

COLMENA vida y riesgos laborales - Av. Calle 26 N° 69C-03 Piso 5
Teléfono 324 11 11 Ext. 14389
Bogotá - Colombia



HENRY ROJAS PALACIOS
Abogado Titulado
Penal - Civil - Comercial - Familia

Señores:
BANCO CAJA SOCIAL
Bogotá D.C.



246
ax recubridor



REF. RECLAMACIÓN FORMAL DE SEGURO DE VIDA
TOMADORES:

MARIA ISABEL RIOS COMBITA
C.C. 52.178.549 de Bogotá
LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ
C.C. 79.713.458 de Bogotá

Le escribe de manera respetuosa, HENRY ROJAS PALACIOS, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA ISABEL RIOS COMBITA, ciudadana mayor, vecina, residente y domiciliada en esta capital, cedula 52.178.549 de Bogotá, cónyuge sobreviviente del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la C.C. 79.713.458 de Bogotá; con el Propósito solicitar a esa Corporación, tramite ante la respectiva Aseguradora, la RECLAMACION FORMAL DEL SEGURO DE VIDA, en favor de mi protegida, la señora MARIA ISABEL RIOS COMBITA; con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA, esposos entre sí, adquirieron el Apartamento ubicado en la Calle 54-F SUR N° 87-K-11 TORRE 2 APARTAMENTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA, en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Este apartamento fue adquirido, mediante un Crédito Hipotecario, suscrito entre los esposos y esa entidad bancaria.
3. El apartamento fue entregado a los esposos RIOS – BENAVIDES, el día 07 de Mayo del 2014, tal y como consta en documento adjunto.
4. Infortunadamente y no obstante su juventud, el señor LIBARDO BENAVIDEZ RODRIGUEZ, falleció el día 23 de Mayo del 2014, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción anexo.

PRETENSIONES

1. Con ocasión de la muerte del señor LIBARDO BENAVIDEZ RODRIGUEZ



HENRY ROJAS PALACIOS
Abogado Titulado
Penal - Civil - Comercial - Familia

249
←

ANEXOS

Para tal efecto me permito allegar la documentación siguiente

1. Original Registro Civil de Matrimonio
2. Original Registro Civil de Defunción del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ
3. Historia Preliminar acerca de la muerte del señor BENAVIDES RODRIGUEZ
4. Acta de entrega del inmueble
5. Poder para actuar

NOTIFICACIONES

Mi patrocinada recibirá notificación en la Calle 54-F SUR N° 87-K - 11 TORRE 2 APARTAMENTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA, en la ciudad de Bogotá, Teléfono 4631599 y 3134655119

El suscrito recibirá notificación en mi oficina profesional, ubicada en la Carrera 87-C N° 22-39 Interior 7 Oficina 103, barrio Hayuelos en esta capital, teléfono 4631599 y 3114441611

Atentamente

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. 19.431.764 de Bogotá
T.P. 81174 del C.S. de la J.

LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ
MARITIMOS 804
anulado (Pilar)

Pilar
f 20



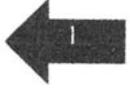
M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



248

Señor:
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.



REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL VS MARIA ISABEL RIOS COMBITA Y OTRO 2015 767

Le escribe con plenitud de respeto, **HENRY ROJAS PALACIOS**, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, quien dentro de las diligencias señaladas en el epígrafe de la referencia, actúa en calidad de Apoderado Judicial de la señora **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**, conforme al poder que reposa en el expediente, con el propósito de manifestarle que impetro **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del **AUTO** calendarado 16 de Diciembre del 2015 y notificado por Estado el 12 de Enero del 2016, el cual sustento en las siguientes consideraciones

1. Su despacho resolvió la **NULIDAD** impetrada por el suscrito, declarando la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, exclusivamente respecto del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, validando la actuación surtida contra mi patrocinada **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**.
2. Considera el suscrito que esta decisión, riñe ostensiblemente con nuestro ordenamiento Legal y Constitucional en su Conjunto.
3. Su decisión estaría ajustada a derecho, si efectivamente el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d)**, hubiese fallecido después de presentada la demanda y dentro del desarrollo del proceso; circunstancia que de manera palmaria, se colige que no sucedió, en el asunto que nos ocupa.
4. Concomitante con lo anterior y como consta en la documentación arrojada con la Nulidad conocida y la que allego con este Recurso, se puede razonar con claridad meridiana, que el **BANCO CAJA SOCIAL**, tuvo conocimiento de la muerte del señor **BENAVIDES RODRIGUEZ**, desde el día 04 de Agosto del 2014.
5. En esta fecha, mediante oficios dirigido al **BANCO CAJA SOCIAL**, se presentó por intermedio de este profesional la **RECLAMACION FORMAL DEL SEGURO DE VIDA**, la cual tuvo respuesta dirigida al **BANCO CAJA SOCIAL**, por parte de **COLMENA SEGUROS DE VIDA**, en el mes de Noviembre de la misma anualidad.
6. Todo lo anterior señoría, para indicar que le correspondía al **BANCO CAJA SOCIAL**, previo a iniciar las acciones judiciales en la forma en que equivocadamente lo hizo, darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 1434 de nuestro ordenamiento Civil vigente, reitero, por tener conocimiento absoluto y previo del fallecimiento del **DEUDOR**.



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



249



7. No resulta ajustado a derecho, que su muy respetuosa decisión, avale la desidia del **BANCO** accionante, quien conociendo, desde hacía más de un año atrás a la presentación de la Demanda, la muerte del señor **BENAVIDES**, haya omitido de manera flagrante el cumplimiento de los términos estipulados en el multicitado artículo 1434 del Código Civil y procediera a presentar la Demanda, sin importarle la obligación Legal y de rigor Constitucional a la que tenía que someterse.
8. Baste solamente señoría poner la mira legal en el contenido de la norma en cita, para darnos cuenta de la irregularidad cometida por el Banco Accionante. Veamos:

Artículo 1434. —Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos. Negritas u subrayado fuera de texto
9. Resulta evidente, que nos encontramos ante un Acto Jurídico **INEXISTENTE**, pues se omitió, al momento de presentar la Demanda, un requisito esencial exigido taxativamente por la Ley, como es el cumplimiento de los términos y presupuestos de la norma ibídem y aunado a lo anterior, también se omitió, el conocimiento que tenía el **BANCO** desde hacía mucho tiempo, de la muerte del deudor, lo que nos conlleva a que la presentación de la Demanda en su conjunto resulte **INEFICAZ**, esto es, sin ningún valor jurídico.
10. Quiere decir todo lo anterior que el **BANCO ACCIONANTE** en virtud a que conocía de la muerte del **DEUDOR**, antes de la presentación de la Demanda, estaba obligado a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1434 del Código Civil y a cumplir con el término allí establecido en su inciso final.
11. Con todo y por lo expuesto en precedencia, no se puede declarar solamente la Nulidad sobre las actuaciones contra **LIBARDO BENAVIDES RORIGUEZ (q.e.p.d)**, sino contra todos los demandados, lo que incluye a mi patrocinada **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**.
12. Solo me queda reiterar que su decisión sería viable, si **LIBARDO BENAVIDES** hubiera fallecido después de presentada la demanda y dentro del desarrollo del proceso. Pero aquí nos encontramos ante un Acto absolutamente irregular por parte del **BANCO ACCIONANTE**, quien sin importarle el conocimiento que tenía de la muerte del **DEUDOR**, decide de manera arbitraria y con conocimiento de causa a presentar la demanda contra el fallecido, sin el más mínimo respeto por el orden legal y Constitucional en su Conjunto.
13. No podrá nunca señoría, el **BANCO CAJA SOCIAL** alegar el desconocimiento de la muerte de **LIBARDO**, en virtud a los documentos arrimados al plenario y a las millones de llamadas que ha efectuado el **BANCO** desde los dos meses de conocerse la muerte del señor **BENAVIDES RODRIGUEZ**.



M L S

Multi legales y Servicios S.A.S.



250



- 14. Estas continuas llamadas a cualquier hora del día, festivo o no, se han respondido recordado la muerte de **LIBARDO**, hecho que la **ACCIONANTE** desconoció arbitrariamente, al momento de la presentación de la Demanda y que no se le puede legalizar, sosteniendo la respetuosa decisión emitida por su Despacho y que aquí se recurre.
- 15. De mantenerse esta decisión, se configuraría de manera injusta una violación flagrante al Debido Proceso, consagrado en nuestra Carta Magna y en el que apoyo el fundamento de este Recurso.

Por lo expuesto en párrafos anteriores, de manera respetuosa solicito a su señoría, **REVOQUE EL AUTO RECURRIDO** y en su defecto se **RECHACE DE PLANO LA DEMANDA EN SU CONJUNTO**, ordene el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** y obligue al **BANCO ACCIONANTE** a que previo a presentar la Demanda, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1434 del Código Civil.

De igual forma y por ser evidente la transgresión e irrespeto por la norma en cita solicito a su Despacho una vez **REVOCADO EL AUTO** atacado, se aumente la Condena en Costas a la **ACCIONANTE** en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M-L (\$ 5.000.000.00)**

De no acceder usted señoría a los fundamentos de este Recurso, le ruego me conceda el Recurso de Apelación

Atentamente

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. 19.431.764 de Bogotá
T.P. 81174 del C.S de la J.

103 22-39 103
 4631599 311 444 1611
 10 7 MAR 2016
 Pilar
 f-20

RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO A PARTIR DEL
31 DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016),
QUEDA EL ANTERIOR **RECURSO DE REPOSICIÓN** A
DISPOSICIÓN DE LA CONTRA PARTE POR EL
TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, PARA LOS EFECTOS A
QUE HAYA LUGAR. VENCE EL TÉRMINO EL **4 DE**
ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 5:00
P.M.

SE FIJA EN LISTA **HOY 30 DE MARZO DE DOS MIL**
DIECISEIS (2016), A LAS OCHO DE LA MAÑANA
(8:00 A.M.)

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARÍA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015)

252

cuanto se halla debidamente inscrita la medida de embargo del inmueble
de cautela, se decreta su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades a los señores Jueces Civiles
Municipales de descongestión de la ciudad y/o al Inspector de Policía de la
localidad en donde se encuentran los bienes. Se designa como secuestre al
auxiliar de la Justicia mencionado en acta obrante a continuación de este
proveído. Se señalan como honorarios al secuestre la suma de \$ 160.000.00
M/Cte.

En la oportunidad procesal pertinente, téngase en cuenta los recibos de caja vistos
a folios 50 y 51.

Se tiene por arrimados al expediente los anteriores documentos provenientes de la
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez. (2)

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 151 de fecha 14 de septiembre de
2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M. La
Secretaria. _____

2015-0767

SAPRO

15 SEP 2015

B.C.S.C.
Libardo Benavides



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40646663

253

Pagina 1

Impreso el 02 de Septiembre de 2015 a las 07:57:59 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-10-2013 RADICACION: 2013-10349 CON: ESCRITURA DE: 22-10-2013
CODIGO CATASTRAL: AAA0242UHSY COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APT 302 INT 2 CONJ RESD TANGARA ETAPA I P.H. CON AREA DE PRIVADA 46.31 M2 AREA CONSTRUIDA 51.59 M2 CON COEFICIENTE DE 0.31% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3198 DE FECHA 16-09-2013 EN NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ADQUIRIO POR DESENGLIBE ESCR. 1972 DEL 11-06-2013 NOTARIA 20 BTA REG. FOL.40639238 ADQUIRIO POR ENGLIBE ESCR. 1094 DEL 17-05-2012 NOTARIA 35 BTA. REG. FOL. 40608234. ESTE ADQUIRIO POR RESTITUCION EN FIDUCIARIA BOGOTA COMO VOCERA DE PATRIMONIO AUTONOMO ESCR. 123 DEL 31-01-2012 NOTARIA 35 BOGOTA, JTE ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE RAMIREZ CASTILLO OLGA LUCIA, RAMIREZ CASTILLO MARTHA PATRICIA ESCR. 512 DEL 25-02-2011 NOTARIA 35 BTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE AVILA ROZO ALVARO ELIAS ESCR. 239 DEL 15-02-1993 NOTARIA 40 BTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION REMATE SEGUN SENTENCIA DEL 07-05-1990 JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA DE RAMIREZ VANEGAS HERNANDO ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE RAMIREZ DE RODRIGUEZ CAMPO ELIAS ESCR. 5042 DEL 27-09-1972 NOTARIA 3 BTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE CASTRO M. GUSTAVO ESCR. 1050 DEL 01-04-1969 NOTARIA 2. BTA, REG. FOL. 76926. ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE PEUELA DE GIL MATEA ESCR. 1910 DEL 01-07-2011 NOTARIA 35 BTA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL ESCR. 2755 DEL 04-09-2008 NOTARIA 57 BTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GIL RAMIREZ ERNESTO ESCR. 1430 DEL 09-08-2002 NOTARIA 61 BTA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL ESCR. 1050 DEL 20-04-1978 NOTARIA 2 BTA. REG. FOL. 450907. FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ADQUIRIO POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL ESCR. 123 DEL 31-12-2012 NOTARIA 35 BTA. DE FIDUCIARIA BOGOTA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE BOHORQUEZ QUINTERO FRANCISCO ARMANDO ESCR. 512 DEL 25-02-2011 NOTARIA 35 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE PEREZ SALAMANCA PASTOR ESCR. 1059 DEL 07-05-2009 NOTARIA 73 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL ESCR. 1059 DEL 07-05-2009 NOTARIA 73 BOGOTA. REG. FOL. 40526242. FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ADQUIRIO POR RESTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO ESCR. 123 DEL 31-01-2012 NOTARIA 35 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE RAMIREZ CASTILLO JORGE ELIECER, RAMIREZ CASTILLO GLADYS ANDREA ESCR. 512 DEL 25-02-2011 NOTARIA 35 BOGOTA, ELLOS ADQUIRIERON POR COMPRAVENTA DE RAMIREZ VANEGAS HERNANDO ESCR. 130 DEL 21-02-2003 NOTARIA 65 BOGOTA. REG. FOL. 40413423. FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ADQUIRIO DE MENDOZA RODRIGUEZ OMAR ESCR. 556 DEL 22-03-2012 NOTARIA 35 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE REMATE DE COMUNIDAD DE MENDOZA RODRIGUEZ MARIA IDALID, MENDOZA RODRIGUEZ MARTIN DAVID, MENDOZA RODRIGUEZ OMAR, ESCR. 26 DEL 23-05-1990 NOTARIA 40 BTA. REG. FOL. 40042635.-FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE REMATE, SEGUN AUTO 015 DEL 10-05-2011 DE ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA... REG. FOLIOS. 0042633-40042634.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 88 I 54 C 71 SUR/91 SUR/59 SUR/54 B 39 SUR APT 302 INT 2 CONJ RESD TANGARA ETAPA I P.H.
- 2) CALLE 54 C SUR 88 I 65 (PROVISIONAL) APT 302 INT 2 CONJ RESD TANGARA ETAPA I P.H.
- 3) KR 88I 54C 65 SUR IN 2 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

Convers



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40646663

Pagina 2

Impreso el 02 de Septiembre de 2015 a las 07:57:59 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

40639238

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-09-2013 Radicacion: 2013-91215 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3159 del: 12-09-2013 NOTARIA VEINTE de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. CREDITO \$ 1.199.000.000.00 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR 8600900320
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 22-10-2013 Radicacion: 2013-103495 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3198 del: 16-09-2013 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR 8600900320 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-04-2014 Radicacion: 2014-29326 VALOR ACTO: \$ 3,330,555.00
Documento: ESCRITURA 650 del: 11-03-2014 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 1.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR 8600900320

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-04-2014 Radicacion: 2014-29326 VALOR ACTO: \$ 69,400,000.00
Documento: ESCRITURA 650 del: 11-03-2014 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR 8600900320
A: RIOS COMBITA MARIA ISABEL 52178549 X
A: BENAVIDES RODRIGUEZ LIBARDO 79713458 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-04-2014 Radicacion: 2014-29326 VALOR ACTO: \$ 48,580,000.00
Documento: ESCRITURA 650 del: 11-03-2014 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIOS COMBITA MARIA ISABEL 52178549 X
DE: BENAVIDES RODRIGUEZ LIBARDO 79713458 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-04-2014 Radicacion: 2014-29326 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 650 del: 11-03-2014 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40646663

Pagina 4

Impreso el 02 de Septiembre de 2015 a las 07:57:59 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

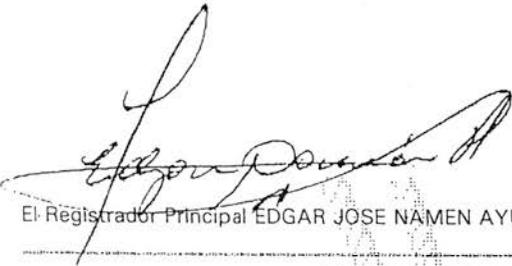
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

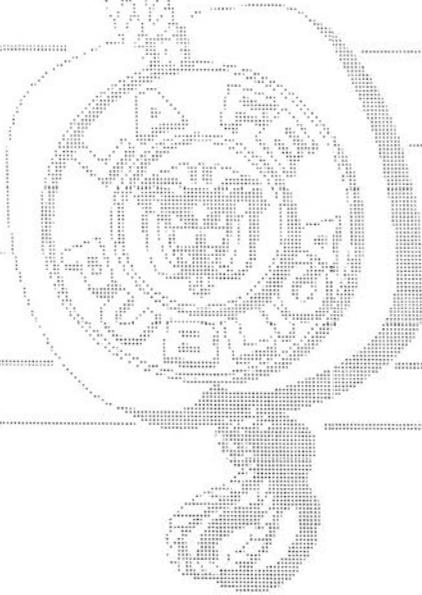
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER189 Impreso por:CAJER189

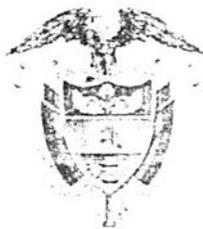
TURNO: 2015-411850 FECHA: 02-09-2015



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



República de Colombia

NOTARÍA VEINTE

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Calle 76 No. 14-23 PBX: 321 70 60 Fax: 321 75 08 Bogotá, D. C.

E-mail: notari20@gmail.com - npnotaria20@gmail.com

E-mail: info@notaria20bogota.com - vur@notaria20bogota.com

www.notaria20bogota.com

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 00650
FECHA : 11 DE MARZO DEL AÑO 2014

ACTO O CONTRATO
VENTA INTERES SOCIAL H-CONST.PAT.FAM.-HIP

FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTI
RIOS COMBITA MARIA ISABEL
BANCO CAJA SOCIAL

Matricula : 505-40646663
Zona : SUR

MAGDA TURBAY BERNAL

NIT. 41.476.242-8

NOTARIA



ESCRITURA NÚMERO: 650. _____

SIESENTOS CINCUENTA. _____

FECHA: MARZO ONCE (11), _____ DE DOS MIL CATORCE (2014). --

----- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL -----

ACTOS O CONTRATOS: COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA, CANCELACIÓN HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE e HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA. -----

I. COMPRAVENTA. -----

No.	VENDEDOR	IDENTIFICACIÓN		%
		Tipo	No.	
	FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA			
1	COMPARTIR	NIT.	860.090.032-0	100
	COMPRADORES			
1	MARÍA ISABEL RIOS CÓMBITA	C.C.	52.178.549	50
1	LIBARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ	C.C.	79.713.458	50

II. CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA -----

POR: MARÍA ISABEL RIOS CÓMBITA Y LIBARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ -

III. HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA -----

POR: MARÍA ISABEL RIOS CÓMBITA Y LIBARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ -

A FAVOR DE: BANCO CAJA SOCIAL - NIT. 860.007.335-4 -----

IV. CANCELACIÓN HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE -----

POR: BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT. 860.034.313-7 -----

A: FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR - NIT. 860.090.032-0 -----

INMUEBLE(S): APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302) INTERIOR DOS (2) - EL(LOS) CUAL(ES) HACE(N) PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "TÁNGARA" ETAPA 1 -----

DIRECCIÓN: CARRERA OCHENTA Y OCHO I (88 I) NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO C SETENTA Y UNO SUR / NOVENTA Y UNO SUR / CINCUENTA Y NUEVE SUR (54 C - 71 SUR / 91 SUR / 59 SUR) Y CINCUENTA Y CUATRO B TREINTA Y NUEVE SUR (54 B - 39 SUR) DE LA CARRERA OCHENTA Y OCHO I (88 I) Y CALLE CINCUENTA Y CUATRO C SUR (54 C SUR) NÚMERO



República de Colombia
BANCO CAJA SOCIAL

Notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

101710084E1079E

27-11-2013

305285706



MAGDA TUREN DE SUVAL
NOTARIA VEINTE
SUCOCOTÁ

OCHENTA Y OCHO I SESENTA Y CINCO (88 I - 65), DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. -----

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 50S - 40646663 -----

CÉDULA CATASTRAL: 004591104600000000 en mayor extensión -----

CUANTÍA COMPRAVENTA: \$69.400.000.00 -----

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA: SIN CUANTÍA -----

CUANTÍA HIPOTECA: \$48.580.000.00 -----

CANCELACIÓN HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: - \$3.330.555.00

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2.014) ante el Despacho de la Notaria Veinte (20) de éste Círculo, cuya titular es la Doctora MAGDA TULBAY BERNAL.

----- PRIMERA PARTE -----

----- COMPRAVENTA -----

Con minuta presentada (email), compareció: ISABEL SEGOVIA OSPINA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.045.211 expedida en Bogotá, D.C., quien obra en nombre y representación en su calidad de Gerente General de la FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, NIT 860.090.032-0, con inscripción número S0001653, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución número Doscientos Dos (No. 202), del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos ochenta (1980); inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de febrero de 1997 bajo el número 00001830, todo lo cual acredita el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento público, quién en los términos del presente contrato se denomina **LA VENDEDORA**, por una parte y por la otra **MARÍA ISABEL RÍOS CÓMBITA Y LIBARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ**, quienes se identificaron con la cédula de ciudadanía número 52.178.549 y 79.713.458 expedidas en Bogotá, D.C. respectivamente, dijeron ser mayores de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, quienes



República de Colombia

Pág. 3

650 14



Aa011679411

29

actúan en su propio nombre y quienes en adelante denomina(n) EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS), celebran el CONTRATO DE COMPRAVENTA, contenido en las siguientes cláusulas: -----

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO.- LA VENDEDORA transfiere a EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) a título de venta real y efectiva y este (estos) a su vez, adquiere(n) al mismo título el pleno derecho de dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, destinación que no podrá ser variada por EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) o sus causahabientes a cualquier título. El inmueble objeto de venta hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL "TÁNGARA" ETAPA 1, el cual está construido sobre el superlote 1 Urbanización Tángara distinguido con los números cincuenta y cuatro C – setenta y uno / noventa y uno sur/ cincuenta y nueve sur (54 C – 71/ 91/ 59 sur) y cincuenta y cuatro B – treinta y nueve sur (54B-39 sur) de la Carrera ochenta y ocho I (88 I) y Calle cincuenta y cuatro C sur (54 C sur) número ochenta y ocho I – sesenta y cinco (88I -65) de la nomenclatura de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S - 40639238, con un área de cinco mil ciento treinta y nueve punto noventa y cinco metros cuadrados (5.139,95 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública número mil novecientos setenta y dos (1972) del once (11) de junio de dos mil trece (2013) de la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C., Partiendo del mojón D al mojón E en línea recta en distancia de cincuenta y siete punto setenta y siete metros (57.77mts) con predio del cual se segrega (futuro desarrollo); del mojón E al mojón F, en línea recta en distancia de ochenta y dos punto setenta y cinco metros (82.75 mts) lindando con predio del cual se segrega (futuro desarrollo); del mojón F al mojón G en línea curva en distancia de tres metros (3.00mts) lindando con predio del cual se segrega (futuro desarrollo); del mojón G al mojón H en línea recta en distancia de veintitrés punto cincuenta y cinco metros (23.55mts) lindando con predio del cual se segrega (futuro desarrollo); del mojón H al mojón I en línea recta y distancia de ocho punto cero siete centímetros (8.07mts) lindando con predio del cual se segrega (futuro desarrollo); del mojón I al mojón I1 en línea recta en

UNIDAD REGISTRAL - BOGOTÁ
BOGOTÁ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

27-11-2013 1017567E7C6R00E



Ca052857085

distancia de veintisiete punto cero ocho centímetros (27.08mts) lindando con predio del cual se segrega (futuro desarrollo); del mojón I1 al mojón D1 en línea recta en distancia de ochenta punto noventa y ocho metros (80.98 mts) lindando con predio del cual se segrega (Futuro Desarrollo) y del mojón D1 al mojón D, punto de partida en línea recta en distancia de tres punto noventa y ocho metros (3.98mts) con predio del cual se segrega (Futuro Desarrollo), cerrando el polígono. -----

EL inmueble objeto de venta **APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302) INTERIOR DOS (2)**, - EL(LOS) CUAL(ES) HACE(N) PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "TÁNGARA" ETAPA 1, se identifica(n) con el(los) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria número(s) **50S-40646663**, cédula catastral en mayor extensión número 004591104600000000, se transfiere con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras que legal y naturalmente le corresponde, forma parte del CONJUNTO RESIDENCIAL "TÁNGARA" ETAPA 1, elegible conforme a las normas de vivienda de interés social, Decreto 2190 del 12 de junio de 2009, Licencia de Construcción número 13-2-0122 de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil trece (2013), modificada mediante Licencia de Construcción número LC 13-2-0122 de fecha doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá D.C., y Resolución No. RES-13-2-0401 del cinco (05) de abril del año dos mil trece (2013), se encuentra comprendido dentro del área, medidas y linderos que se especifican a continuación, tomados del Reglamento de Propiedad Horizontal así:-----

APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302) INTERIOR DOS (2) - TIPO 1B. Está ubicado en el piso tres (3) del Interior Dos (2) del **CONJUNTO RESIDENCIAL TÁNGARA ETAPA 1. DEPENDENCIAS:** Sala-comedor, cocina, ropas, hall, dos (2) alcobas, una (1) alcoba o disponible, un (1) baño y disponible para baño. **ALTURA.** Variable entre 2.10 metros y 2.28 metros. Su área privada es de cuarenta y seis punto treinta y un metros cuadrados (46.31 M2). Su área construida es de cincuenta y uno punto cincuenta y nueve metros cuadrados (51.59 M2). Al apartamento se le asigna el uso exclusivo de un balcón común con un área de dos punto treinta y cinco metros cuadrados (2.35 M2) y se determina por los siguientes linderos: -----



Aa011679410

258

Del punto 1 al punto 2: en línea quebrada de uno punto cuarenta metros (1.40 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), dos metros (2.00 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), dos punto doce metros (2.12 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), uno punto cuarenta y tres metros (1.43 mts), dos punto diez metros (2.10 mts); cero punto treinta y tres metros (0.33 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), uno punto veinticinco metros (1.25 mts), cero punto veintiséis metros (0.26 mts), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), dos punto veintidós metros (2.22 mts), uno punto cincuenta y ocho metros (1.58 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), uno punto cuarenta y seis metros (1.46 mts), uno punto cuarenta y nueve metros (1.49 mts), uno punto treinta y cuatro metros (1.34 mts), cero punto sesenta y nueve metros (0.69 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto sesenta y nueve metros (0.69 mts), uno punto cero tres metros (1.03 mts), uno punto veintidós metros (1.22 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), cero punto veinte metros (0.20 mts) y cero punto cincuenta y cuatro metros (0.54 mts) puerta de acceso, ventanas, ducto y muro común al medio con apartamento trescientos tres (303) del mismo interior, punto fijo y vacío. -----

Del punto 2 al punto 3 : en línea recta de cinco punto noventa y nueve metros (5.99 mts) muro común al medio con el apartamento trescientos uno (301) del mismo interior . -----

Del punto 3 al punto 4: en línea quebrada de dos punto cincuenta y dos metros (2.52 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), uno punto once metros (1.11 mts), uno punto noventa y siete metros (1.97 mts), tres punto cero dos metros (3.02 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), tres punto cero dos metros (3.02 mts) y dos punto cero un metros (2.01 mts) ventanas y muro común al medio con balcón común de uso exclusivo del apartamento que se alindera y aire sobre zona común . -----

Del punto 4 al punto 1 : en línea quebrada de dos punto noventa metros (2.90 mts), uno punto veintiún metros (1.21 mts), cero punto doce metros (0.12 mts),



27/11/2013 161741E75E00E3C
Biblioteca de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



C3052857084

INSTRUMENTO PÚBLICO
NOTARIAL
BOGOTÁ

uno punto treinta y dos metros (1.32 mts), cero punto veinticinco metros (0.25 mts), uno punto treinta y seis metros (1.36 mts) y cuatro punto cincuenta y nueve metros (4.59 mts) ventanas y muro común al medio con aire sobre terraza común de uso exclusivo del apartamento ciento dos (102) y aire sobre terraza y cubierta común. -----

CENIT: Placa común al medio con cuarto piso. -----

NADIR: Placa común al medio con segundo piso. -----

PARÁGRAFO I. La Fundación Empresa Privada Compartir en su condición de constructora del CONJUNTO RESIDENCIAL "TÁNGARA" ETAPA 1, declara que este apartamento se entregará con semiacabados o sin acabados conforme al listado de especificaciones correspondiente a cada predio. El propietario tomo la decisión de escoger el inmueble objeto de esta compraventa como, dependencias: Sala-comedor, cocina, ropas, hall, dos (2) alcobas, una (1) alcoba o disponible, un (1) baño y disponible para baño. |-----

PARÁGRAFO II: No obstante la cabida, ubicación y linderos, el inmueble se vende como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes. -----

PARÁGRAFO III: EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) manifiesta(n) que identificó(aron) claramente sobre los planos las especificaciones, ubicación, calidades, condiciones y extensión superficial, arquitectónica y de propiedad horizontal del inmueble objeto de este contrato. Que conoce(n) y acepta(n) que hay varios tipos de inmuebles, de acuerdo a su ubicación en el proyecto, que el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa coincide con los planos aprobados. -----

CLÁUSULA SEGUNDA.- PROPIEDAD HORIZONTAL.- La enajenación de el(los) inmueble(s) descrito(s) y alindado(s) en la cláusula anterior, comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo conforme al Régimen de Propiedad Horizontal a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en el porcentaje señalado, en el Reglamento de Propiedad contenido en la Escritura Pública número tres mil ciento noventa y ocho (3198) de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil trece (2013) otorgada en la



Aa011679409

Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria matriz número 50S-40639238 y en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de las unidades que integran el Conjunto.-----

PARÁGRAFO.- EL CONJUNTO RESIDENCIAL "TÁNGARA" ETAPA 1, del cual hace parte el inmueble objeto de venta, está construido sobre el superlote 1 Urbanización Tángara en mayor extensión antes descrito identificado con el folio 50S-40639238 cuyo desarrollo constructivo será por etapas, bajo un mismo régimen de propiedad horizontal.-----

CLÁUSULA TERCERA.- TRADICIÓN.- Que LA VENDEDORA adquirió el inmueble sobre el cual se construyó el "CONJUNTO RESIDENCIAL "TÁNGARA" ETAPA 1," de el(los) cual(es) forma(n) parte el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, así: -----

l) El lote de terreno donde se desarrolla el proyecto como siete (7) lotes así: -----

a) Los lotes con nomenclatura: -----

* Carrera ochenta y ocho I (88 I) número cincuenta y cuatro C – noventa y uno sur (54 C – 91 sur), identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40413423; -----

* Carrera ochenta y ocho I (88 I) número cincuenta y cuatro C – setenta y uno sur (54 C – 71 sur), identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-76926 y,-----

* Avenida Carrera ochenta y nueve B (89 B) número cincuenta y cuatro D – dieciséis sur (54 D - 16 sur), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40526242, por Restitución en Fiducia Mercantil efectuada por FIDUCIARIA BOGOTÁ, S.A., COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO LOTES DE BOSA, mediante Escritura Pública número ciento veintitrés (123) de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil doce (2012) de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria número 50S - 40413423, 50S - 76926 y 50S - 40526242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

b) El lote localizado en la calle cincuenta y cuatro C sur (54 C sur) número ochenta y ocho I – sesenta y cinco (88 I -65) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S - 40042634 por adjudicación en remate efectuado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante auto 016 de fecha diez (10) de mayo de dos



27-11-2013 101737BROCEACE1
Escritura Pública
Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial
ABO/ALDO



C-3052657083

mil once (2011) debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40042634 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá; -----

c) El lote localizado en la carrera ochenta y ocho I (88 I) número cincuenta y cuatro C – cincuenta y nueve sur (54C - 59 sur) identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S - 40042633, por adjudicación en remate efectuado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante auto 015 de fecha diez (10) de mayo de dos mil once (2011), debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40042633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá; -----

d) El lote marcado con el número tres C (3C) localizado en la calle cincuenta y cuatro C sur (54 C sur) número ochenta y ocho I – noventa y nueve (88I – 99) identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S - 40042635 por compra a OMAR RODRÍGUEZ MENDOZA, mediante Escritura Pública número quinientos cincuenta y seis (556) de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012) de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S - 40042635 y,-----

e) El lote parte restante localizado en la carrera ochenta y ocho I (88 I) número cincuenta y cuatro B - treinta y nueve sur (54 B - 39 sur), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S - 450907 por compra a MATEA PEÑUELA DE GIL, mediante Escritura Pública número mil novecientos diez (1910) de fecha primero (1°) de julio de dos mil once (2011) de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S – 450907; lotes englobados mediante Escritura Pública número mil noventa y cuatro (1094) de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2012) de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria de los predios englobados 50S - 76926, 50S-40526242, 50S - 40413423, 50S - 40042635, 50S - 40042633, 50S - 450907 y 50S - 40042634 y al folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio englobado 50S – 40608234; predio del cual se segregó el SUPERLOTE 1 Urbanización Tángara mediante Escritura Pública número mil novecientos setenta y dos (1972) de fecha once (11) de junio del año dos mil trece (2013)



Aa011679408

40
260

otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria matriz número 50S - 40639238 correspondiente al Superlote 1 Urbanización Tángara. -----

II) La propiedad de la edificación accedió al derecho de dominio sobre el terreno que en virtud de los títulos descritos pertenece a la FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, en razón de haberla construido a sus expensas. -----

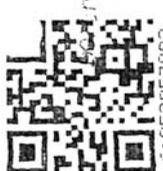
CLÁUSULA CUARTA. SANEAMIENTO.- LA VENDEDORA garantiza que el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa es(son) de su exclusiva propiedad, no lo(s) ha(n) enajenado por acto anterior al presente y lo(s) posee(n) en forma regular, pacífica, pública y material. El lote denominado SUPERLOTE 1 URBANIZACIÓN TANGARA", identificado con el folio de matrícula número 50S-40639238, ubicado en Bogotá D.C., su nomenclatura de mayor extensión es CARRERA OCHENTA Y OCHO I (88 I) NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO C SETENTA Y UNO SUR / NOVENTA Y UNO SUR / CINCUENTA Y NUEVE SUR (54 C - 71 SUR / 91 SUR / 59 SUR) Y CINCUENTA Y CUATRO B TREINTA Y NUEVE SUR (54 B - 39 SUR) DE LA CARRERA OCHENTA Y OCHO I (88 I) Y CALLE CINCUENTA Y CUATRO C SUR (54 C SUR) NÚMERO OCHENTA Y OCHO I SESENTA Y CINCO (88 I - 65), DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., fue dado en garantía Hipotecaria a favor de "BANCO DAVIVIENDA S.A.", mediante Escritura Pública número tres mil ciento cincuenta y nueve (3159) de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá. -----

Aparte de este gravamen que es objeto de cancelación y a cargo de LA VENDEDORA en esta misma escritura pública, el(los) inmueble(s) no soporta(n) otra clase de gravamen o limitación al dominio, salvo las derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido. En todo caso LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios conforme a la ley. -----

CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de esta compraventa es la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$69.400.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) paga(n) a LA VENDEDORA así: -----



27/11/2013 181728RODESBET/1
epública de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial
A.31 2014/0



C3052857082

NOTARÍA VEINTE
BOGOTÁ

1) La suma de: **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$20.820.000.00) MONEDA CORRIENTE** que LA VENDEDORA declara haber recibido a entera satisfacción. -----

2) El saldo, es decir la suma de: **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$48.580.000.00) MONEDA CORRIENTE**, lo pagará(n) EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) con el producto del crédito que le(s) ha otorgado el **BANCO CAJA SOCIAL - NIT. 860.007.335-4**, garantizado con hipoteca en primer grado a su favor, el cual será liquidado una vez sea entregada a satisfacción de **BANCO CAJA SOCIAL**, la primera copia registrada de esta escritura que preste mérito ejecutivo junto con un certificado de libertad en el cual conste el registro en primer grado de la hipoteca que por este mismo instrumento público constituye(n) EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) a su favor y se cumpla con los demás requisitos exigidos por **BANCO CAJA SOCIAL, LA VENDEDORA** y EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) desde ahora autoriza(n), expresa e irrevocablemente a **BANCO CAJA SOCIAL** para que una vez cumplidos los requisitos por el BANCO exigidos, el producto del crédito otorgado a EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) sea entregado directamente a **LA VENDEDORA**. -----

PARÁGRAFO I. Pasados treinta (30) días comunes a partir de la solicitud del desembolso y hasta la fecha de la liquidación del crédito hipotecario, EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) pagará(n) a LA VENDEDORA interés mensual a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo del precio de la venta, es decir sobre la cantidad de: **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$48.580.000.00) MONEDA CORRIENTE**, Este plazo no podrá exceder de noventa (90) días contados desde la misma fecha, so pena de constituirse en mora. -----

PARÁGRAFO II.- No obstante la forma de pago estipulada, la compraventa se efectúa firme e irresoluble, renunciando tanto EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR (A,ES,AS) como LA VENDEDORA al ejercicio de acción resolutoria. -----

CLÁUSULA SEXTA.- ENTREGA MATERIAL. LA VENDEDORA, hará entrega material de el(los) inmueble(s) objeto de compraventa y EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) recibe el día dieciséis (16) de Mayo de dos mil catorce



261

INFORME SECRETARIAL

En Bogotá D.C., A los 27 Nov / 15 recibido en la fecha y radicado en la misma pasa al despacho del señor Juez, el anterior despacho comisorio el cual consta de 09 folios, para tramitarlo y devolver.

[Handwritten signature]
EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., A los 27 Nov. (2015).

REF. Exp. No. 2015-0767
Despacho Comisorio No. 169.

El Juzgado 58 Civil Municipal, remite el Despacho Comisorio de la referencia, con el fin de que se realice la diligencia de Secuestro de los bienes muebles y enseres () del Inmueble () ubicado (s) en la Cra 88 IN 54 CGS Sur Int 2, de esta ciudad.

En atención a lo preceptuado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el art. 33 del Código de Procedimiento Civil, se fija la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 3 de febrero del año 2.016 para su práctica.

En consecuencia se procede a designar como secuestre a Ry Asociación J y comercial Por la Oficina del Centro de Servicios Administrativos, comuníquese su llamamiento en la forma como lo señala el numeral 2° del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 3° de la Ley 794 de 2003.

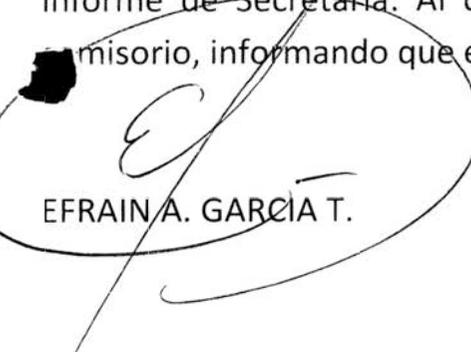
Cumplida la comisión devuélvase al juez de origen,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
GABRIEL GOMEZ DAVILA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
FECHA DE FIJACIÓN. 10 Dic de 2015
NUMERO DE ESTADO. 045
FIRMA.
EFRAIN ARTURO GARCIA T. -
ESCRIBIENTE.

Informe de Secretaría: Al despacho del señor Juez, el presente despacho comisorio, informando que el despacho no fue prorrogado. Sírvase proveer.


EFRAÍN A. GARCÍA T.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Despachos Comisorios.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 3°

Bogotá D.C., Diciembre Treinta y uno (31) de dos mil quince (2015).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y de conformidad con el acuerdo PSAA15- 10413 del treinta de Noviembre de 2.015, Este despacho fue prorrogado sólo hasta el 31 de Diciembre de la presente anualidad, en consecuencia devuélvase el presente comisorio en el estado en que se encuentra al JUZGADO DE ORIGEN por intermedio del Centro de Servicios Administrativos.

CUMPLASE


GABRIEL GOMEZ DAVILA

Juez 3° Civil Municipal de Descongestión.


**SE AGREGA LA ANTERIOR
COMUNICACION EN FEJA EN
CONOCIMIENTO DE LA PARTE,
LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA**

#2
262

Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF.: 2015 - 0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL
Contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, actuando como apoderada de la parte demandante, a usted señor Juez me dirijo respetuosamente con el propósito de **CONTESTAR** dentro del término de traslado legal, el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por el apoderado de la demandada MARIA ISABEL RIOS COMBITA en contra del Auto de fecha 16 de Diciembre del 2015 y notificado por estado del 12 de Enero del 2016, a fin de que no sean acogidos los planteamientos de la parte demandada en lo que refiere a una condena mayor al Banco por la supuesta irregularidad y arbitrariedad en la que incurre la parte actora por haber demandado a una persona fallecida, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- 1 El Banco Caja Social así como esta apoderada judicial no han tenido ni tienen la intención de ocultar información a su Señoría y/o a alguna autoridad judicial y menos aún se ha pretendido inducir en error al Despacho con la finalidad alguna de obtener decisión contraria a las leyes y a la Constitución.
- 2 Cuando se recorrió el traslado de la nulidad, no se negó el hecho de que alguna área del Banco tenía el conocimiento del fallecimiento.
- 3 No obstante fue como consecuencia de que la deudora incidentante María Isabel Ríos Combita se notificó del mandamiento de pago y procedió a contestar la demanda, en donde aportó el certificado de su hija y del demandado fallecido, que el banco solicitó tener la nulidad sólo respecto del deudor fallecido.
- 4 Es con fundamento en las razones expuestas que la solicitud del apoderado de aumentar el valor de la condena en costas a la suma de Cinco Millones de pesos (\$5.000.000) Moneda Legal carece de sustento, , atendiendo lo dispuesto en el **Acuerdo 1887 del 2003** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer en el **artículo 6 numeral 1.11** que:

"1.11. INCIDENTES Y TRÁMITES ESPECIALES. Hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes"

Así las cosas y considerando que la decisión proferida es de fecha 16 de Diciembre del 2015, el fallo en censura tiene respaldo legal, máxime cuando la condena impuesta a la entidad se encuentra por debajo del máximo legal permitido, pues el salario mínimo mensual legal para dicha anualidad era de **\$644.350**, por lo que el Juez podría fijar la condena en costas **hasta la suma de \$3.221.750 o MENOS.**

Del señor Juez, Cordialmente,

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 del C. S. J

Pilar
f. 1

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico



Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Al despacho del Señor Juez informando que :

- 1. Se subsanó en tiempo allago copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s)
se pronuncio (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el termino probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a)
no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C.

6 ABR. 2016

- 1 -
SECRETARIA

269

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Decídase el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la demandada María Isabel Ríos Cómbita contra el auto adiado 16 de diciembre de 2015, por medio del cual el Despacho declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso ejecutivo hipotecario, exclusivamente respecto del demandado Libardo Benavides Rodríguez, por configurarse la causal de que trata el artículo 141 del C.P.C., en concordancia con el artículo 1434 del C.C., al tiempo que ordenó la notificación de sus herederos determinada e indeterminados y se condenó en costas al Banco ejecutante.

ANTECEDENTES:

Solicita el recurrente la revocatoria del referido proveído y en su lugar se *“rechace de plano la demanda en su conjunto, ordene el levantamiento de las medidas cautelares y obligue al banco accionante a que previo a presentar la demanda, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1434 del Código Civil”* y/o *“una vez revocado el auto atacado, se aumente la condena en costas a la accionante en la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000, 00)”* (folio 250).

Arguye el aludido que la decisión adoptada por el Despacho *“riñe ostensiblemente con nuestro ordenamiento legal y constitucional en su conjunto”* y que sólo resultaría atinada si el fallecimiento del demandado Libardo Benavides Rodríguez hubiere ocurrido *“después de presentada la demanda y en dentro del desarrollo del proceso”*. Acto seguido, el recurrente insiste en que el Banco demandante conocía de tal eventualidad con suficiente antelación a la presentación de la demanda, por lo que debía proceder en los términos del artículo 1434 del C.C., para alegar que el vicio configurado cobijaría a su poderdante también, so pena de vulnerar garantías de índole constitucional, esto es, su derecho fundamental al debido proceso.

Durante el término del traslado, la apoderada del Banco accionante solicita mantener incólume la decisión adoptada por considerarla acertada. Sobre el punto, recuerda no haber negado, durante el trámite de la nulidad interpuesta, *“el hecho de que alguna dependencia del área del Banco tenía el conocimiento del fallecimiento”*, así como haber solicitado la declaratoria de tal únicamente respecto del citado demandado fallecido.

Finalmente, sostiene que la solicitud de condena en costas en la suma de \$5.000.000,00 carece de sustento legal, máxime si se tiene en cuenta el Acuerdo 1887 del 2003 del C.S.J. (folio 263).

CONSIDERACIONES:

De entrada el Despacho anuncia que el auto recurrido habrá de mantenerse incólume, por las razones que a continuación se exponen:

Lo primero sea reiterar los argumentos anotados en el auto recurrido, según los cuales: *“el derecho a conocer la existencia del crédito, directamente relacionado con el derecho de defensa, sólo ve afectados a los herederos del causante como continuadores de su personalidad jurídica, y por tanto, la nulidad que se advierte cobija únicamente las actuaciones que se adelanten sin la presencia de aquellos, en aplicación del principio de legitimación. No ocurre así respecto de la demandada restante, quien por demás se notificó personalmente, constituyó apoderado judicial, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.*

Para reforzar tal consideración, resulta viable traer a colación pronunciamiento de la Corte Constitucional, en virtud del cual la honorable Corporación [en el análisis de un supuesto en el que un Juez declaró la nulidad de todo lo actuado respecto de todos los demandados, por la falta de notificación de los títulos ejecutivos a los herederos de uno de los deudores] anotó que:

“El juez tiene el deber de interrumpir el proceso, cuando es advertido sobre el fallecimiento del deudor en los procesos ejecutivos, dada la necesidad de notificar la existencia de la obligación a los herederos, para que éstos preparen su intervención en el juicio antes de ser involucrados al mismo, y cuando esto no acontece tiene que proceder a invalidar lo actuado, para salvaguardar los intereses de las personas no vinculadas al litigio. Habida cuenta que la interrupción del proceso comporta el interés público determinante de adelantar actuaciones que pueden vulnerar los intereses de las personas que no han sido convocadas al litigio, pretermitiendo las oportunidades procesales que permiten el saneamiento. No procedía declarar la nulidad del mandamiento de pago respecto de quienes fueron debidamente notificados y están debidamente representados en el proceso, al tenor de lo previsto en el numeral 4° del artículo 144 del Código de Procedimiento Civil. (...) “y se pone al acreedor a portas de una eventual prescripción de todas las acciones cambiarias, que nada tendría que ver con su falta de acción. De suerte que el Juez y la Sala accionada quebrantaron los derechos fundamentales de la entidad accionante al declarar una nulidad inextenso, que afecta a los herederos de uno de los veintiséis deudores obligados, y al conminar al acreedor solidario a vincularlos a estos para proseguir la actuación, dando lugar a una eventual prescripción de la acción cambiaria. Derechos que corresponde al Juez Constitucional restablecer” (Subrayado por el Despacho, Sentencia T – 214 de 2003).

En ese orden de ideas, ningún asidero tienen los argumentos del recurrente, tendientes a solicitar la extensiva declaratoria de nulidad respecto de su poderdante, al alegar que el fallecimiento del restante demandado ocurrió con antelación a la presentación de la demanda, para concluir que la nulidad parcial

266

solo podría configurarse si éste suceso hubiere tenido ocasión en el curso del proceso.



y por el contrario, resáltese que la declaratoria hecha persigue la salvaguarda de los derechos de los no vinculados al litigio, esto es, los herederos del fallecido presunto deudor, sin que ello pueda amparar a su prohijada, que como se dijo, compareció al proceso bajo su representación y está haciendo valer su derecho de defensa material y técnica. De allí que, en los términos del numeral 4° del artículo 144 del C.P.C. (hoy numeral 4° del art. 136 del C.G.P), las actuaciones respecto de aquella cumplieron y vienen cumpliendo su finalidad sin vulnerar su derecho de defensa.

Finalmente, el Despacho se abstiene de resolver en los términos solicitados tendientes a aumentar el monto señalado por concepto de condena en costas al Banco ejecutante, por no darse los presupuestos de que trata el inciso primero del numeral 3° del artículo 393 del C.P.C.

*Para todos los efectos que sean pertinentes, téngase en cuenta la disposición contenida en el inciso primero del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P., esto es, el presente trámite debe ser evacuado conforme las reglas del C.P.C., hasta tanto se configuren los presupuestos contenidos en la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, y tal como fuere anunciado, el Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER y en consecuencia **CONFIRMAR** en todas sus partes el auto adiado 16 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de alzada en el efecto suspensivo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.
-1-

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

-1-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 022 de fecha 22 de abril de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,

2015-0767.

LMR



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

860637

Sr.

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 315 C.P.C. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (HEREDERA DETERMINADA DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)

DIRECCIÓN CLL 54 C SUR NO 88 I-65 INT 2 APTO 302 CONJ RESD TANGARA ETAPA I P.H

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2015-0767

FECHA DE INGRESO 2016/11/11

FECHA DE ENTREGA 2016/11/12

Observaciones

RECIBE GUARDA OVALLE
CON SELLO DE TANGARA
AM,Y

FREDDY CERON MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

**CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ
CONVERS**



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



860637

FECHA Y HORA DE ENTREGA

10:52 | 12 | 11 | 2016

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 11 | 11 | 2016

REMITENTE

DESTINATARIO

<p>JUZ 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.</p>		<p>PROCESO 2015-0767</p>	<p>NOMBRE: VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (HEREDERA DETERMINADA DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)</p>	
<p>NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL</p>		<p>COD POSTAL: 110221</p>	<p>DIRECCIÓN: CLL 54 C SUR NO 88 I-65 INT 2 APTO 302 CONJ RESD TANGARA ETAPA 1 P.H.</p>	
<p>DIRECCIÓN: # 77 65 TORRE COLMENA</p>		<p>COD: 12</p>	<p>CIUDAD: BOGOTA</p>	
<p>CIUDAD: BOGOTA</p>		<p>COMUNICADO DIRECTO ART.</p>	<p>TELÉFONO: 3138000</p>	
<p>TELÉFONO: 3138000</p>		<p>Peso (en gramos): 18</p>	<p>Observaciones</p>	
<p>Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO</p>		<p>Observaciones: <input type="checkbox"/> Nomenclatura no publicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la correspondencia <input type="checkbox"/> Otro: Cualquiera CONSTANCIA DE RECIBIDO Y ACEPTACIÓN Firma de quien recibió a conformidad: <i>Lucrecia Ovalle</i> c.c. </p>		
<p>Remitente: 860637 CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS</p>		<p>TARIFA: \$ 13.000</p>		<p>OTROS: \$ 0</p>
		<p>VALOR TOTAL: \$ 13.000</p>		<p>12 NOV 2016</p>



No. _____

269

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 de Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 315 C.P.C**

SEÑOR: _____ FECHA DD/MM/AAAA _____
NOMBRE: **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Herederas Determinadas de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)**
DIRECCIÓN: **CALLE 54 C SUR N° 88 I – 65 INT 2 APTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I P.H.**
CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
EL LIBERTADOR

No. DE RADICACIÓN NATURALEZA DEL PROCESO FECHA PROVIDENCIA

2015-0767 / EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA / 16 / 12 / 2015 AUTO
EXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO
N° 132207614424.

DEMANDANTE

DEMANDADOS

BANCO CAJA SOCIAL S.A. / LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la **Existencia Título Ejecutivo N° 132207614424, de conformidad a lo establecido en el artículo 1434 del Código Civil.**

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

FIRMA

Parte interesada

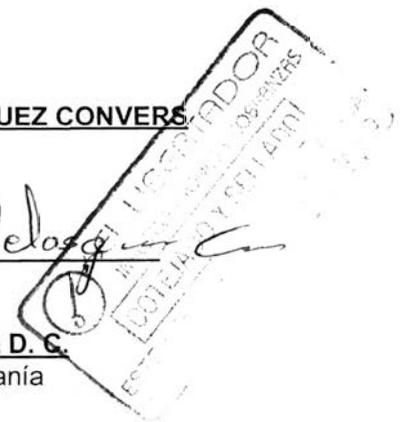
CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS

Nombres y apellidos

Claudia C. Velásquez Convers

FIRMA

51.644.135 de Bogotá D. C.
No. Cédula de Ciudadanía



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

290

REF: 2015-⁷⁶⁷1623 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL
contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA

ASUNTO: ALLEGO CITATORIO POSITIVO Y SOLICITUD DE AVISO 320.

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, allego a su despacho:

- Fotocopias del **CITATORIO** enviado a la heredera determinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** del demandado **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**.
- Recibo de Pago a la Oficina de correo del envío de la comunicación citada.
- Certificación del envío expedido por la oficina de correo, indicando que en la dirección **CALLE 54 C SUR N° 88 I – 65 INT 2 APTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA 1 P.H.** de Bogotá la heredera determinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** del demandado **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**: LA PERSONA A NOTIFICAR SI HABITA Y/O TRABAJA EN ESE LUGAR.

Por lo anterior comedidamente solicito la ELABORACIÓN DEL AVISO DEL Artículo 320 del C.P.C., para notificar a la heredera determinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** del demandado **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**

Del señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá
T.P. No. 48.067 del C. S. J.
NTSZ / 89 HIPOTECARIA
CONSECUTIVO 2016 -

4 folios
Claudia


SE AGREGA LA ANTERIOR
COMUNICACION Y SE DEJA EN
CONOCIMIENTO DE LA PARTE.
LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 318 C.P.C. Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003

NO. RECIBO/ PUBLICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
EL*0611-11	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EJECUTADO LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (Q.E.P.D)		EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO CAJA SOCIAL NIT- 860,007,335-4	LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA	JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D-C.	2015-0767 OBJETO: AUTO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2015 Y EXISTENCIA TITULO EJECUTIVO N. 132207614424
EL*0611-13	COMERCIALIZADORA PROMOEVENTOS SAS DIXIE KATERIN MORALES URIBE	9002756258 1012381495	EJECUTIVO SINGULAR EN PRIMERA INSTANCIA	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	COMERCIALIZADORA PROMOEVENTOS SAS DIXIE KATERIN MORALES URIBE	JUZGADO ORIGEN: SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. ANTES ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA ACTUAL: SETENTA Y CINCO (75) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2016-00103 MANDAMIENTOS DE PAGO: 23 DE JUNIO DE 2015 Y 27 DE JULIO DE 2015
EL*0611-2	GILMA XIOMARA PRIETO RODRIGUEZ	52,344,591	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY RF. ENCORE S.A.S.	GILMA XIOMARA PRIETO RODRIGUEZ	JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2015-1262 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016
GOY*0611-2	JORGE ANIBAL, JAIME, ALIRIO, JOSE, FABIO Y GIRALDO SARMIENTO		IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD, LA PATERNIDAD FILIAACION EXTRAMATRIMONIA Y PETICION DE HERENCIA	PRESENTACION SARMIENTO CASTELBLANCO	MATILDE CASTELBLANCO VDA DE SARMIENTO, HEREDEROS DESCONOCIDOS DE ELIAS SARMIENTO CONTE, LUZ DARY CASTELBLANCO MONTAÑEZ, HEREDEROS DESCONOCIDOS DE SEBASTIAN CASTELBLANCO VALERO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS	PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GARAGOA - BOYACA	15299 - 31 - 84 - 001 - 2013 - 00121 - 00 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: DE FECHA TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)
GR.0338	A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN ALVARO DIAZ ESCOBAR y CARMEN CECILIA BARRAGAN DE DIAZ , Designandosele como Curador Ad-litem al DR. JAIRÓ MOLINA: Notificar a la señora BLANCA CECILIA DIAZ BARRAGAN Y LUZ MERY DIAZ BARRAGAN		ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA	MARIA MERCEDES FORERO ROMERO	BLANCA CECILIA DIAZ BARRAGAN; LUZ MERY DIAZ BARRAGAN; HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN ALVARO DIAZ ESCOBAR Y CARMEN CECILIA BARRAGAN DE DIAZ (Q.E.P.D.)	JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT- CUNDINAMARCA	FECHA DEL AUTO: 31 DE AGOSTO DE 2016 RADICACION No. 25307-3105- 001-2016-00147-00
GU*0611-5	JUAN DAVID VARGAS CAMARGO	86012849	EJECUTIVO MIXTO	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	JUAN DAVID VARGAS CAMARGO	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	2015-284 FECHA DEL AUTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2015
IB*835	YENNY CONSUELO CHARRY MILLAN	34569109	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL INEM DE IBAGUE COOPINEM	YENNY CONSUELO CHARRY MILLAN	TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LIBANO	2015-309 MANDAMIENTO DE PAGO: 10 NOVIEMBRE DE 2015
IB.847	LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "LABORAMOS" REPRESENTADA LEGALMENTE POR DIEGO FERNANDO MORALES ORTEGON O QUIEN HAGA SUS VECES PARA QUE CONCURRA (N) A LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO (OFICINA 711 PALACIO DE JUSTICIA		ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA	DIANA MARCELA PADILLA PARRALES.	LA ENTIDAD EN CITA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE (TOLIMA)	2014-000423-00 AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE NOVIEMBRE (13) DE 2014

JS*747-14	ANGIE CATHERINE CARPINTERO CRUZ		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"	MARIA DEL MAR BUITRAGO TORRES Y ANGIE CATHERINE CARPINTERO CRUZ	23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D. E. DIRECCION DEL JUZGADO: CALLE 19 No. 13 A 12 PISO 12 BOGOTÁ	2014-01526-00 AUTO QUE SE LE NOTIFICA: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 7 DE OCTUBRE DEL 2014
JS.747-19	SOCIEDAD R.D.M.D. S.A.S		EJECUTIVO SINGULAR	TUVACOL S.A	SOCIEDAD R.D.M.D. S.A.S	18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2015 - 01308
MIR.0611-7	ELSA MUÑOZ, BLANCA INES MANCIPE PEÑA Y A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER ALGÚN INTERÉS JURIDICO EN Oponer A LAS PRETENSIONES DE LOS ACTORES.		PROCESO AGRARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.	JORGE HIGUERA MERCHAN	ELSA MUÑOZ, MARIA OTILIA MANCIPE RINCON, JORGE HIGUERA MERCHAN, ANGEL CUSTODIO MANCIPE PEÑA, BLANCA INES MANCIPE PEÑA, MARCO TULLIO MANCIPE PEÑA, JOSE BIVIANO CONTRERAS APONTE, FLORE DELIA PORRAS ORJUELA, NUBIA LIZETH MANCIPE PEÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS.	PROMISCUO MUNICIPAL DE VENTAQUEMADA-BOYACA	158614089001-2016-00167-00- ADMISION DEMANDA: SEPTIEMBRE 9 DE 2016.
MTS*0611-2	PAULA CAROLINA CRUZ BARRERO		EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	ALTIPAL S.A.	PAULA CAROLINA CRUZ BARRERO Y JOSE PASTOR CRUZ MORENO	JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.	2015-00215 MANDAMIENTO DE PAGO DEL NUEVE (9) DE FEBRERO (2) DOS MIL QUINCE (2015)
NR*1078	OSCAR ROJAS RINCON		ORDINARIO	FLOR YOLANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ	HERNANDO AUGUSTO RIVEROS SANCHEZ, OSCAR ROJAS RIVEROS	23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ	2014-0359 FECHA DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 28 DE MAYO 2014 Y AUTO DEL 22 AGOSTO DE 2014 QUE ORDENO LA CORRECCION RESPECTO AL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO OSCAR ROJAS RINCON
NR*1081	EDUARDO MARINO GARCIA		EJECUTIVO MIXTO	COMPRAS PROGRAMADAS ELECTROPLAN S.A.	JESUS RAFAEL CORREA SALAS Y EDUARDO MARINO GARCIA	JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2015-414 FECHA DE AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO: DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015). FECHA DE AUTO QUE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO: QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)
NR*1083	CESAR JULIO SHOOL PEÑA Y PERSONA INDETERMINADAS		ORDINARIO POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVAS DE DOMINIO	JUSAN & CIA LTDA	CESAR JULIO SHOOL PEÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC.	11001310304320140001500 FECHA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 20 DE FEBRERO DE 2014
NR*1089	FABRICIO GUZZO LEMOS	C. EXTRANJERIA 312,903	EJECUTIVO SINGULAR	GERMAN PARADA TOVAR C.C. 79,625,002	MONICA SANCHEZ GIRALDO Y FABRICIO GUZZO LEMOS	JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2015-934 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 30-10-2015 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 12-05-2015
NR/1087	JAIME ENRIQUE BALAMBA VELASQUEZ	79,265,096	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	JENNY RUIZ MANOSALVA EN REPRESENTACION DEL MENOR CAMILO ANDRES BALAMBA	JAIME ENRIQUE BALAMBA VASQUEZ	17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	2015-00847 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 03 DIC 2015

"EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. SI EL EMPLAZADO NO COMPRECE, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN"



Señor JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: 2015-1623⁷⁶⁷ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL
Contra: LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOZ COMBITA

SOLICITUD: ALLEGO EMPLAZAMIENTO HEREDEROS INDETERMINADOS

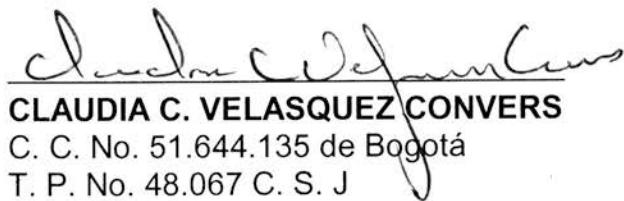
CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la entidad demandante dentro del presente asunto, respetuosamente y para los fines legales pertinentes allego a su Despacho:

- Página 35 Judiciales del diario "LA REPUBLICA" de fecha Domingo seis (06) de Noviembre del 2016, en la cual aparece la publicación del Edicto emplazatorio dirigido a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EJECUTADO LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**

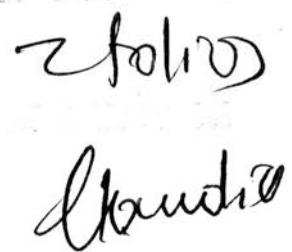
Sírvase su señoría proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 C. S. J
NTSZ / 89 HIPOTECARIA
CONSECUTIVO No. 2016 -



12
101

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.



Al despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se subsanó en tiempo aflégo copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado anterior la, (s) parte (s)
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s) se pronunció (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a) no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descurriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

12 DIC. 2016

Guardo Steuero
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Catorce de Diciembre de dos mil dieciséis

Ante el silencio observado por los herederos indeterminados durante el término emplazatorio, se le designa como Curador (a) Ad-litem, al primero de los tres (3) abogados mencionados en el acta obrante a continuación de este proveído, que se notifique de la admisión de la demanda proferido en contra de su representado.

Comuníqueseles por telegrama con la advertencia enunciada.

Se fija la suma de \$ 80.000 = M/cte., como gastos de Curaduría.

Se tiene por arrimada al plenario la publicación precitada.

Se insta a la activa para que proceda a continuar las diligencias de notificación de la heredera determinada del ejecutado fallecido.

NOTIFIQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No.167 de fecha 15 de Diciembre de 2016
fue notificado el auto anterior.--Fijado a las 8:00A.M. La Secretaria

15-767

1

Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal

294



Bogotá

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 15 de DICIEMBRE de 2016, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado en auto anterior así.

AGENCIAS FL. 226	\$1.500.000,00
TOTAL	\$1.500.000,00

De conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

2015-0767



275



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **468025**

Respetado doctor
LUIS CARLOS PERALTA PINILLA
DIRECCION CR 27 A N° 53 A-29 OF 201
BOGOTA D.C.

20 ene 2017

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305820150076700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 4°**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
LOURDES ROJAS AVILA

Fecha de designación: **lunes, 16 de enero de 2017 15:43:31**
En el proceso No: **11001400305820150076700**

ENVIADO
20 de enero de 2017





276



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **468025**

Respetado doctor
MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL
DIRECCION CALLE 36 NO. 13-31
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305820150076700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 4º**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
LOURDES ROJAS AVILA

Fecha de designación: **lunes, 16 de enero de 2017 15:43:31**
En el proceso No: **11001400305820150076700**

ENVIADO
20 de enero de 2017



277

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **468025**

Respetado doctor
GONZALO DE JESUS TORRES MENDOZA
DIRECCION CL. 12 B NO. 9 13 OF. 601
BOGOTA D.C.

20 ENE. 2017

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305820150076700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 4º**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
LOURDES ROJAS AVILA

Fecha de designación: **lunes, 16 de enero de 2017 15:43:31**
En el proceso No: **11001400305820150076700**

ENVIADO
20 de enero de 2017



862
298

830018305

Fecha Actual : jueves, 14 julio 2016

JUSTIFICACION PARA UTILIZACION DE MEDICAMENTOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD (POS)

Acorde a la Resolución 3099 de 19 de agosto de 2008.. Ministerio de Protección Social

HC PROGRAMA EPOC NUEVA EPS

N° Historia Clínica: 76995 N° Folio: 173 Folio Asociado: 171

1. DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: GONZALO DE JESUS TORRES MENDOZA Identificación: 76995 Sexo: Masculino

Fecha Nacimiento: 17/mayo/1929 Edad Act: 87 Años \ 1 Meses \ 28 Dias Estado Civil: Soltero

Dirección: KR 7 # 66 - 10 AP 2003 Telefono: 6408350-3157971441

Procedencia: BOGOTÁ Ocupación:

DATOS DE AFILIACION

Entidad: NUEVA EPS Regimen: Regimen_Simplificado

Plan Beneficios: EPOC SEVERO NUEVA EPS

2. IDENTIFICACION DEL MEDICAMENTO NO POS SOLICITADO

Medicamento: NOPOS286 Budesonida mas formoterol cápsula polvo para inhalar 200/6 mcg

Forma Farmacéutica: CAPSULA Concentración: 200/6 MCG Cantidad: 180

Dosis/Día: APLICAR UNA CAPSULA INHALADA CADA 12 HORAS. FORMULA POR 3 MESES
ENTREGAR CON DISPOSITIVO INHALADOR.

Días Tratamiento: 90 Via Administración: Oral Reg. Invima:

Indicaciones Terapéuticas Aprobadas: PACIENTE CON EPOC SEVERO QUIEN REQUIERE INHALOTERAPIA DE LARGA ACCION PARA EL CONTROL DE SUS SINTOMAS

RESUMEN DE LA HISTORIA CLINICA Y JUSTIFICACION DE USO

EPOC SEVERO, EN MANEJO CON INHALOTERAPIA DE LARGA ACCION, CON ADECUADA RESPUESTA Y BUEN CONTROL DE SU ENFERMEDAD. SE CONTINUA CON ESTA TERAPIA PARA MANTENER CONTROL Y CALIDAD DE VIDA SEGUN GUIAS GOLD 2011

POSIBLES EFECTOS ADVERSOS QUE SE DERIVEN DEL USO DE ESTE MEDICAMENTO

XEROSTOMIA

RAZONES Y VENTAJAS DEL IMPACTO DEL MEDICAMENTO EN EL CURSO DE LA ENFERMEDAD

EVITAR EXACERBACIONES Y HOSPITALIZACIONES

IDENTIFICACION DEL MEDICO TRATANTE

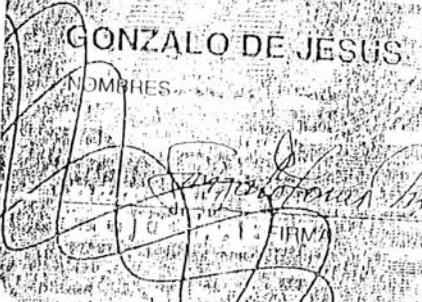
Info Medico: MEG349 JAIME ANDRES ESCOBAR SAENZ

Registro Medico: MEDICINA GENERAL

LICENCIADO A: [JAVESALUD] NIT [830018305-1]

299

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 76.995
 NUMERO
 TORRES MENDOZA
 APELLIDOS
 GONZALO DE JESUS
 NOMBRES


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-MAY-1929
BOYACA
(BOYACA)

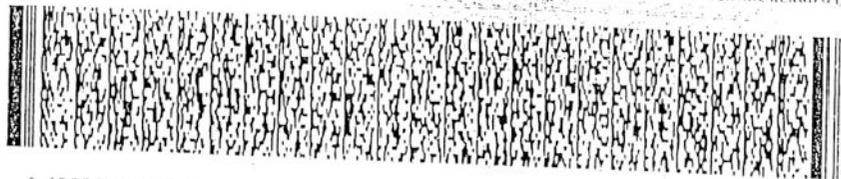
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

01-JUL-1953 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeztriz Bengio Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEZTRIZ BENGIO LOPEZ



A-1500117-42136593-M-0009076995-20050928

0730605271A 02 201190684

280

Señor

JUEZ 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref:PROCESO No.11001400305830150076700

GONZALO DE JESUS TORRES MENDOZA, mayor y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 76.995 de esta misma ciudad, Abogado Titulado, con Tarjeta Profesional número 3093 del Consejo Superior de la Judicatura, habiendo sido designado CURADOR dentro del proceso de la referencia, a Ud. comedidamente manifiesto que NO PUEDO ACEPTAR LA DESIGNACION por estar, desde hace varios años, en tratamiento contra EPOC (ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA) SEVERA y padecer de otras dolencias - debido a mi avanzada edad, pues soy mayor de 87 años.

Para comprobar lo anterior, adjunto una constancia médica y la fotocopia de mi cédula de ciudadanía.

Antentamente,

GONZALO DE JESUS TORRES MENDOZA
C. de C. N.º. 76.995 de Bogotá, D. C.
Tarjeta Prof. No 3093 del C. S. J.

JAN 24 '17 PM 12:20

3 folios

JUZ 58 CIV MUN BOG

Claudia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.
Al despacho del Señor Juez informando que :



- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s)
se pronuncio (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a)
no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver SI NO
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

31 ENE. 2017

Bogotá, D. C.

SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.**

Los documentos allegados y la manifestación efectuada por el Curador designado, téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

En su lugar, designase como nuevo Curador a quien aparece en acta anexa.

En lo demás estese a lo dispuesto en providencia de 14 de diciembre de 2016.

NOTIFIQUESE,

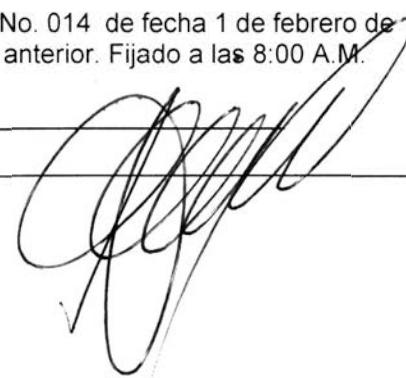


HERNANDO SOTO MURCIA.
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 014 de fecha 1 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, _____



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **471348**

Respetado doctor
ISRAEL RODRIGUEZ CASTELLANOS
DIRECCION CR 90 NO.71 A-81 BL.5 APTO.520
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305820150076700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 4°**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
LOURDES ROJAS AVILA

Fecha de designación: **miércoles, 8 de febrero de 2017 16:17:30**
En el proceso No: **11001400305820150076700**

ENVIADO

09 de febrero de 2017

283

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 471348

Respetado doctor
JULIO CESAR PARDO BARRIOS
DIRECCION CRA 63 N. 97-95
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305820150076700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 4°**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
LOURDES ROJAS AVILA

Fecha de designación: **miércoles, 8 de febrero de 2017 16:17:30**
En el proceso No: **11001400305820150076700**

ENVIADO

09 de febrero de 2017

289

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **471348**

Respetado doctor
JORGE AQUILES VERGARA AGUDELO
DIRECCION CARRERA 11 No 115-08 TORRE A - APTO 303
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305820150076700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 4°**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

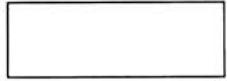
Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
LOURDES ROJAS AVILA

Fecha de designación: **miércoles, 8 de febrero de 2017 16:17:30**
En el proceso No: **11001400305820150076700**

ENVIADO
09 de febrero de 2017



**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D. C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4°**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En Bogotá, D. C., hoy diecisiete (17) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizada por la secretaria del Juzgado, NOTIFIQUE en forma personal al DC. JULIO CESAR PARDO BARRIOS, identificado con la C. C. No. 19.352.073 de Bogotá, en su condición de CURADOR AD LITEM de los Herederos Indeterminados del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d.) del auto de fecha 16 de Diciembre de 2015 (fl. 224-226) dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado Bajo el Número 2015-0767, instaurado por el BANCO CAJA SOCIAL contra MARIA ISABEL RIOS COMBITA Y OTRO, **DE LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS** (Pagaré y Escritura No. 00650 de la Notaria 20 del Circulo de Bogotá) los cuales se ponen de presente.

Enterado como aparece firma.

Notificado

JULIO CESAR PARDO BARRIOS
cc: 19352073 TP: 30.295 CS de la J
Cel: 310 2886363 julceparba@hotmail.com

Quien Notifica



786

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4.
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá, D. C., hoy veintidós (22) de febrero de (2017), debidamente autorizado(a) por la Secretaria del Juzgado **CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL** de este Distrito Capital, notifiqué en forma personal al doctor (a) HENRY ROJAS PALACIOS identificado(a) con C. C. 19.431.764 de Bogotá, en su condición de APODERADO de la señora VIVIANA/MARCELA BENAVIDES RIOS en su condición de Heredera determinada del señor LIBARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) el contenido del auto de fecha dieciséis (16) de Diciembre de 2016 (fl 224-225-226) dentro del proceso HIPOTECARIO 2015-0767, instaurado por el BANCO CAJA SOCIAL contra MARIA ISABEL RÍOS COMBITA y OTRO, **DE LA EXISTENCIA DE LOS TÍTULOS** (pagaré 132207614424 (fl. 2) y Escritura No 00650 de la Notaria 20 del Circulo de Bogotá(fl. 9-77)) los cuales se ponen de presente.

Enterado firma como aparece.-

El notificado(a),

Quien notificó,

Proceso: 2015-0767



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



289



Señor:
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá



**REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE BANCO
CAJA SOCIAL VS MARIA ISABEL RIOS COMBITA y
LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ N° 2015 -767
EXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO 13220761444**

VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS, mayor, vecina, residente y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 1.030.662.363 de la misma ciudad; mediante el presente escrito de manera respetuosa, manifiesto a su Despacho, que confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. HENRY ROJAS PALACIOS**, Abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que asuma la defensa de mis intereses dentro del asunto señalado en el epígrafe de la referencia .

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la Demanda, allanarse a ella, recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y con todas aquellas demás facultades necesarias para el fiel cumplimiento de la gestión encomendada.

Atentamente,

VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS
C.C. 1.030.662.363 de Bogotá D.C.

Acepto

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. 19.431.764 de Bogotá
T.P.81174 del C.S. de la J.

JUZ 58 CIV MUN BOG

FEB 22 '17 AM 10:57

Claudio
1 folio

NOTARIA
7^a
CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTÁ



**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

SR: JUEZ

fué presentado por: **BENAVIDES RIOS VIVIANA MARCELA** quien se identificó con: **C.C. No. 1030662363** de **BOGOTÁ**

y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA 7^a
* *Viviana Rios*
EL DECLARANTE

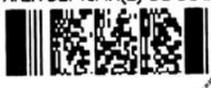


BOGOTÁ D.C. 6/02/2017 11:53:47.712291

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTÁ D.C.

341423

Func.º: JF



Qui



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 FEB. 2017

Ante mí compareció el Sr. *Henry Rojas Palacio*
con C.C. No. *19.431.764*

T.R. *81174*

que la firma que aparece en el presente documento
paño y letra es la misma que se encuentra en todos
sus actos públicos y privados.

El Declarante

La Secretaria

[Firma manuscrita]

Conf 289 ut

SEÑORA
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.



288

Ref.: 2015-00767. Ejecutivo Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL contra LIBARDO BENAVIDEZ RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA.

JULIO CESAR PARDO BARRIOS, Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del demandado LIBARDO BENAVIDEZ RODRIGUEZ, dentro del término legal, CONTESTO LA DEMANDA, y me pronuncio:

SOBRE LOS HECHOS:

1. *Se presume cierto. La presunción de buena fe ampara a las partes del proceso, en este caso a la demandante en esta afirmación, a menos que la parte demandada se presente y desvirtúe lo afirmado. Además, así consta en el pagaré aportado a la demanda como título ejecutivo. Es de advertir que en el pagaré mencionado figura la misma fecha de suscripción y de vencimiento.*

2. *Es cierto.*

3. *Es cierto.*

4. *Es cierto.*

5. *Es cierto.*

6. *Es cierto.*

7. *Es cierto que suscribieron el pagaré citado, pero no me consta el incumplimiento del deudor. La presunción de buena fe ampara a las partes del proceso, en este caso a la demandante en esta afirmación, a menos que la parte demandada se presente y desvirtúe lo afirmado, o el pago total, abonos parciales al título ejecutivo, o débitos que posiblemente la demandante hubiere efectuado en cuentas del demandado.*

8. *Es cierto.*

9. *Es cierto.*

10. *Es parcialmente cierto, en cuanto a que se trata de una obligación clara y expresa. No me consta que sea actualmente exigible en su totalidad, ante la posibilidad de abonos parciales, pago total o débitos en cuentas de la demandada.*

289

SOBRE LAS PRETENSIONES

La prosperidad o no de las pretensiones 1, 2, 3, 4 y 5 depende de lo que se logre probar o desvirtuar dentro del proceso. En cuanto a la pretensión 6, sobre costas, debe tenerse en cuenta que la condena en costas y gastos del proceso se impone en contra de la parte que resulte vencida, y esta parte puede ser la parte demandante.

SIN EXCEPCIONES NI INCIDENTES DE NULIDAD

Ante el desconocimiento de hechos que puedan desvirtuar las pretensiones planteadas, no tengo ningún fundamento para proponer excepciones.

Teniendo presente que los requisitos de la demanda y formalidades de la notificación, emplazamiento y publicación del edicto finalmente siguieron los trámites de rigor y se ajustaron a la ley, no encuentro mérito para formular nulidad alguna.

EL CURADOR AD LITEM:



JULIO CÉSAR PARDO BARRIOS
C. C. 19.352.073 de Bogotá
T. P. 30.295 del C. S. de la J.

JUZ 58 CIU MUN BOG
MAR 3 '17 PM 4:48

2 folios
Claudia

SOBRE LAS PRETENSIONES

propiedad o no de las pretensiones 1, 2, 3, 4 y 5 depende de lo que se quiere probar o desvirtuar dentro del proceso. En cuanto a la pretensión 6 sobre costas debe tenerse en cuenta que la condena en costas y gastos del proceso se impone en contra de la parte que resulte vencida, y esta parte puede ser la parte demandante.

SIN EXCEPCIONES NI INCIDENTES DE NULIDAD

Ante el desconocimiento de hechos que puedan desvirtuar las pretensiones planteadas no tengo ningún fundamento para proponer excepciones.

Teniendo presente que los requisitos de la demanda y formalidades de la notificación, emplazamiento y publicación del edicto finalmente siguieron los términos de rigor y se ajustaron a lo que en el momento me dio para formular nulidad alguna.

EL CURADOR AD LITEM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.
Al despacho del Señor Juez informando que :



- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior (a) parte (s) se pronuncio (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a) no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, p. c. **9 MAR. 2017**
Poder a pl: 289
SECRETARIA

[Handwritten signatures and scribbles]

[Faint handwritten notes]

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

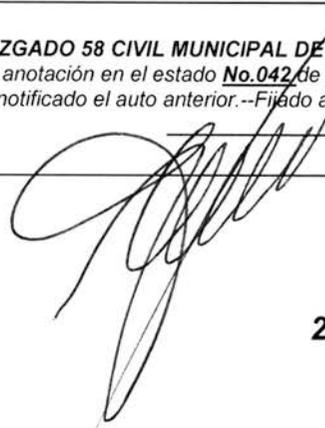
Téngase en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados del demandado LIBARDO BENAVIDEZ se notificó de la existencia de los títulos base de ejecución y efectuó manifestación la cual se agrega a los autos y se dispone tenerla en cuenta para lo pertinente.

NOTIFIQUESE


HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado **No.042** de fecha 16 de marzo de 2017 fue
notificado el auto anterior.--Fijado a las 8:00A.M. La Secretaria,



15-767



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0522795293F972

7 DE MARZO DE 2017 HORA 16:46:27

R052279529

PAGINA: 1 de 8

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. O COLMENA SEGUROS S.A. O RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA

N.I.T. : 800226175-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00592379 DEL 15 DE ABRIL DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :6 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,048,336,895,746

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 10 - 71

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@fs.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 10 - 71

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@fs.co

CERTIFICA:

SIGLA: COLMENA SEGUROS O SEGUROS COLMENA O COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES O COLMENA VIDA O RIESGOS LABORALES COLMENA O ARL COLMENA O

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

COLMENA RIESGOS LABORALES O COLMENA ARL, O COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES, RIESGOS PROFESIONALES COLMENA, ARP COLMENA, COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.968 DEL 14 DE AGOSTO DE 1.996 DE LA NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 1.996 BAJO EL NO. 550.944 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. SEGUROS DE VIDA COLMENA POR EL DE: RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO EL NOMBRE RIESGOS PROFESIONALES COLMENA O BAJO EL NOMBRE ARP COLMENA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3449 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 1257538 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑIA - DE SEGUROS DE VIDA, PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO EL NOMBRE RIESGOS PROFESIONALES COLMENA O BAJO EL NOMBRE ARP COLMENA. POR EL DE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS Y DENOMINACIONES COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. O COLMENA VIDA O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA O ARP COLMENA O COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3.056 DE LA NOTARIA 16 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.997, INSCRITA EL 09 DE ENERO DE 1.998 BAJO EL NO. 617. 485 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIACIA CAMBIO SU DENOMINACION DE : " RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, PERO TAMBIEN PODRÁ ACTUAR BAJO EL NOMBRE RIESGOS PROESISONALES COLMENA O BAJO EL NOMBRE DE ARP COLMENA., POR EL DE : RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES " RIESGOS PROFESIONALES COLMENA " O " ARP COLMENA ", O " COLMENA RIESGOS PROFESIONALES " O " COLMENA A.R.P."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3830 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 1264596 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES " RIESGOS PROFESIONALES COLMENA " O " ARP COLMENA ", O " COLMENA RIESGOS PROFESIONALES " O " COLMENA A.R.P.", POR EL DE: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S A PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S A O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y BAJO LAS SIGUIENTES SIGLAS COLMENA VIDA O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA O ARP COLMENA O COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1523 DE LA NOTARIA SETENTA Y TRES DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1308535 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S A PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S A O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y BAJO LAS SIGUIENTES SIGLAS COLMENA VIDA O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA O ARP COLMENA O COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP. POR EL DE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S A PERO

292



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0522795293F972

7 DE MARZO DE 2017 HORA 16:46:27

R052279529

PAGINA: 2 de 8

* * * * *

TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S A O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y BAJO LAS SIGUIENTES SIGLAS COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA VIDA O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA O ARP COLMENA O COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4922 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01767293 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S A PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S A O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y BAJO LAS SIGUIENTES SIGLAS COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA VIDA O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA O ARP COLMENA O COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP. POR EL DE: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S A PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S A O RIESGOS LABORALES COLMENA S A COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y BAJO LAS SIGUIENTES SIGLAS COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES O COLMENA VIDA O RIESGOS LABORALES COLMENA O ARL COLMENA O COLMENA RIESGOS LABORALES O COLMENA ARL O COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES, RIEGOS PROFESIONALES COLMENA ARP COLMENA, COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2759 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01944151 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S A PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S A O RIESGOS LABORALES COLMENA S A COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y BAJO LAS SIGUIENTES SIGLAS COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES O COLMENA VIDA O RIESGOS LABORALES COLMENA O ARL COLMENA O COLMENA RIESGOS LABORALES O COLMENA ARL O COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES, RIESGOS PROFESIONALES COLMENA ARP COLMENA, COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP, POR EL DE: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. O COLMENA SEGUROS S.A. O RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y BAJO LAS SIGUIENTES SIGLAS COLMENA SEGUROS O SEGUROS COLMENA O COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES O COLMENA VIDA O RIESGOS LABORALES COLMENA O ARL COLMENA O COLMENA RIESGOS LABORALES O COLMENA ARL, O COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES , RIESGOS PROFESIONALES COLMENA , ARP COLMENA , COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO. FECHA

NOTARIA

FECHA Y NO. INSCRIPCION

1.865 14---IV-1.994 42-STAFE. BTA. 15---IV-1.994-NO.444.137
1.252 27-V --1.996 16-STAFE. BTA. 24---VI-1.996-NO.543.001
1.968 14-VIII-1.996 16 STAFE. BTA. 16-VIII-1.996 NO.550.944

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.	SC.
0001880	1997/08/15	NOTARIA 16	1997/09/26	00603849	
0003056	1997/12/30	NOTARIA 16	1998/01/09	00617485	
0000137	1999/02/05	NOTARIA 16	1999/02/24	00669734	
0000775	1999/05/26	NOTARIA 16	1999/05/31	00682419	
0000953	1999/06/28	NOTARIA 16	1999/06/29	00686129	
2000/05/22	REVISOR FISCAL	2000/05/30	00730932		
0001372	2003/04/29	NOTARIA 64	2003/05/28	00881941	
0002177	2004/06/25	NOTARIA 64	2004/07/02	00941720	
0003449	2008/11/21	NOTARIA 73	2008/11/24	01257538	
0003830	2008/12/19	NOTARIA 73	2008/12/22	01264596	
1523	2009/06/24	NOTARIA 73	2009/06/30	01308535	
3166	2010/09/01	NOTARIA 73	2010/09/28	01417458	
2579	2011/06/01	NOTARIA 73	2011/06/21	01489798	
157	2012/01/19	NOTARIA 73	2012/01/27	01601751	
4922	2013/09/18	NOTARIA 73	2013/09/23	01767293	
2759	2015/05/25	NOTARIA 73	2015/06/01	01944151	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO: 1) LA EXPLOTACIÓN DEL RAMO DE SEGUROS DE VIDA, RENTAS VITALICIAS, ACCIDENTES PERSONALES, SEGUROS COLECTIVOS O DE GRUPO, EXEQUIAS, DE HOSPITALIZACIÓN Y GASTOS MÉDICOS, AL IGUAL QUE CUALQUIER OTRO RAMO QUE PUEDA EXPLOTAR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA Y LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE REASEGURO EN LOS MISMOS RAMOS. 2) TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE LE SEA PERMITIDO REALIZAR A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA POR LAS NORMAS LEGALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD ESTÁ FACULTADA PARA: A) INVERTIR SU CAPITAL Y RESERVAS CON ARREGLO A LAS NORMAS LEGALES; B) SUSCRIBIR, ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS NACIONALES, COMPAÑÍAS DE SEGUROS NACIONALES O EXTRANJERAS Y SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN; C) TOMAR DINERO EN PRÉSTAMO Y OTORGAR CRÉDITO OBSERVANDO LOS REQUERIMIENTOS DE LEY; D) ADQUIRIR O HACER TODA CLASE DE INSTALACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON N Í SU OBJETO SOCIAL; E) ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO SOCIAL; F) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR O NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; G) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS, DE AHORRO, DEPÓSITOS A TÉRMINO Y EN GENERAL REALIZAR OPERACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS; H) REALIZAR OPERACIONES DE FUSIÓN, ESCISIÓN, ADQUISICIÓN Y CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO; I) TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCERAS; J) CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES; K) REALIZAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y ACTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE ESTÉN , AUTORIZADAS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y I) REALIZAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES QUE, DENTRO DE LOS LÍMITES PROPIOS DE SU NATURALEZA Y

293



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0522795293F972

7 DE MARZO DE 2017 HORA 16:46:27

R052279529

PAGINA: 3 de 8

* * * * *

ACTIVIDAD, CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN FIJADA POR LA MATRIZ.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6522 (SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES DE RIESGOS PROFESIONALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6512 (SEGUROS DE VIDA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$7,500,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 75,000.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,507,300,000.00

NO. DE ACCIONES : 65,073.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,507,300,000.00

NO. DE ACCIONES : 65,073.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 963 DEL 29 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00141086 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 50001-40-03-002-2013-000886-00 DE MAURICIO DIAZ CASTRO Y CARMEN FANNY QUEVEDO DE DIAZ SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 79 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02128608 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON VILLAR BORRERO EDUARDO	C.C. 000000019227887
SEGUNDO RENGLON GOMEZ VILLEGAS JUAN CARLOS	C.C. 000000079783753
TERCER RENGLON ARBOLEDA DE MONTES EULALIA MARIA	C.C. 000000034526210
CUARTO RENGLON MORALES DAVILA CARLOS EDUARDO	C.C. 000000003226660
QUINTO RENGLON	

ROJAS GAITAN CARLOS IGNACIO

C.C. 000000080423708

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 79 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02128608 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ACELAS GARCIA MYRIAM CRISTINA	C.C. 000000039759485
SEGUNDO RENGLON	
DOMINGUEZ LEMUS MARCO ANTONIO	C.E. 000000000270638
TERCER RENGLON	
SIN POSESION	*****
CUARTO RENGLON	
ROMAN BUSTAMANTE ALVARO DIEGO MIGUEL ENRIQUE	C.C. 000000019376236
QUINTO RENGLON	
GONZALEZ SALCEDO GLADYS ADRIANA	C.C. 000000052150265

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 415 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE FEBRERO DE 2005, INSCRITA EL 02 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NO. 9668 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79325927 DE BOGOTA, QUE A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, ENTIDAD DEBIDAMENTE CONSTITUIDA, DOMICILIADA EN BOGOTA, Y AUTORIZADA A FUNCIONAR, SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTA LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, QUE SE ADJUNTA. O SEGUNDO: QUE POR LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARITZA ESTHER VEGA PAEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 51.567.463 DE BOGOTA, ABOGADA EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 81. 072 PROFERIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE COLMENA RIESGOS PROFESIONALES EN TODA ACTUACIÓN DE CARACTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASÍ LA APODERADA ESTA FACULTAD PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPUBLICA D COLOMBIA Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LA AUTORIDADES ANTES CITADAS: ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE SUSTITUIR, CONFERIR PODER, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, REASUMIR RESPONDER, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE NORMAS SEGÚN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS, PROPONER EXCEPCIONES EN INSTANCIAS JUDICIALES. CON RELACIÓN A LOS PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL S LE CONFIERE A LA APODERADA LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR SUSTITUIR, REASUMIR, CONFESAR, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER Y EN GENERA ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. PRESENTE LA APODERADA MANIFIESTA QUE ACEPTA EL PRESENTE MANDATO EN TODA SUS PARTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6118 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO

294



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0522795293F972

7 DE MARZO DE 2017 HORA 16:46:27

R052279529

PAGINA: 4 de 8

* * * * *

EL NO. 10182 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ SILVIA CAMARGO COCK, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.681.710 DE USAQUEN, OBRANDO COMO PRESIDENTE Y POR TANTO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ERNEY LEONARDO CONTRERAS GONZALEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79. 451. 735 DE BOGOTA, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE COLMENA RIESGOS PROFESIONALES EN TODA ACTUACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADA CON TEMAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA Y PARA, QUE CELEBRE EN INTERES DE COLMENA RIESGOS PROFESIONALES TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS RELACIONADOS CON TEMAS TRIBUTARIOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO DE COLMENA RIESGOS PROFESIONALES, CONFORME A SUS ESTATUTOS ASÍ, EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA ACTUAR FRENTE A ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO FRENTE A LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS: ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE, CONFERIR PODER, PAGAR, RECIBIR, REASUMIR, RESPONDER, SUSCRIBIR Y PRESENTAR DECLARACIONES, CONFESAR, CONCILIAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR FORMATOS PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ATENDER REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES, ATENDER VISITAS, RESPONDER AUTOS QUE ORDENEN INSPECCIONES TRIBUTARIAS O CONTABLES, SOLICITAR REVOCATORIA DIRECTA, PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, TERMINAR ANTICIPADAMENTE PROCESOS EN LA VÍA GUBERNATIVA Y EN GENERAL ADELANTAR TODA DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADA CON LA MATERIA TRIBUTARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 199 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 15153 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.325.927 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PEDRO NEL SANDOVAL VILLA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 73.268.045 DE CALAMAR, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE COLMENA LIESGOS PROFESIONALES EN TODA ACTUACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO; ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASÍ EL APODERADO ESTÁ FACULTADO ;3ARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ,ORDEN NACIONAL; DEPARTAMENTAL DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA; FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE, SUSTITUIR, CONFERIR PODER, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR,, RECIBIR, REASUMIR, RESPONDER, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL

RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE NORMAS SEGÚN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS, PROPONER EXCEPCIONES O EN INSTANCIAS JUDICIALES. CON RELACIÓN A LOS PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL SE LE CONFIERE AL APODERADO LA FACULTAD DE CONCILIAR TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONFESAR, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. TERCERO: PRESENTE EL SEÑOR PÉDRO NEL SANDOVAL VILLA, DE LAS CONDICIONES CIVILES ANTES MENCIONADAS, MANIFIESTA: QUE ACEPTA EL PRESENTE MANDATO EN TODAS SUS PARTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1129 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NO. 00023288 DEL LIBRO V, COMPARECIO SILVIA MARÍA CAMARGO COCK, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.681.710 DE USAQUÉN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALVARO DIEGO MIGUEL ENRIQUE ROMAN BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.376.236 DE BOGOTA D.C., ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL N 35.993 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, PARA QUE EN NOMBRE DE COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES REPRESENTA LOS INTERESES DE LA ENTIDAD EN CUALQUIER CLASE DE ACTO O DILIGENCIA LABORAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O PRIVADO, PARA CUYO EFECTO SE LE CONFIERE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONFESAR. CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DEL 2001. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER, EMITIR CORRESPONDENCIA. FIRMAR CERTIFICACIONES O DOCUMENTOS CON DESTINO EXCLUSIVO O CONJUNTO A ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL O A ENTES DE DIRECCIÓN, VIGILANCIA O CONTROL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y EN GENERAL, PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONDUCTORES AL BUEN LOGRO DE LAS GESTIONES ENCARGADAS EN VIRTUD DE ESTE MANDATO. QUE MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE PODER GENERAL TENDRÁ VIGENCIA DESDE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y HASTA TANTO NO SEA EXPRESAMENTE REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5663 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO LOS NOS. 00023994 Y 00023995 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.325.927 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUARTO SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A BERNARDO TORRES CUERVO, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.410.136 DE BOGOTÁ D.C., CON TARJETA PROFESIONAL DE MÉDICO NO. 9971, REGISTRADO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y A ADRIANA ACEVEDO GONZALES, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.938.025 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL DE MÉDICO NO. 2868, REGISTRADO POR EL MINISTERIO DE SALUD, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., ACTÚEN ANTE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN ESPECIALES, REGIONALES O NACIONAL, O ANTE CUALQUIER ENTIDAD CALIFICADORA, CONFORME A LAS DERECHOS QUE LE

295



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0522795293F972

7 DE MARZO DE 2017 HORA 16:46:27

R052279529

PAGINA: 5 de 8

* * * * *

ASISTE A LA COMPAÑÍA DENTRO DEL MARCO LEGAL, TÉCNICO Y MÉDICO QUE RIGE EL PROCESO DE CALIFICACIÓN ANTE DICHAS ENTIDADES. ASÍ MISMO, LOS APODERADOS GENERALES ESTÁN FACULTADOS PARA PRESENTAR CASOS, SUSTENTARLOS, PEDIR PRUEBAS, PRESENTAR CONTROVERSIAS E INTERPONER LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA LOS DICTÁMENES DE CALIFICACIÓN DE ORIGEN O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL EMITIDOS POR CUALQUIER JUNTA O ENTIDAD CALIFICADORA, O CONTRA CUALQUIER ACTO QUE EXPEDIDA POR TALES ENTIDADES. EN TODO CASO LOS APODERADOS GENERALES ESTÁN FACULTADOS PARA QUE EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., EJERZAN EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA, QUE CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE LE ASISTE, ASÍ COMO PARA EJERCER CUALQUIER ACTO DENTRO DE DICHOS TRÁMITES DE CALIFICACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6869 DE LA NOTARIA SETENTA Y TRES DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026866 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.325.927 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIANGELA FERNANDEZ STEFFENS, MAYOR DE EDAD, VECINA Y DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 55.306.797 DE BARRANQUILLA, PARA QUE REPRESENTE LOS INTERESES DE RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, EN TODA ACTUACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASÍ LA APODERADA ESTÁ FACULTADA PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS: ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE; SUSTITUIR, CONFERIR PODER, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, REASUMIR, RESPONDER, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE NORMAS SEGÚN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS, PROPONER EXCEPCIONES O EN INSTANCIAS JUDICIALES. CON RELACIÓN A TOS PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL SE LE CONFIERE AL APODERADO LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONFESAR, CONCURRIR A LA AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. TERCERO: LA APODERADA MARIANGELA FERNANDEZ STEFFENS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 55.306.797 DE BARRANQUILLA, MANIFIESTA QUE ACEPTA EL PRESENTE MANDATO EN TODAS SUS PARTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3107 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 5 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028261 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RODRIGO PAREDES GARCIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.366.410 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ALMA ROCIO ARIZA FORTICH IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 45.766.003 DE CARTAGENA, PARA QUE REPRESENTAR LOS INTERESES DE RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, EN TODA ACTUACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASÍ LA APODERADA ESTÁ FACULTADA PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS, ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE, SUSTITUIR, CONFERIR PODER, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, REASUMIR, RESPONDER, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE NORMAS SEGÚN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS, PROPONER EXCEPCIONES O EN INSTANCIAS JUDICIALES. CON RELACIÓN A LOS PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL SE LE CONFIERE AL APODERADO LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONFESAR, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3171 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2015 INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031397 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.693.172 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ÓSCAR HERNÁN FRANCO GRISALES IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.637.082 PARA QUE CELEBRE EJECUTE Y TÉRMINO TODA CLASE DE CONTRATO A NIVEL NACIONAL DE PROVEEDORES ASISTENCIALES, DE PREVENCIÓN Y LOGÍSTICOS DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO PODRÁN SER EJECUTADAS POR EL APODERADO HASTA POR UNA CUANTÍA DE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (1375) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4764 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00031955 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA CLEMENCIA JARAMILLO VARGAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.693.172 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A EDWIN YAMID ROJAS SUAREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.049.611.157 DE TUNJA, PARA QUE REPRESENTAR LOS INTERESES DE RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, EN TODA ACTUACIÓN DE CARÁCTER PRIVADA, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASÍ LA APODERADA ESTÁ FACULTADA PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN

296



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0522795293F972

7 DE MARZO DE 2017 HORA 16:46:27

R052279529

PAGINA: 6 de 8

* * * * *

NACIONAL, DEPARTAMENTAL DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS: ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE, SUSTITUIR, CONFERIR PODER, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, REASUMIR, RESPONDER, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE NORMAS SEGÚN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS, PROPONER EXCEPCIONES O EN INSTANCIAS JUDICIALES. CON RELACIÓN A LOS PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL SE LE CONFIERE AL APODERADO LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONFESAR, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. TERCERO: EL APODERADO EDWIN YAMID ROJAS SUAREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.049.611.157 DE TUNJA, MANIFIESTA QUE ACEPTA EL PRESENTE MANDATO EN TODAS SUS PARTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1698 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034297 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALMA ROCIO ARIZA FORTICH, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45.766.003 DE CARTAGENA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE COLMENA SEGUROS S.A, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA LINA MARIA LOPEZ RINCON, MAYOR DE EDAD, VECINA Y DOMICILIADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 53.075.784 DE BOGOTA, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE COLMENA SEGUROS S.A, EN TODA ACTUACION DE CARÁCTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASI, LA APODERADA ESTA FACULTADA PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ENTIENDASE JURISDICCION CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVA; Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS: NOTIFICAR, CONFERIR Y SUSTITUIR PODER, REASUMIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, DEMANDAR Y CONTESTAR DEMANDAS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE NORMAS SEGÚN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS, PROPONER EXCEPCIONES O EN INSTANCIAS JUDICIALES, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR, Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 906 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034873 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALMA ROCIO ARIZA FORTICH, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45.766.003 DE CARTAGENA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE COLMENA SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA CLAUDIA BARRERAS GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.102.805.629 DE SINCELEJO, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE COLMENA SEGUROS S.A, EN TODA ACTUACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL ASÍ, LA APODERADA ESTÁ FACULTADA PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ENTIÉNDASE JURISDICCIÓN CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVA, Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS; NOTIFICARSE, CONFERIR Y SUSTITUIR PODER, REASUMIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, DEMANDAR CONTESTAR DEMANDAS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE NORMAS SEGUN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS, PROPONER EXCEPCIONES O EN INSTANCIAS JUDICIALES, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR, Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1340 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00035590 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALMA ROCIO ARIZA FORTICH, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45.766.003 DE CARTAGENA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE COLMENA SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DIEGO JAVIER ENTRALGO AYA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.076.812 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE COLMENA SEGUROS S.A., NIT. 800.226.175-3, EN TODA ACTUACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASI, EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ENTIENDASE JURISDICCIÓN CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVA; Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS: NOTIFICARSE, CONFERIR Y SUSTITUIR PODER, REASUMIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, DEMANDAR Y CONTESTAR DEMANDAS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE NORMAS SEGÚN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS, PROPONER EXCEPCIONES O EN INSTANCIAS JUDICIALES, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR, Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. TERCERO: EL APODERADO DIEGO JAVIER ENTRALGO AYA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.076.812 DE BOGOTA, MANIFIESTA QUE ACEPTA EL PRESENTE MANDATO EN TODAS SUS PARTES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

297



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0522795293F972

7 DE MARZO DE 2017 HORA 16:46:27

R052279529

PAGINA: 7 de 8

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02164005 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GONZALEZ CAMACHO MONICA ADRIANA C.C. 000000052221424

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02164010 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

HERNANDEZ ARENAS LEIDY FERNANDA C.C. 000001018423661

QUE POR ACTA NO. 79 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02163001 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00550890 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- FUNDACION SOCIAL

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA OF

MATRICULA NO : 00776861 DE 31 DE MARZO DE 1997

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

DIRECCION : AV EL DORADO NO. 69C-03 P 4

TELEFONO : 3241111

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONES@COLMENA-ARP.COM.CO

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA SUCURSALBOGOTA PUDIENDO UTILIZAR TAMBIEN LOS NOMBRES DE ARP COLMENASUCURSAL BOGOTA O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SUCURSAL BOGOTA O COLMENA RIESGOS PROFESIONALES SUCURSAL BOGOTA O COLMENA ARP

SUCURSAL BOGOTA
MATRICULA : 00664602
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE FEBRERO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : AV EL DORADO NO. 69 C 03 P 4
TELEFONO : 3241111
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificaciones@fs.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

298



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0522795293F972

7 DE MARZO DE 2017 HORA 16:46:27

R052279529

PAGINA: 8 de 8

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta S.A.



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



299.

Original

Señor:
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL VS MARIA ISABEL RIOS COMBITA Y LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d) N° 2015- 767

Le escribe con plenitud de respeto, **HENRY ROJAS PALACIOS**, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, quien dentro de las diligencias señaladas en el epígrafe de la referencia, actúa en calidad de Apoderado Judicial de la **HEREDERA DETERMINADA VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, conforme al poder que reposa en el expediente, con el propósito de presentar pronunciamiento sobre la **NOTIFICACION DE LA EXISTENCIA DE TITULOS** que se ha efectuado a mi patrocinada.

De primera mano debo advertir que mi protegida de manera categórica **DESCONOCE y RECHAZA ABSOLUTAMENTE LOS TITULOS EN MENCION** y cualquier vinculación de orden judicial que pretenda responsabilizarla del pago de los Títulos mencionados.

Las razones que amparan tal decisión, son las que de paso empiezo a exponer:

1. Es de pleno conocimiento que el Crédito asumido por Los esposos **BENAVIDES RIOS** para la compra del apartamento de marras, estaba amparado por una **POLIZA VIDA DEUDOR**.
2. Al realizarse la Reclamación pertinente, La Aseguradora **COLMENA VIDA RIESGOS LABORALES**, negó sin soporte documental alguno la Reclamación presentada en tiempo por la señora **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**.
3. Los fundamentos en que ampara la Objeción la mencionada Aseguradora, no tienen un soporte documental que permita claramente establecer que existía una **PREEXISTENCIA**, que el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ** haya ocultado a la **ASEGURADORA**, toda vez que en los documentos que se suscribieron al momento de tomar la Póliza, según manifestación expresa de su cónyuge, el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ**, registró que tomaba pastas para la tensión, las cuales relacionó en el respectivo formulario, según el decir de la señora **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**.
4. Por tal virtud mi patrocinada **DESCONOCE Y RECHAZA LOS TÍTULOS** de los que se les ha **NOTIFICADO SU EXISTENCIA** y para fundamentar esta decisión, solicito a su Despacho con el debido respeto, ordene la Práctica de las siguientes Pruebas



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



300

- 2 ←
- a. Solicitar a la **ASEGURADORA COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES**, que allegue a su Despacho **LA LICITACION PACTADA PARA EL ASEGURAMIENTO COLECTIVO**, suscrita entre esta **ASEGURADORA** y el **BANCO CAJA SOCIAL** a efectos de establecer las condiciones generales del **SEGURO DE VIDA DEUDORES**,
 - b. Ordene usted a la **ASEGURADORA COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES**, allegue a su Despacho los documentos originales y formularios que en su momento suscribieron la señora **MARIA ISABEL RIOS COMBITA** y el señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, (q.ep.d) sobre su estado de salud y los demás documentos pertinentes y que se encuentren suscritos por los ciudadanos mencionados.
 - c. Solicito a su señoría con el mismo respeto que ordene a la **ASEGURADORA COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES**, allegue a su Despacho el original de la **POLIZA DE VIDA DEUDORES (Carátula y Clausulado)**, suscrita por el señor **BENAVIDEZ RODRIGUEZ** y su cónyuge la señora **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**.

Con las pruebas peticionadas, se fundamenta el **RECHAZO Y DESCONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS**, que se le han notificado a mi patrocinada y su práctica determinará, sin lugar a dudas, que es la Aseguradora **COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES**, quien debe responder por la obligación que consta en los títulos referidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En Derecho me fundamento en los artículos 1434 del Código Civil 141 C.P.C y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

La señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, se notificará en la dirección suministrada por la **ACCIONANTE** en la respectiva notificación

La Aseguradora **COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES**, se podrá notificar en la Calle 72 N° 10-71 en esta capital

ANEXOS

Certificado de Cámara de Comercio de **LA ASEGURADORA COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES**



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



301.

El suscrito, recibirá notificación en la secretaria de su Despacho o en mi Oficina Profesional ubicada en la Calle 20 N° 82.52 Oficina 424 Centro Empresarial Hayuelos Conmutador: 6954287 Móvil Personal 3114441611 Oficina 3015278952
Atentamente



RECIBIDO
MAR 2017

Pilar
t11.

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C.19.431.764 de Bogotá
T.P. 81174 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.



Al despacho del Señor Juez informando que :

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior (a, (s) parte(s)
se pronuncio (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (os) emplazado (a)
no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

- 9 MAR. 2017

Bogotá, D. C.

SECRETARIA

2

302

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)



Téngase en cuenta que la heredera determinada del demandado LIBARDO BENAVIDEZ se notificó de la existencia de los títulos base de ejecución y efectuó manifestación al respecto lo cual se agrega a los autos y se dispone tenerlo en cuenta para lo pertinente.

Se reconoce personería al DR. HENRY ROJAS PALACIOS como apoderado de la mencionada, en los términos dados a folio 287

NOTIFIQUESE


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

2

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No.042 de fecha 16 de marzo de 2017 fue
notificado el auto anterior.--Fijado a las 8:00A.M. La Secretaria,

15-767

2

2

Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

D.
E.

S.

D.

REF: 2015-0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL
Contra: LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA

SOLICITUD: REACTIVAR PROCESO

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted respetuosamente le informo:

1. Por auto de fecha 15 de Marzo del 2017 y notificado por estado del 16 de Marzo del 2016 su Despacho tuvo por notificados de los Títulos Ejecutivos a la Heredera Determinada Viviana Marcela Benavides Ríos y a los herederos Indeterminados del demandado **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** (q.e.p.d)
2. En el inciso 2° del artículo 169 del C.P.C señala que *"Los citados deberán comparecer al proceso personalmente por conducto de apoderado, dentro de los diez días siguientes a su notificación. Vencido este término o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso"*

Por lo anterior, le solicito a su señoría:

- Se sirva **REACTIVA EL PROCESO** ordenando el trámite correspondiente
- Lo anterior lo solicito en virtud de los principios de **ECONOMÍA** y **CELERIDAD PROCESAL**.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS

C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 del C. S. J
NTSZ / 89 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2017 - 905

APR 5 17 40 11 52

1 folio

ABO 03 07 2017 303



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Publico

Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.



Al despacho del Señor Juez informando que :

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s)
se pronuncio (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a)
no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C.

17 ABR. 2017

SECRETARIA

1

304

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por reactivado el proceso. La parte activa proceda a efectuar notificación de la orden de apremio a los herederos respectivos

NOTIFIQUESE


HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado **No.061** de fecha 21 de abril de 2017 fue notificado el auto anterior.--Fijado a las 8:00A.M. **La Secretaria,**

15-767

1



305

Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

RADICADO 2015-0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL
Contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOZ COMBITA

SOLICITUD: COMISIONAR Y ELABORAR NUEVO DESPACHO COMISORIO.

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le informo a su señoría:

1. Por auto de fecha 10 de Septiembre del 2015, su Despacho, decretó el secuestro del inmueble con folio N° 50S-40646663 y libro despacho comisorio N° 169 dirigido a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión y/o Inspector Distrital de Policía.
2. El 17 de Noviembre de 2015, se procedió a radicar ante los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión correspondiéndole al Juzgado 03 Civil Municipal de Descongestión la cual fijo fecha y hora para llevar a cabo la audiencia el 03 de Febrero del 2016 a la 8:00 a.m.
3. En base a la no prorroga de los juzgados de Descongestión la diligencia comisionada no se llevó a cabo y el despacho comisorio fue devuelto a su Despacho.

Es por todo lo anterior que le solicito a su señoría:

1. Se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, o en caso contrario, comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva o a la autoridad judicial de igual o inferior categoría, de conformidad con lo estipulado en los incisos primero y tercero del artículo 38 del C.G del P.
2. Lo anterior lo solicito al despacho en virtud de los principios de **ECONOMIA** y **CELERIDAD PROCESAL**.

Sírvase señora Secretaria proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá
T.P. No. 48.067 C.S.J.
NTSZ / 89 HIPOTECARIA
CONSECUTIVO 2017 - 1255


1 folio
JUZ 58 CIV MUN BOG
50646663
MAY 4 '17 PM 3:50

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.
Al despacho del Señor Juez informando que:



- 1. Se subsanó en tiempo allego copio
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se e cumplió apropiada
- 4. No se dio cumplimiento al auto de Reposición
- 5. Venció el término de traslado en días (s) para (s) se pronuncio en tiempo SI NO
- 6. Venció el término para pronunciar
- 7. El término de emplazamiento venció el (los) emplazado (a) no como las indicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 9. Se dio cumplimiento a la anterior solicitud para resolver
- 10. Dijo ordenando traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C. _____

SECRETARIA

Conf. Fl: 316



No.

306

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 de Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 315 C.P.C**

SEÑOR: FECHA
DD/MM/AAAA
NOMBRE: **JULIO CESAR PARDO BARRIOS (Curador Ad-litem Herederos Indeterminados de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)**
DIRECCIÓN: **CARRERA 63 N° 97 – 95**
CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
EL LIBERTADOR

No. DE RADICACION DEL PROCESO NATURALEZA DEL PROCESO FECHA PROVIDENCIA
DD MM AAAA
2015-0767 / EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA / 19 / 05 / 2015 Mandamiento

DEMANDANTE

DEMANDADOS

BANCO CAJA SOCIAL S.A. / LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

CLAUDIA VELÁSQUEZ CONVERS

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA

51.644.135

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

*Petro
Luz Hurtado
cc 51916333
05-2314*



No.

309

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 de Bogotá D.C.



**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 315 C.P.C**

SEÑOR: FECHA
DD/MM/AAAA
NOMBRE: **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Herederas Determinadas de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)**
DIRECCIÓN: **CALLE 54 C SUR N° 88 I – 65 INT 2 APTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I P.H.**
CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
EL LIBERTADOR

No. DE RADICACION DEL PROCESO NATURALEZA DEL PROCESO FECHA PROVIDENCIA
DD MM AAAA
2015-0767 / EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA / 19 / 05 / 2015 Mandamiento

DEMANDANTE

DEMANDADOS

BANCO CAJA SOCIAL S.A. / LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

CLAUDIA VELÁSQUEZ CONVERS

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA

51.644.135

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

Defne
Luz Hurtado
cc 51 916 333
Mayo 23/15



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

900350

308

Sr.

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 315 C.P.C. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JULIO CESAR PARDO BARRIOS (CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BANAVIDES RODRIGUEZ)

DIRECCIÓN CRA 63 NO 97-95

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2015-0767

FECHA DE INGRESO 2017/05/30

FECHA DE ENTREGA 2017/05/31

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICA EN EL MOMENTO DE LA VISITA.

HAY CRA 63 No 97-91 SIGUE LA CLL 98
TA,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

**CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ
CONVERS**

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



900350

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 30 | 05 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

8/30/2017 10:51:20 A

REMITENTE**DESTINATARIO**

JUZ

58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

PROCESO

2015-0767

NOMBRE: JULIO CESAR PARDO BARRIOS (CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BANAVIDES RODRIGUEZ)

NOMBRE: BANCA SOCIAL SA

DIRECCIÓN: CARRERA 77 65 TORRE COLMENA

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 3138000

COD POSTAL:

110221

COD:

COMUNICADO DIRECTO ART.

DIRECCIÓN: CRA 63 NO 97-95

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO:

COD POSTAL:

111211

Peso (en gramos):

18

Recibido por El Libertador:

BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Código:

900350

CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS

Observaciones:

La vivienda no ubicada
No existe la dirección
No reside o no trabaja en el lugar
Se rehúsa a recibir la comunicación
Otro ¿Cuál?

La vivienda.

TARIFA:

\$ 13.000

OTROS:

\$ 0

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Julio Cesar Pardo Barrios

Carrera 63 No. 97-95

Sobre la Calle 98.

VALOR TOTAL:

\$ 13.000

010
39

Visita	Fecha	Hora	Código Notificación	Observaciones
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				

COLEGIO



No.

311

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 de Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 315 C.P.C**

SEÑOR: FECHA
DD/MM/AAAA
25 MAY 2017
NOMBRE: **JULIO CESAR PARDO BARRIOS (Curador Ad-litem Herederos Indeterminados de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)**
DIRECCIÓN: **CARRERA 63 N° 97 – 95**
CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
EL LIBERTADOR

No. DE RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD MM AAAA
<u>2015-0767</u>	<u>/ EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA /</u>	<u>19 / 05 / 2015 Mandamiento</u>

DEMANDANTE

DEMANDADOS

BANCO CAJA SOCIAL S.A. / LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

CLAUDIA VELÁSQUEZ CONVERS

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA

51.644.135

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

312

REF: 2015-0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL
contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA.

ASUNTO: ALLEGO CITATORIOS RESPUESTA NEGATIVA

Respecto al doctor JULIO CESAR PARDO BARRIOS (Curador Ad-litem Herederos Indeterminados del demandado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (Q.E.P.D))

Las certificaciones de los CITATORIOS expedidos por la oficina de correo, indica que en la **CARRERA 63 N° 97 - 95 DE LA CIUDAD DE BOGOTA**, en la que se intenta notificar al doctor **JULIO CESAR PARDO BARRIOS**, Curador Ad-litem Herederos Indeterminados del demandado **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**: "NO EXISTE DIRECCION".

Para lo anterior adjunto:

- Original y fotocopia de la comunicación (CITATORIO) enviado al doctor **JULIO CESAR PARDO BARRIOS**, Curador Ad-litem Herederos Indeterminados del demandado **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** con el sello de la oficina de correo, en la dirección antes mencionada.
- Recibo de Pago a la Oficina de correo del envío de la comunicación citada en la dirección antes mencionada.

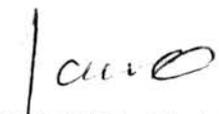
Del Señor Juez,

JUZ 58 CIV MUN BOG

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 C. S. J.
JTEO / 89 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2017 - 1615


SE AGREGA LA ANTERIOR
COMUNICACION Y SE DEJA EL
CONOCIMIENTO DE LA PARTE
LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA


JUN 14 '17 AM 11:29
A Rios
Isobave



INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
EL LIBERTADOR

Guía N°

313
900348

Sr.

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 315 C.P.C. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (HEREDERA DETERMINADA DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ))

DIRECCIÓN CLL 54 C SUR NO 881 -65 INT 2 APTO 302 CONJUNTO RESD TANGARA ET I PH

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2015-0767

FECHA DE INGRESO 2017/05/30

FECHA DE ENTREGA 2017/06/05

Observaciones

GUARDA HERNANDEZ
CON SELLO TANGARA ET. I PH
AM,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

**CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ
CONVERS**



EL LIBERTADOR
Comprometido con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860 035.977-1

No. III

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la información y las Comunicaciones

91...

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 30 05 2017

FECHA 1:
6/5/17

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ PROCESO
58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. 2015-0767

NOMBRE: [REDACTED] CAJA SOCIAL SA
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA COD POSTAL: 110221

CIUDAD: BOGOTA COD:
TELÉFONO: 3138000 COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador: Peso (en gramos):
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO 18

Remitente:
900348
CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS

NOMBRE: VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (HEREDERA DETERMINADA DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)

DIRECCIÓN: CLL 54 C SUR NO 881 -65 INT 2 APTO 302 CONJUNTO RESD TANGARA ET I PH

CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: COD POSTAL: 110711

- Observaciones UII
- Nomenclatura no ubicada
 - No existe la dirección
 - No reside o no trabaja en la dirección
 - Se rehúsa a recibir la comunicación
 - Otro ¿Cuál?

**CONJUNTO RESIDENCIAL
TANGARA ETAPA 1 P. H.**

Firma de quien recibió a conformidad:
Bea Hernández
E.C.

8 JUN 2017
CONSTANCIA DE RECIBIDO

TARIFA: \$ 13 000

OTROS: \$ 0

VALOR TOTAL: \$ 13 000



No.

315

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 de Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 315 C.P.C**

SEÑOR:

FECHA
DD/MM/AAAA
25 MAY 2017

NOMBRE: **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)**

DIRECCIÓN: **CALLE 54 C SUR N° 88 I - 65 INT 2 APTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I P.H.**

CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
EL LIBERTADOR

No. DE RADICACION
DEL PROCESO

NATURALEZA DEL PROCESO

FECHA PROVIDENCIA
DD MM AAAA

2015-0767 / EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA / 19 / 05 / 2015 Mandamiento

DEMANDANTE

DEMANDADOS

BANCO CAJA SOCIAL S.A. / LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

CLAUDIA VELÁSQUEZ CONVERS

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA

51.644.135

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-O1



SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
S. D.

3/6

REF: 2015-0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA S.A
contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA.

ASUNTO: ALLEGO CITATORIO POSITIVO

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, allego a su despacho:

- Fotocopia de la comunicación (**CITATORIO**) enviada a **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)** con el cotejo (sello) de la oficina de correo.
- Recibo de Pago a la Oficina de correo del envío de la comunicación citada.
- Certificación del envío expedida por la oficina de correo, indicando que en la dirección **CALLE 54 C SUR N° 88 I – 65 INT. 2 APARTAMENTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I P.H. DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.** a **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)**: **LA PERSONA A NOTIFICAR SI HABITA O TRABAJA EN ESTA DIRECCIÓN**

Por lo anterior comedidamente solicito la **ELABORACIÓN DEL AVISO DEL Artículo 320 del C.P.C.**, para notificar a **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)**.

Del señor Juez,

Cordialmente,

JUZ 58 CIV MUN BOG


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá
T.P. No. 48.067 del C. S. J.
JTEO / 89 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2017 - 1637

aviso
JUN 20 17 PM 3:12
4 folios

- EL AVISO.
3



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal v: Bogotá, D. C.
Al despacho del Señor Juez informando que :



- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s)
se pronuncio (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a)
no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C.

22 JUN, 2017

Ver el 305
SECRETARIA
1

3A

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Veintinueve de Junio de dos mil diecisiete

En atención a la solicitud que antecede y por ser oportuno en concordancia con el inciso 3° del art. 38 del CGP en concordancia con la circular PCSJ17-10 del CS de la J, el Despacho **DISPONE:**

COMISIONAR con amplias facultades a la ALCALDIA LOCAL de la zona respectiva donde se encuentre el bien, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso e informándole a la entidad mencionada que para la práctica de la diligencia mencionada deberá tener presente los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P y demás normas en concordancia

NOTIFIQUESE



HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado **No.100** de fecha 30 de junio de 2017
fue notificado el auto anterior.--Fijado a las 8:00A.M. La
Secretaria, _____



15-767

1

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 0218
CÓD. JUZGADO 110012041058

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

AL
ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA RAD No. 2015-0767 de BANCO CAJA SOCIAL contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA, se le comisionó para la diligencia de SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE, el cual se identifica con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40646663, ubicado en la Carrera 88 I No. 54 C 71 SUR/91SUR/59SUR/54 B 39 SUR APT 302 INT 2 CONJ RESD TANGARA ETAPA I P.H., de esta ciudad.

Téngase en cuenta al secuestre nombrado en copia de auto que se acompaña con el presente despacho, al cual se le fijarán como honorarios provisionales por la realización de la diligencia la suma de \$160.000,00.

Se advierte al funcionario comisionado que deberá indicar en forma clara y precisa la dirección y teléfono en la cual el secuestre recibirá notificaciones así como el lugar en el que permanecerán los bienes según el caso, So pena de incurrir en las sanciones legales.

Actúa en causa propia (la) Dr.(a) CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS quien se identifica con la C.C. No. 51.644.135 de Bogotá y con T. P. No. 48.067 del C. S. de la J..-

Se anexa copia del auto que decretó la medida cautelar.

Para su diligenciamiento se libra el presente Despacho Comisorio hoy 12 de julio de 2017.

Atentamente,


LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

dca

Recebo autorizada
parte actora
Luz Marina Hurtado
cc 51916333
8-10-14



**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA, D. C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4.
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá, D. C., hoy Veinticinco (25) de Agosto de 2017 debidamente autorizado(a) por la Secretaria del Juzgado **CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL** de este Distrito Capital, notifiqué en forma personal a la DR. HENRY ROJAS PALACIOS identificado(a) con la C.C.19.431.764 DE BOGOTÁ D.C. Y T.P.81174 en su condición de APODERADO DE LA HEREDERA DETERMINADA PODER A FOLIO 287 contenido del auto

(X) **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 19 DE MAYO DE 2015, igualmente le hice entrega de las copias de la demanda y sus anexos, cd, advirtiéndole que dispone de un término de CINCO (05) PARA PAGAR Y DIEZ (10) para excepcionar.

Enterado firma como aparece.-

El notificado(a),

Quien notificó,



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



321

Señor:
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL VS MARIA ISABEL RIOS COMBITA Y OTRO 2015 767

Le escribe con plenitud de respeto, **HENRY ROJAS PALACIOS**, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, quien dentro de las diligencias señaladas en el epígrafe de la referencia, actúa en calidad de Apoderado Judicial de la **HEREDERA DETERMINADA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, con el propósito impetrar **RECURSO DE REPOSICION** en contra del **MANDAMIENTO DE PAGO**, notificado a mi patrocinada.

RAZONES Y FUNDAMENTOS LEGALES DEL RECURSO

INEXISTENCIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

De primera mano señoría, debo señalar con plenitud de respeto, que el **MANDAMIENTO DE PAGO** que se notifica a la señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y el cual se recurre con el presente escrito, no tiene fundamento legal alguno y para mi patrocinada resulta absolutamente inexistente. Veamos:

El suscrito en Representación de la señora **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**, impetró ante su Despacho **NULIDAD** con base en los artículos 141 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1434 de nuestro Estatuto Civil vigente, el 23 de Noviembre del año 2015.

El fundamento contundente de la Nulidad incoada, estuvo dirigido a demostrar que, no obstante, el **BANCO CAJA SOCIAL**, tener pleno conocimiento del fallecimiento del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, inició las acciones judiciales que hoy nos ocupan, en su contra.

Por tal virtud, el día 16 de Diciembre del año 2015, su señoría, **decreto la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DEL DEMANDADO LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ,** ordenando a renglón seguido, la notificación en legal forma de la Heredera determinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**.

La decisión aludida, una vez Repuesta y Apelada, por este profesional, fue confirmada en todas sus partes por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, el día 30 de Junio del año 2016.

Quiere decir lo anterior señoría, que conforme a las decisiones señaladas en párrafo anterior, el **MANDAMIENTO DE PAGO** que se notifica a mi hoy patrocinada, calendado 19 de Mayo del 2015, fue declarado **NULO**, por las instancias referidas.



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



322

Al haberse declarado la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** contra el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ**, a todas luces nos permite colegir con claridad meridiana que el **MANDAMIENTO DE PAGO** que se recurre, resulta **ABSOLUTAMENTE INEXISTENTE** para la señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y no constituye efecto legal alguno que la obligue a responder por la Orden de Apremio aquí recurrida.

Ninguna de las actuaciones, a las que me he referido en precedencia, dejó el **MANDAMIENTO DE PAGO** de marras, por fuera de la **NULIDAD** deprecada; circunstancia que no fue tenida en cuenta por la Apoderada de la Accionante, pues sin ningún soporte legal y equivocadamente, procede a notificar una actuación declarada **NULA**.

2. EXCEPCIONES PREVIAS PROBADAS DE MANERA CONTUNDENTE

Este yerro contundente, cometido por la Apoderada de la Accionante, constituye un despropósito que riñe ostensiblemente con nuestro ordenamiento Legal y Constitucional en su Conjunto, pues se está notificando a la señorita **BENAVIDES RIOS**, un **ACTO DECLARADO NULO** y por consiguiente **INEXISTENTE**

Tan lamentable circunstancia referida, hace que se tipifiquen de manera clara precisa y contundente las **EXCEPCIONES PREVIAS**, estipuladas en los numerales 4,7,8,9,y 12, del artículo 97 del Estatuto Procedimental Civil, hecho categóricamente demostrado y que por supuesto no nos puede conducir a nada distinto, sino a que su Despacho **REVOQUE** el **MANDAMIENTO DE PAGO** recurrido.

Así las cosas señoría y atendiendo los fundamentos expuestos en párrafos anteriores, de manera respetuosa solicito a su Despacho proceda a **REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, recurrido, en virtud a que se ha probado de manera contundente y categórica que el que se notifica, ha sido declarado **NULO** y por consiguiente **INEXISTENTE**.

Muy atentamente,

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. 19.431.764 de Bogotá
T.P.p81174 del C.S. de la J.

JUZ 58 DE 1ª INSTANCIA
AUG 28 17 PM 3:44

AUG 28 17 PM 3:44

2 folios
x pilar

323

RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO A PARTIR DEL **1 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, QUEDA EL ANTERIOR **RECURSO DE REPOSICIÓN** A DISPOSICIÓN DE LA CONTRA PARTE POR EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. VENCE EL TÉRMINO EL **04 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, A LAS 5:00 P.M.

SE FIJA EN LISTA **HOY 31 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)


LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

Republica De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado 58 Civil Municipal
 de Bogotá D.C.



1. Se sube en tiempo el auto copias

2. No se dio cumplimiento al auto anterior

3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

4. Venció el término de traslado del recurso de reposición

5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se compareció(en) en tiempo Si NO

6. Venció el término por el auto anterior

7. El término del emplazamiento venció el/los emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo Si NO

8. Dando cumplimiento al auto anterior

9. Se presentó la anterior en el momento de recibir

10. Desoportunidad traslado en tiempo Si NO

11. Notificado un demandado en tiempo Si NO

12. Otros: _____

Bogotá D.C.
 Secretaria: _____

ANULADO
 31 AGO 2017

324

Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

F

S.

D.

REF: 2015 - 0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ.

AUNTO: DESCORRO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, actuando como apoderada de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal, me permito **DESCORRER** el traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto en contra del auto de fecha 19 de Mayo del 2015 notificado en el estado del 21 de Mayo de 2015, mediante el cual se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, en los siguientes términos:

PETICIÓN

Respetuosamente, le solicito Señor Juez se sirva **DEJAR INCOLUME** el auto objeto de inconformidad y en consecuencia se continúe con el trámite correspondiente, esto es correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**.

CONSIDERACIONES

Constituyen argumentos que sustentan la contestación al Recurso interpuesto, los siguientes:

El apoderado de la heredera determinada sustenta que el mandamiento de pago que se notifica a su representada es **INEXISTENTE** de acuerdo a las siguientes manifestaciones:

*"...Al haberse declarado la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** contra el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ** a todas luces nos permite colegir con claridad meridiana que el **MANDAMIENTO DE PAGO** que se recurre, resulta **ABSOLUTAMENTE INEXISTENTE** para la señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y no constituye efecto legal alguno que la obligue a responder por la orden de apremio aquí recurrida"*

*Ninguna de las actuaciones a las que me he referido en precedencia, dejo el **MANDAMIENTO DE PAGO** de marras, por fuera de la **NULIDAD** deprecada, circunstancia que no fue tenida en cuenta por la Apoderada de la Accionante, pues sin ningún soporte legal y equivocadamente procede a notificar una actuación declarada **NULA**.*

*Tan lamentable circunstancia referida, hace que se tipifiquen de manera clara, precisa y contundente las **EXCEPCIONES PREVIAS**, estipuladas en los numerales 4,7,8,9 y 12 del artículo 97 del Estatuto Procedimental Civil, hecho categóricamente demostrado y que por supuesto no nos puede conducir a nada distinto a que su Despacho **REVOQUE** el **MANDAMIENTO DE PAGO** recurrido..."*

Las anteriores apreciaciones del apoderado de la heredera determinada son erróneas, toda vez que si bien es cierto mediante auto de fecha 16 de Diciembre de 2015, notificado en el estado del 12 de Enero de 2016, se declaró la nulidad de todo lo actuado respecto al demandado **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (Q.P.D.)**, no es menos cierto que también se ordenó notificar a la heredera determinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y emplazar a los herederos indeterminados, es decir, la ejecución en contra de **MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** continua vigente.

Ahora bien, el artículo 1434 del Código Civil, establecía:

325

TITULOS EJECUTIVOS CONTRA EL CAUSANTE Y HEREDEROS. Derogado por el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012. Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos. (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto)

Teniendo en cuenta la anterior norma, es que mediante auto de fecha 21 de Abril de 2017 se ordenó notificar la orden de apremio a los herederos, toda vez que desde la fecha de notificación de la existencia del título valor – pagare No 132207614424 y de la Escritura Publica No 00650 de la Notaria 20 del Circulo de Bogotá a la heredera determinada ya habían transcurrido más de ocho días.

Así las cosas, el presente recurso está llamado a fracasar, toda vez que precisamente la nulidad fue saneada al darse la interrupción del proceso, la notificación de los títulos a los herederos determinados e indeterminados quienes **adicionalmente no realizaron pronunciamiento alguno.**

Así mismo no se encuentra configurada ninguna de las excepciones previas citadas por la pasiva, dado que se encuentra debidamente legitimada la heredera determinada para actuar, ya que se notificó de los títulos conforme al artículo 1434 del código civil, los cuales no objeto ni tacho de falsos.

La presente demanda reúne los requisitos formales, se le dio el trámite adecuado iniciando un proceso ejecutivo hipotecario, se encuentran determinados cada uno de los Litis Consortes y se notificó el mandamiento de pago a quienes actualmente actúan como demandados.

Ahora bien de otra parte la heredera determinada del señor Libardo Benavides Rodríguez (QEPD) puede proceder en los términos de que trata el artículo 81 del C de P.C. a repudiar la herencia.

Por último, reitero mi petición al señor Juez de **DEJAR INCOLUME** el auto objeto de inconformidad y en consecuencia se continué con el trámite correspondiente, esto es, correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada **MARIA ISABEL RIOS COMBITA.**

Del señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 del C. S. J
CCVC-JAAO/ 89 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO: 2017 - 2296

7 FOLIOS
JUZ 58 CIV MUN BOG
Sebastián
SEP 4 '17 3:46





República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado 58 Civil Municipal
 de Bogotá D.C.

- 1. Se sube en tiempo allegó copia
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término de traslado del escrito de oposición
- 5. Venció el término de traslado de la demanda por pronunciamiento en tiempo SI NO
- 6. Venció el término por traslado
- 7. El término del emplazamiento venció el/los emplazado(s) no compareció publicacion en tiempo SI NO
- 8. Dado cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para registrar
- 10. Descorrido traslado en tiempo SI NO
- 11. Notificado un demandado, más (n) otro(s) SI NO
- 12. Otros:

Bogotá D.C.
 Secretario(a):

06 SEP 2017

- 2 -



HENRY ROJAS PALACIOS
Abogado Titulado
Penal - Civil - Comercial - Familia

326

Señores:

BANCO CAJA SOCIAL

Ate. Sr. FELIX ROBERTO MORATOMUÑOZ

Asesor de Servicios

UNIDAD DE ATENCION Y RECLAMOS

Bogotá D.C.

**REF. ASUNTO: DERECHO DE PETICION 29 DE ABRIL DEL 2015
RECLAMACION 752796
GCS 014368 -Mayo 21 del 2015**

Le escribe de manera respetuosa, HENRY ROJAS PALACIOS, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con el propósito de REITERAR la **Contestación al Derecho de Petición radicado en esa Corporación el 29 de Abril del 2015.**

Lo anterior obedece a que he cumplido con su requerimiento de allegar el respectivo Poder, diligencia que efectué el día 11 de Junio del 2015.

Como se vislumbra con claridad meridiana, los términos Constitucionales que permite la Ley para que esa Corporación resuelva el **DERECHO DE PETICION** en referencia, están vencidos en más de Dos (02) meses.

Esta inusual circunstancia afecta de manera injusta los intereses de mi patrocinada.

Por lo expuesto en referencia, solicito que de manera **PERENTORIA** se de Contestación al Derecho de Petición en referencia.

Amparo esta Petición en el artículo 23 y 86 de Nuestra Constitución Nacional

ANEXO

1. Fotocopia del Derecho de Petición
2. Oficio allegando Poder

Atentamente

**HENRY ROJAS PALACIOS
C.C.19.431.764 de Bogotá
T.P.81174 del C.S. de la J.**



321



COLMENA
vida y riesgos laborales

Bogotá, 10 de Noviembre de 2014.

Señores

BANCO CAJA SOCIAL

Atención: Coordinación de Seguros

Carrera 7 N° 77 – 65 piso 9

Teléfono: 313 80 00 Extensión: 11908

Bogotá D.C.

Radicado Sade: 118362

ASUNTO:	PRODUCTO	-	VIDA GRUPO DEUDORES
	POLIZA MATRIZ	N°	34-012012-001
	CERTIFICADO	N°	4360662
	ASEGURADO	-	LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ
	CEDULA	-	79.713.458
	CREDITO	N°	132207614424

Respetados señores:

En atención a la reclamación por la posible afectación del amparo Básico de Vida de la Póliza de Vida Grupo Deudores, con motivo del lamentable fallecimiento del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d), ocurrido el 23 de mayo de 2014 como consecuencia de *Muerte Súbita*, nos permitimos manifestar lo siguiente:

COLMENA *vida y riesgos laborales*, expidió la póliza de Vida Grupo Deudores según Certificado Individual N° 4360662 para el asegurado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ con inicio de vigencia a partir del 27 de Mayo de 2014, con los siguientes amparos:

- Básico de Vida
- Incapacidad Total y Permanente
- Enfermedades Graves
- Beneficio por Hospitalización

Del análisis de los documentos allegados con la reclamación, donde se solicita afectar el amparo Básico de Vida, y de acuerdo con la verificación realizada a dichos documentos por parte de nuestro Departamento de Indemnizaciones, hemos encontrado que la fecha de fallecimiento del Asegurado fue el 23 de Mayo de 2014; ahora bien el desembolso del crédito otorgado, fecha a partir de la cual inicia la cobertura de la póliza, se realizó el 27 de Mayo de 2014.

En virtud de lo anterior, para la fecha del siniestro (fecha en la que acaeció el fallecimiento del asegurado) aún no había iniciado la cobertura del contrato de seguro.

Adicionalmente, de conformidad con la verificación realizada a los antecedentes de salud por parte nuestro Departamento Médico, se estableció según historia clínica del año 2009 que el Asegurado venía padeciendo de Hipertensión Arterial y Enfermedad de Válvula Mitral, así

379



COLMENA
vida y riesgos laborales

mismo, al asegurado le había sido diagnosticada Miocardiopatía Severa y Prolapso Valvular Mitral en el año 2010, información que no fue relacionada al momento de diligenciar la declaración de seguro de la póliza, enmarcándonos dentro del supuesto establecido en el artículo 1058 de nuestro estatuto mercantil, precepto jurídico que reza:

"ARTÍCULO 1058. <DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA>. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro"

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

(...)" (Subrayado ajeno al texto)

De conformidad con el artículo precedente, es obligación legal de toda persona que pretende trasladar un riesgo al ente asegurador, declarar sinceramente el estado de dicho riesgo, según cuestionario o declaración de seguro que le sea propuesta por la Compañía de Seguros.

En ese sentido, de acuerdo a lo mencionado líneas arriba, el Asegurado no cumplió con dicha obligación, siendo acreedor de la sanción consagrada en la norma en mención, que no es otra diferente a la nulidad relativa del contrato de seguro, por incurrir en reticencia y/o inexactitud en la información relacionada en la declaración de seguro.

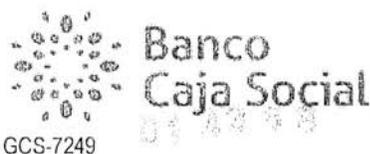
En consecuencia y teniendo en cuenta que por las características del reclamo no es posible afectar ninguno de los amparos de la póliza mencionada anteriormente, **COLMENA** vida y riesgos laborales S.A., **OBJETA** de manera seria y fundada la reclamación con base en las circunstancias mencionadas y con fundamento en el contrato de seguro respectivo.

Cordialmente,


COLMENA vida y riesgos laborales
Firma Autorizada
EYSS

Copia: Señora Maria Isabel Rios Combita
Calle 54 F Sur No 87 K-11 Torre 2 Apartamento 302
Conjunto Residencial Tangara
Teléfono: 4631599 Celular: 3134655119
Bogotá D.C.

370A



GCS-7249

Bogotá,

Señor
HENRY ROJAS PALACIOS
Carrera 87 C 22 – 39 Int. 7 Oficina 103
Barrio: Hayuelos
Teléfono: 4631599
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Reclamación
Reclamo Número 752796

Respetado señor Rojas:

Reciba en nombre de Banco Caja Social, un saludo especial y nuestro agradecimiento por brindarnos la oportunidad de conocer los hechos que motivaron su solicitud, toda vez que esto nos permite revisar nuestros procesos y de ser el caso, implementar los correctivos para mejorar el servicio que se brinda a nuestros clientes y usuarios.

Ahora bien, en atención a su reclamación de fecha 30 de abril de 2015 recibida en el Banco Caja Social en la cual actúa como apoderado de la señora María Ríos Combata, por medio de la cual solicita copia del póliza de vida del grupo deudores que respalda la obligación número *****4424 a nombre de la señora María y el señor Libardo Benavides Rodríguez, nos permitimos informarle lo siguiente:

Para esta Entidad no es posible atender la solicitud de información elevada por usted, toda vez que revisada la documentación aportada encontramos que no adjuntó el documento que la acredita como apoderado de la señora María Ríos Combata.

Es importante informar que de atender dicha solicitud, la Entidad estaría incurriendo en violación de la Reserva Bancaria, institución que se constituye en uno de los principales deberes de las instituciones financieras y aseguradoras y que está definida en el numeral 4.1 del Capítulo Noveno del Título Primero de la Circular Básica Jurídica (Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Bancaria), cuando establece que la Reserva Bancaria consiste en **“.. El deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio..”** (la negrilla es nuestra)

Igualmente sobre este tema es importante agregar, que en el concepto radicado bajo el N. 1998045038-3, de fecha 19 de abril de 1999 y emitido por Director Jurídico de la Superintendencia Financiera se expresa: **“... Más allá de la connotación personalísima que puedan tener los datos protegidos por el secreto bancario, esta Superintendencia ha señalado como uno de los fundamentos de la reserva el derecho constitucional a la intimidad, consagrado en el artículo 15 de la Carta Política.**

Ese artículo reconoce “a todas las personas” el derecho a la intimidad personal y confiere el deber del Estado de respetarlo y hacerlo respetar...”

Finalmente debemos señalar, que esta Entidad suministrará esta información una vez nos suministre el poder dado por la señora María.

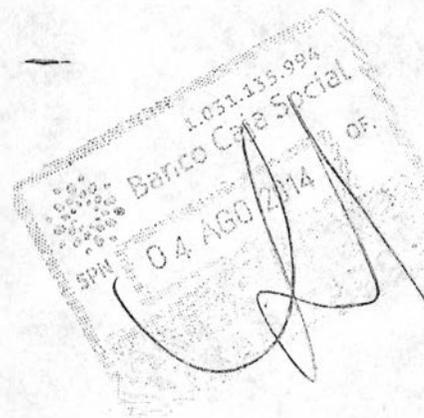
Agradecemos su gentil atención.

Cordial saludo,

FÉLIX ROBERTO MORATO MUÑOZ
Asesor de Servicios
Unidad de Atención de Reclamos



HENRY ROJAS PALACIOS
Abogado Titulado
Penal - Civil - Comercial - Familia



330

ax recibidos

Señores:
BANCO CAJA SOCIAL
Bogotá D.C.

**REF. RECLAMACIÓN FORMAL DE SEGURO DE VIDA
TOMADORES:**

MARIA ISABEL RIOS COMBITA
C.C. 52.178.549 de Bogotá
LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ
C.C. 79.713.458 de Bogotá

Le escribe de manera respetuosa, HENRY ROJAS PALACIOS, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA ISABEL RIOS COMBITA, ciudadana mayor, vecina, residente y domiciliada en esta capital, cedulada 52.178.549 de Bogotá, cónyuge sobreviviente del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la C.C. 79.713.458 de Bogotá; con el Propósito solicitar a esa Corporación, tramite ante la respectiva Aseguradora, la RECLAMACION FORMAL DEL SEGURO DE VIDA, en favor de mi protegida, la señora MARIA ISABEL RIOS COMBITA; con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA, esposos entre sí, adquirieron el Apartamento ubicado en la Calle 54-F SUR N° 87-K-11 TORRE 2 APARTAMENTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA, en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Este apartamento fue adquirido, mediante un Crédito Hipotecario, suscrito entre los esposos y esa entidad bancaria.
3. El apartamento fue entregado a los esposos RIOS – BENAVIDES, el día 07 de Mayo del 2014, tal y como consta en documento adjunto.
4. Infortunadamente y no obstante su juventud, el señor LIBARDO BENAVIDEZ RODRIGUEZ, falleció el día 23 de Mayo del 2014, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción anexo.

PRETENSIONES

1. Con ocasión de la muerte del señor LIBARDO BENAVIDEZ RODRIGUEZ, solicito de manera respetuosa a esa entidad, tramite ante la respectiva compañía de Seguros, el PAGO DEL SEGURO DE VIDA que por obligación Legal tienen los Créditos Hipotecarios como el que nos ocupa, respecto de sus deudores.



HENRY ROJAS PALACIOS
Abogado Titular
Penal - Civil - Comercial - Familia

331

ANEXOS

Para tal efecto me permito allegar la documentación siguiente

1. Original Registro Civil de Matrimonio
2. Original Registro Civil de Defunción del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ
3. Historia Preliminar acerca de la muerte del señor BENAVIDES RODRIGUEZ
4. Acta de entrega del inmueble
5. Poder para actuar

NOTIFICACIONES

Mi patrocinada recibirá notificación en la Calle 54-F SUR N° 87-K - 11 TORRE 2 APARTAMENTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA, en la ciudad de Bogotá, Teléfono 4631599 y 3134655119

El suscrito recibirá notificación en mi oficina profesional, ubicada en la Carrera 87-C N° 22-39 Interior 7 Oficina 103, barrio Hayuelos en esta capital, teléfono 4631599 y 3114441611

Atentamente

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. 19.431.764 de Bogotá
T.P. 81174 del C.S. de la J.

JUZ 58 CIU MUN BOG

SEP 5 '17 AM 11:30



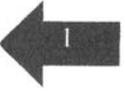
M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



337

Señor:
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.



REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL VS MARIA ISABEL RIOS COMBITA Y LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d) N° 2015- 767

Le escribe con plenitud de respeto, **HENRY ROJAS PALACIOS**, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, quien dentro de las diligencias señaladas en el epígrafe de la referencia, actúa en calidad de Apoderado Judicial de **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, conforme al poder que reposa en el expediente, con el propósito de presentar **CONTESTACION** a la demanda de la referencia, en los siguientes términos.

287

EN CUANTO A LOS HECHOS.

El hecho 1 NO ES CIERTO

El hecho 2 NO ES CIERTO

El hecho 3 NO ES CIERTO

El hecho 4 NO ES CIERTO

El hecho 5 NO ES CIERTO

El hecho 6 NO ES CIERTO , la Accionante sabía del deceso del señor **LIBARDO BENAVIDES RIOS** (q.e.p.d) y omitió este hecho tal y como se probará dentro del desarrollo de la Litis.

El hecho 7 NO ES CIERTO

EL HECHO 8 NO ES CIERTO

EL HECHO 9 NO ES CIERTO

EXCEPCIONES Y NULIDADES PERENTORIAS Y/O DE OFICIO

En ejercicio del derecho de contradicción, tienen los demandados en primer plano, el suscrito se permite de manera respetuosa solicitar al señor Juez, se sirva declarar toda aquella excepción perentoria y /o nulidad que en este proceso aparezca demostrada y pueda ser declarada de oficio, conforme a lo estipulado en el artículo 145 del C.P.C.



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



333

EXCEPCIONES DE FONDO.

1. IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA DE LA ACCIONANTE PARA PRESENTAR DEMANDA SIN CUMPLIR PREVIAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1434 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO EN VIRTUD AL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RIOS.

Tiene Asidero jurídico esta Excepción señoría, en que el señor **LIBARDO BENAVIDEZ RODRIGUEZ**, falleció el día 23 de Mayo del 2014, de acuerdo con el Registro Civil de Defunción que se anexa como prueba.

Lo extraño señoría, es que la **ACCIONANTE** dentro del presente asunto, tenía pleno y total conocimiento de este lamentable suceso, tiempo antes de incoar la demanda que nos ocupa, como se prueba con la documentación que reposa en el plenario y que corresponde a la reclamación que el suscrito, en Representación de la señor **MARIA ISABEL RIOS COMBITA** adjunto con la primera Contestación de Demanda; circunstancia que obviamente era conocida igualmente por su apoderada.

No obstante haberse declarado la **NULIDAD** de todo lo actuado en lo que tiene que ver con las actuaciones surtidas contra **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** y de haberse puesto en conocimiento los títulos a la **HEREDERA DETERMINADA VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, la Accionante nunca dio estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1434 de nuestro Estatuto Civil vigente el cual estipula

ARTICULO 1434. C.C. TITULOS EJECUTIVOS CONTRA EL CAUSANTE Y HEREDEROS..

- 1. Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; **pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos.** (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Con base en las normas señaladas en precedencia y una vez realizado el análisis del Proceso que nos ocupa, encontramos que la Demanda incoada, adolece de los requisitos contemplados en las normas en cita.

Por ninguna parte se observa en el plenario que la Accionante haya cumplido con las diligencias señaladas, dirigidas a **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, después de haberle notificado los títulos, esto es, que haya iniciado la Ejecución contra ella, con Demanda que incluya a mi hoy protegida, tal y como lo contempla la norma ibídem.

De manera lamentable y equivocada la Accionante por medio de su Apoderada, decidió notificar una Demanda declarada **NULA**, la cual no tiene valor legal alguno que obligue a mi patrocinada.



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



33A

Por tal virtud, se deberá despachar favorablemente la presente Excepción **CONDENANDO EN COSTAS A LA DEMANDANTE.**



2. DEMANDA NOTIFICADA DECLARADA NULA EN LO QUE TIENE QUE VER CON LAS ACTUACIONES SURTIDAS CONTRA LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ DE ACUERDO A DECISION DE SU DESPACHO CALENDADA 16 DE DICIEMBRE DEL 2016

De primera mano señoría, debo señalar con plenitud de respeto, que la **DEMANDA** que se contesta con el presente escrito y que se notifica a la señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, no tiene fundamento legal alguno y para mi patrocinada resulta absolutamente inexistente. Veamos:

El suscrito en Representación de la señora **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**, impetró ante su Despacho **NULIDAD**, con base en los artículos 141 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1434 de nuestro Estatuto Civil vigente, el 23 de Noviembre del año 2015.

El fundamento contundente de la Nulidad incoada, estuvo dirigido a demostrar que, no obstante, el **BANCO CAJA SOCIAL**, tener pleno conocimiento del fallecimiento del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, inició las acciones judiciales que hoy nos ocupan, en su contra.

Por tal virtud, el día 16 de Diciembre del año 2015, su señoría, **decreto la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DEL DEMANDADO LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, ordenando a renglón seguido, la notificación en legal forma de la Heredera determinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**.

La decisión aludida, una vez Repuesta y Apelada, por este profesional, fue confirmada en todas sus partes por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, el día 30 de Junio del año 2016.

Quiere decir lo anterior señoría, que conforme a las decisiones señaladas en párrafo anterior, **LA DEMANDA** que se contesta con el presente escrito y que se notifica a mi hoy patrocinada, fue declarada **NULA**, en todo lo actuado en contra del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** y no existe **REFORMA DE LA MISMA O NUEVA DEMANDA** que incluya a mi hoy patrocinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**.

Al haberse declarado la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** contra el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ**, a todas luces nos permite colegir con claridad meridiana que **LA DEMANDA** de marras, resulta **ABSOLUTAMENTE INEXISTENTE** para la señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y no constituye efecto legal alguno que la obligue a responder por la Orden de Apremio que también se encuentra recurrida.



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



335

Ninguna de las actuaciones, a las que me he referido en precedencia, dejó la **DEMANDA**, en lo que tiene que ver con el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d.)**, por fuera de la **NULIDAD** deprecada; circunstancia que no fue tenida en cuenta por la Apoderada de la Accionante, pues sin ningún soporte legal y equivocadamente, procede a notificar una actuación declarada **NULA**.

Por esta potísima razón se deberá despachar favorablemente la presente **EXCEPCION**

3. INMUEBLE DADO EN HIPOTECA Y HOY EMBARGADO DENTRO DE LA PRESENTE LITIS, PERTENECE A LA SUCESION CAUSADA POR LA MUERTE DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ.(q.e.p.d.) EL CUAL NO HA SIDO PARTIDO NI ADJUDICADO EN SUCESION.

Sin mayor esfuerzo señoría y del análisis de la documentación que reposa en el plenario, se puede colegir con claridad meridiana que la **ACCIONANTE**, tenía absoluto y pleno conocimiento del fallecimiento del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, desde tiempo antes de la presentación de la Demanda.

Da cuenta de lo anterior, los documentos que reposan en el plenario y que anexo con el presente escrito, con los cuales el suscrito presentó la respectiva Reclamación ante la Aseguradora, pero por medio del **BANCO CAJA SOCIAL** aquí Demandante.

Este importante hecho, nos conduce a que de manera inexorable nos encontremos en presencia de una situación bien particular y tiene que ver con los efectos y consecuencias de orden legal, que generó la muerte del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ. (q.e.p.d.)**.

Evidentemente señoría, desde el momento mismo del fallecimiento del señor **BENAVIDES RODRIGUEZ**, los bienes que estaban a su nombre, lo dejaron de ser para pasar a formar parte de la "**MASA SUCESORAL**", la cual tenía que partirse y adjudicarse mediante **SUCESION**, de acuerdo al orden establecido en nuestra normatividad vigente.

Resulta absolutamente equivocado, demandar a **MARIA ISABEL RIOS COMBITA** y al señor **LIBARDO BENAVIDES RIOS**, cuando la primera dejó de ser la titular del bien inmueble de marras y quien desde el momento del fallecimiento de su esposo, quedó en espera de la adjudicación que le corresponde, como miembro de la **SOCIDAD CONYUGAL**, conformada con el hoy occiso y de la cual se debe encargar la mencionada **SUCESION**.

Y pues qué decir de la equivocación flagrante cometida por la **ACCIONANTE** al demandar al occiso **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, no obstante tener pleno conocimiento de su deceso, mucho antes de presentar la demanda que nos ocupa, circunstancia que ha sido declarada **NULA** por su Despacho.

Expuesto lo anterior, podemos colegir entonces, sin temor a equivocarnos, que la Demanda presentada y que hoy es motivo de la presente Contestación de Demanda, **nunca debió dirigirse contra personas determinadas,**



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



336

Y menos contra la señora **MARIA ISABEL RIOS COMBITA** o como se pretende ahora contra la señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, toda vez que, reitero, el bien inmueble que se persigue con la presente ejecución, pertenece a la **MASA SUCESORAL** que aún no se ha **PARTIDO, NI ADJUDICADO**, entre los que ostenten el derecho a heredar.

Solamente una vez se conozca el porcentaje que le corresponde a cada uno de los herederos, esto es que se haya aprobado la partición y adjudicación, podía la **ACCIONANTE**, iniciar las Acciones judiciales o si lo pretende antes de esta etapa de la sucesión, debió abrirla y exigir de los herederos el pago de la obligación pendiente.

Lo que si resulta contundente señoría, es que la Demanda de marras, presentada contra personas determinadas como si la muerte de **LIBARDO**, no hubiere ocasionado efecto legal alguno, constituye otro yerro insalvable de parte de la **ACCIONANTE** y su Apoderada, hecho contundente que riñe ostensiblemente contra nuestro ordenamiento legal vigente en su conjunto y viola de manera flagrante el Debido Proceso consagrado en nuestra Carta Magna en su artículo 29.

Por lo expuesto de manera contundente en párrafos anteriores y ante la inexistencia de una Partición y Adjudicación Sucesoral, su Despacho y lo solicito de manera respetuosa, deberá despachar favorablemente la presente excepción ordenando a la **ACCIONANTE**, atienda la normatividad legal enunciada que le obliga para hacer valer su derecho, declarando que la Demanda de marras nunca debió dirigirse contra personas determinadas y decretando su total yerro y falta de Fundamentos legales, que la llevan inexorablemente a que por tal virtud sea imposible acceder a su Pretensiones, garantizando un Debido Proceso conforme al artículo 29 de nuestra Carta Constitucional

Por demás señoría, los yerros insuperables cometidos por la **ACCIONANTE y su Apoderada**, ahora pretenden que la misma **DEMANDA**, declarada **NULA e INEXISTENTE** a la luz de los argumentos expuestos en párrafos anteriores y ante la normatividad legal vigente, obligue a mi hoy patrocinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** a responder por el pago de una obligación hipotecaria, cuyo bien hoy pertenece a la **MASA SUCESORAL**, la cual aún hoy no se ha **PARTIDO NI ADJUDICADO POR MEDIO DE LA SUCESIÓN CORRESPONDIENTE**.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES

Sírvase señoría tener como tales la documentación que reposa en el expediente y los que se aportan con la presente Contestación de demanda,

1. **DERECHOS DE PETICION** Calendados 04 y 27 de Agosto del 2014

INTERROGATORIO DE PARTE.



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



337

Solicito a su Despacho, respetuosamente, se sirva fijar fecha y hora a efectos que el representante Legal de la **ACCIONANTE**, absuelva Interrogatorio que personalmente formularé, sobre los hechos y Pretensiones de la demanda y los fundamentos de su Contestación.



En el efecto señoría, que no esté presente el suscrito, solicito de manera respetuosa que el mencionado Interrogatorio lo lleve a cabo su Despacho, con base en preguntas que de manera oportuna y en sobre sellado allegaré para tal efecto.

ANEXO

Lo enunciado en el capítulos **PRUEBAS**

NOTIFICACIONES

La parte Actora recibirá notificación en la dirección suministrada con la demanda.

Mi protegida recibirá notificación en la dirección suministrada con el libelo demandatorio

El suscrito recibirá notificación en la Secretaría de su despacho o en mi oficina Profesional ubicada en la Calle 20 N° 82-52 Oficina 424 Centro Empresarial Hayuelos de esta capital.

Atentamente,

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. 19.431.764 de Bogotá
T.P. 81174 del C.S de la J.

Edo a la hora de presentarse



HENRY ROJAS PALACIOS
Abogado Titulado
Penal - Civil - Comercial - Familia

338

ANEXOS

Para tal efecto me permito allegar la documentación siguiente

1. Original Registro Civil de Matrimonio
2. Original Registro Civil de Defunción del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ
3. Historia Preliminar acerca de la muerte del señor BENAVIDES RODRIGUEZ
4. Acta de entrega del inmueble
5. Poder para actuar

NOTIFICACIONES

Mi patrocinada recibirá notificación en la Calle 54-F SUR N° 87-K - 11 TORRE 2 APARTAMENTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA, en la ciudad de Bogotá, Teléfono 4631599 y 3134655119

El suscrito recibirá notificación en mi oficina profesional, ubicada en la Carrera 87-C N° 22-39 Interior 7 Oficina 103, barrio Hayuelos en esta capital, teléfono 4631599 y 3114441611

Atentamente

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. 19.431.764 de Bogotá
T.P. 81174 del C.S. de la J.

JUZ 58 CIV MUN BOG
Jan 0
SEP 5'17 AM 11:30
12 F.

Fl. 231
Rdo.



Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 83 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

- 1. Se subió en tiempo allegó copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5. Venció el término de traslado ante el (a) (s) (s) se
para unió(aron) en tiempo SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(s)
no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descurriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, (s) (s) (s) SI NO
- 12. Otros:

Bogotá D.C.

Secretario(s):

26 SEP 2017

2

399

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá,

04 OCT. 2017

Rad. 11001 40 03 058 2015 00767 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para proveer y como quiera que, mediante auto de 16 de diciembre de 2015 se declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto exclusivamente respecto del demandado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, el cual se encuentra en firme, esta Dependencia judicial Resuelve:

- ADICIONAR el auto de fecha 19 de mayo de 2015, en el sentido de incluir como parte ejecutada a la señora VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS en su condición de heredera determinada del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ junto con los herederos indeterminados del causante.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE



FLOR MARIA GARZON CANIZALES
Juez. (2)

<p align="center">JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.</p> <p>Por anotación en el estado No. <u>160</u> de fecha <u>05 OCT 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00A.M. La Secretaria,</p> <p align="center">LOURDES ROJAS AVILA</p> 
--

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá,

04 OCT 2017

Rad. 11001 40 03 058 2015 00767 00

Téngase en cuenta que la ejecutada señora VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS en su condición de heredera determinada del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, a través de su apoderado judicial y en su oportunidad procesal propuso medios exceptivos y recurso de reposición contra el auto primigenio, los cuales se les dará el tramite pertinente una vez se integre el contradictorio.

NOTIFIQUESE



FLOR MARIA GARZON CANIZALES
Juez. (2)

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

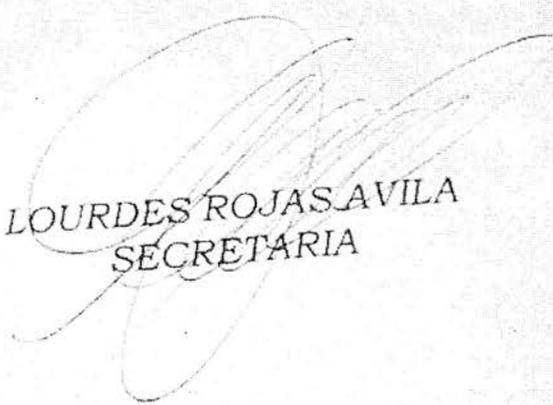
Por anotación en el estado No. 160 de fecha 05 OCT 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00A.M. La Secretaria,

LOURDES ROJAS AVILA



RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO A PARTIR DEL 1 DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017). QUEDA
EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN A
DISPOSICIÓN DE LA CONTRA PARTE POR EL TÉRMINO
DE DOS (2) DÍAS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA
LUGAR. VENCE EL TÉRMINO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 5:00 P.M.

SE FIJA EN LISTA HOY 31 DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00
A.M.)


LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

344

341

322

HM

17064

342

Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
S. D.

REF: 2015 - 0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ.

AUNTO: DESCORRO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, actuando como apoderada de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal, me permito **DESCORRER** el traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto en contra del auto de fecha 19 de Mayo del 2015 notificado en el estado del 21 de Mayo de 2015, mediante el cual se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, en los siguientes términos:

PETICIÓN

Respetuosamente, le solicito Señor Juez se sirva **DEJAR INCOLUME** el auto objeto de inconformidad y en consecuencia se continúe con el trámite correspondiente, esto es correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**.

CONSIDERACIONES

Constituyen argumentos que sustentan la contestación al Recurso interpuesto, los siguientes:

El apoderado de la heredera determinada sustenta que el mandamiento de pago que se notifica a su representada es **INEXISTENTE** de acuerdo a las siguientes manifestaciones:

*"...Al haberse declarado la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** contra el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ** a todas luces nos permite colegir con claridad meridiana que el **MANDAMIENTO DE PAGO** que se recurre, resulta **ABSOLUTAMENTE INEXISTENTE** para la señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y no constituye efecto legal alguno que la obligue a responder por la orden de apremio aquí recurrida"*

*Ninguna de las actuaciones a las que me he referido en precedencia, dejo el **MANDAMIENTO DE PAGO** de marras, por fuera de la **NULIDAD** deprecada, circunstancia que no fue tomada en cuenta por la Apoderada de la Accionante, pues sin ningún soporte legal y equivocadamente procede a notificar una actuación declarada **NULA**.*

*Tan lamentable circunstancia referida, hace que se tipifiquen de manera clara, precisa y contundente las **EXCEPCIONES PREVIAS**, estipuladas en los numerales 4,7,8,9 y 12 del artículo 97 del Estatuto Procedimental Civil, hecho categóricamente demostrado y que por supuesto no nos puede conducir a nada distinto a que su Despacho **REVOQUE** el **MANDAMIENTO DE PAGO** recurrido..."*

Las anteriores apreciaciones del apoderado de la heredera determinada son erróneas, toda vez que si bien es cierto mediante auto de fecha 16 de Diciembre de 2015, notificado en el estado del 12 de Enero de 2016, se declaró la nulidad de todo lo actuado respecto al demandado **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (Q.P.D.)**, no es menos cierto que también se ordenó notificar a la heredera determinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y emplazar a los herederos indeterminados, es decir, la ejecución en contra de **MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** continua vigente.

Ahora bien, el artículo 1434 del Código Civil, establecía:

06 SEP 2017

TITULOS EJECUTIVOS CONTRA EL CAUSANTE Y HEREDEROS. Derogado por el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012. Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos. (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto) 343

Teniendo en cuenta la anterior norma, es que mediante auto de fecha 21 de Abril de 2017 se ordenó notificar la orden de apremio a los herederos, toda vez que desde la fecha de notificación de la existencia del título valor – pagare No 132207614424 y de la Escritura Publica No 00650 de la Notaria 20 del Circulo de Bogotá a la heredera determinada ya habían transcurrido más de ocho días.

Así las cosas, el presente recurso está llamado a fracasar, toda vez que precisamente la nulidad fue saneada al darse la interrupción del proceso, la notificación de los títulos a los herederos determinados e indeterminados quienes **adicionalmente no realizaron pronunciamiento alguno.**

Así mismo no se encuentra configurada ninguna de las excepciones previas citadas por la pasiva, dado que se encuentra debidamente legitimada la heredera determinada para actuar, ya que se notificó de los títulos conforme al artículo 1434 del código civil, los cuales no objeto ni tacho de falsos.

La presente demanda reúne los requisitos formales, se le dio el trámite adecuado iniciando un proceso ejecutivo hipotecario, se encuentran determinados cada uno de los Litis Consortes y se notificó el mandamiento de pago a quienes actualmente actúan como demandados.

Ahora bien de otra parte la heredera determinada del señor Libardo Benavides Rodríguez (QEPD) puede proceder en los términos de que trata el artículo 81 del C de P.C. a repudiar la herencia.

Por último, reitero mi petición al señor Juez de **DEJAR INCOLUME** el auto objeto de inconformidad y en consecuencia se continué con el trámite correspondiente, esto es, correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada **MARIA ISABEL RIOS COMBITA.**

Del señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 del C. S. J
CCVC-JAAO/ 89 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO: 2017 - 2296

27/09/17
JUZ 58 CIV MUN BOG
SEP 4 '17 PM 3:46
Sebastián 

367

Señora

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

344

REF: 2015-0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL
Contra: MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación**, contra los autos de fecha cuatro (04) de Octubre de 2017 notificados en estado del día cinco (05) de Octubre de 2017, mediante los cuales dispone **"ADICIONAR el mandamiento de pago en el sentido de incluir como parte ejecutada a la señora VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS en calidad de heredera determinada y a los herederos indeterminados del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ.... Notifíquese proveído junto con el mandamiento de pago."** y **"Téngase en cuenta que la ejecutada señora VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS en su condición de heredera determinada del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, a través de su apoderado judicial y en su oportunidad procesal propuso medios exceptivos y recurso de reposición contra el auto primigenio, los cuales se les dará el tramite pertinente una vez se integre el contradictorio"**

P E T I C I O N

Solicito a la señora Juez **REVOCAR PARCIALMENTE** los auto de fecha cuatro (04) de Octubre de 2017 notificados en estado del día cinco (05) de Octubre de 2017 mediante los cuales se dispone **".... Notifíquese proveído junto con el mandamiento de pago."** Y **"los cuales se les dará el tramite pertinente una vez se integre el contradictorio"** **y en su defecto** A) Tenga por notificados a los demandados de la Adición del mandamiento de pago por estados; B) Resuelva el recurso de reposición contra el mandamiento de pago presentado por el apoderado de la ejecutada Viviana Marcela Benavides Ríos al cual ya se le corrió traslado; y C) Ordene correr traslado de las excepciones merito propuestas por el apoderado judicial de las demandadas María Isabel Ríos Combita y Viviana Marcela Benavides Ríos, en caso contrario se sirva concederme el respectivo **RECURSO DE APELACIÓN**

S U S T E N T A C I O N D E L R E C U R S O

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de Reposición y en subsidio Apelación, los siguientes:

- 1 Su Despacho mediante auto de fecha 19 de mayo del 2015 y notificado en el estado del 21 de Mayo del 2015 libro mandamiento de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** y contra **MARIA ISABEL RIOS COMBITA** y **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**
- 2 Como se observa en el plenario a folio 81 la demandada **MARIA ISABEL RIOS COMBITA** se notificó por medio de apoderado judicial el Doctor Henry Rojas Palacios el día **18 de Noviembre del 2015** de la orden de apremio, quien interpuso incidente de nulidad en donde manifestó que el demandado **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** había fallecido con anterioridad a la presentación de la demanda quien además propuso excepciones de merito
- 3 Luego de haberse tramitado el incidente de nulidad, por auto de fecha 16 de Diciembre del 2015 su Despacho declaró la nulidad parcial respecto de lo actuado en contra del

342
345

demandado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ quien ordenó notificar los títulos base de la ejecución a los herederos determinados e indeterminados y como consecuencia se suspendió el proceso

- El Doctor Julio Cesar Pardo Barrios en calidad de Curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados se notificó el día 17 de Febrero del 2017 de la existencia de los títulos (Pagaré 132207614424 y Escritura Publica N° 00650 de la Notaria 20 del Circulo de Bogotá)
- 5 Por auto de fecha 15 de Marzo del 2017 y notificado en el estado del 16 de Marzo del 2017 su Despacho tuvo por notificado a los herederos indeterminados del demandado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ de los títulos por medio del curador **quien presento contestación de la demanda sin proponer ningún medio exceptivo.**
 - 6 Por su parte, el Despacho tuvo por notificada a la señora **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** en calidad de heredera determinada del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ de los títulos base de la ejecución por medio de apoderado, el Doctor Henry Rojas Palacios con auto de fecha 15 de Marzo del 2017
 - 7 Teniendo en cuenta que ya se había cumplido con la carga ordenada en el auto de fecha 16 de Diciembre del 2015, su Despacho por auto de fecha 20 de Abril del 2017 y notificado con el estado 21 de abril del 2017 **ordenó notificar el mandamiento de pago a los herederos determinados e indeterminados**
 - 8 El doctor Henry Rojas Palacios en calidad de apoderado de la señora **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 25 de Agosto del 2017, quien presento recurso de reposición contra la orden de apremio y al que su Despacho corrió traslado el día 31 de agosto del 2017 (Anexo copia).
Con escrito radicado el 04 de Septiembre del 2017 descorrí el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, **traslado que fue anulado sin dejar la constancia secretarial pertinente o de pronunciamiento por parte de su despacho.**
 - 9 Respecto de notificar la adición a los demandados junto con el mandamiento de pago, el despacho debe de tener en cuenta que la señora MARIA ISABEL RIOS COMBITA y VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS ya se encuentran debidamente notificadas mediante apoderado judicial el Doctor Henry Rojas Palacios, quien ha actuado en el transcurso del proceso y de la misma manera los HEREDEROS INDETERMINADOS dado a que el curador ya se pronunció respecto de la demanda
 - 10 Teniendo en cuenta lo anterior, la notificación de la adición del mandamiento de pago debe surtirse por **ESTADOS** ya que el litisconsorcio se encuentra debidamente integrado, siendo por ende innecesario y violatorio a los principios de **CELERIDAD** y **ECONOMIA** procesal ordenar efectuar nuevamente el trámite de notificación.
 - 11 El ordenamiento procesal vigente debe ser interpretado íntegramente, debiéndose remitir señor juez al numeral primero del artículo 463 del C.G del P referente a la acumulación de demandas y en donde se establece que el nuevo mandamiento de pago se notifica por **ESTADO** cuando el mandamiento de la demanda principal ya ha sido notificado, esto con el fin de evitar dilaciones y demoras en la resolución de la Litis sin perjuicio de la protección al derecho fundamental al debido proceso, artículo aplicable analógica y sistemáticamente al presente asunto, toda vez que la **ADICION** al mandamiento de pago se presentó con posteridad a la notificación del mandamiento de pago al extremo pasivo.
 - 12 Además, se observa que en auto del 4 de octubre del 2017 a folio 340 su Despacho ya tuvo por notificada a la demandada VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS pues tiene en cuenta que está a través de su apoderado judicial presento recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual su **Despacho ya había corrió traslado** y las excepciones de merito

343
346

- 13 Así las cosas, no se entiende porque el Despacho no ha procedido a resolver el Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago ya que como se observa en el plenario la secretaría de su Despacho lo fijó en lista que trata el artículo 110 del C.G.P el día 31 de Agosto del 2017 y que dentro del término esta apoderada recorrió
- 14 Tampoco se entiende porque no ha procedido a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de las ejecutadas MARIA ISABEL RIOS COMBITA y VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS ya que estas se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago.

Por todo lo manifestado reitero mi **PETICIÓN** y le Solicito a la señora Juez **REVOCAR PARCIALMENTE** los auto de fecha cuatro (04) de Octubre de 2017 notificados en estado del día cinco (05) de Octubre de 2017 mediante los cuales se dispone "... Notifíquese proveído junto con el mandamiento de pago." Y "los cuales se les dará el tramite pertinente una vez se integre el contradictorio" **y en su defecto A) Tenga por notificados a los demandados de la Adición del mandamiento de pago por estados; B) Resuelva el recurso de reposición contra el mandamiento de pago presentado por el apoderado de la ejecutada Viviana Marcela Benavides Ríos al cual ya se le corrió traslado; y C) Ordene correr traslado de las excepciones merito propuestas por el apoderado judicial de las demandadas María Isabel Ríos Combita y Viviana Marcela Benavides Ríos, en caso contrario se sirva concederme el respectivo RECURSO DE APELACIÓN**

De la Señora Juez,

JUL 28 2017 10:30 Pilar
OCT 10 '17 3:05 f.6

Cordialmente,



CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá
T.P. No. 48.067 C.S.J.
NTSZ - JAAO / 98 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2017 -2621

RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO A PARTIR DEL **17 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, QUEDA EL ANTERIOR **RECURSO DE REPOSICIÓN** A DISPOSICIÓN DE LA CONTRA PARTE POR EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. VENCE EL TÉRMINO EL **18 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, A LAS 5:00 P.M.

SE FIJA EN LISTA **HOY 13 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)


LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



347
348

Señor:
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.



REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL VS MARIA ISABEL RIOS COMBITA Y OTRO 2015 767

Le escribe con plenitud de respeto, **HENRY ROJAS PALACIOS**, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, quien dentro de las diligencias señaladas en el epígrafe de la referencia, actúa en calidad de Apoderado Judicial de la **HEREDERA DETERMINADA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, con el propósito impetrar **RECURSO DE REPOSICION** en contra de las decisiones emitidas por su Despacho el día 04 de Octubre del 2017, notificadas por Estado el día 05 del mismo mes y año, en las cuales su Despacho dispone Adicionar al **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 19 de mayo del 2015, a **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y** en su condición de heredera determinada y a los herederos indeterminados y aplaza la decisión del Recurso de Reposición y los medios Exceptivos propuestos por el suscrito.

RAZONES Y FUNDAMENTOS LEGALES DEL RECURSO

De primera mano señoría, debo señalar con plenitud de respeto que con la decisión emitida por su despacho, la cual ordena **ADICIONAR** al Mandamiento de Pago de la fecha de marras a **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** en calidad de heredera Determinada y a los herederos indeterminados, constituye un despropósito que riñe ostensiblemente con nuestro ordenamiento legal establecido en el CGP y atenta de manera flagrante contra el Debido Proceso, consagrado en el artículo 29 de nuestra Carta Magna.

Esta sorprendente decisión olvida que se declaró **NULA** toda actuación que se haya surtido contra el señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, Nulidad que desde luego cobija el **MANDAMIENTO DE PAGO** de marras y aún la misma demanda que se impetró contra el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d.)**

Concomitante con lo anterior, la decisión que se recurre, desatiende de manera preocupante los lineamientos establecidos en el artículo 1434 del C.C., el cual establece:

ARTICULO 1434. C.C. TITULOS EJECUTIVOS CONTRA EL CAUSANTE Y HEREDEROS..

1. *Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; **pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos.** (negrilla y subrayado fuera de texto)*



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



~~348~~
349

← 2

No debemos olvidar señoría, que la Demandante inició las Acciones Judiciales en contra, también del señor **LIBARDO BENAVIDES RIOS** (q.e.p.d), aun teniendo el **absoluto conocimiento** que él había fallecido **MUCHO ANTES QUE SE PRESENTARA LA DEMANDA**, circunstancia que los obligaba a cumplir taxativamente con lo ordenado en la norma en cita, antes de presentar la Demanda; hecho que nunca ocurrió.

De otra parte este trascendental hecho esto es, la muerte del señor **BENAVIDES RÍOS** (q.e.p.d.), les exigía efectuar un análisis jurídico mucho más profundo, antes de poner en movimiento el aparato judicial, toda vez que el fallecimiento de **LIBARDO**, generó desde la perspectiva legal un acontecimiento que ha desconocido la Accionante y que tiene que ver con la Titularidad del inmueble del que se pide su remate, el cual por la muerte del señor **BENAVIDES RODRIGUEZ**, pertenece aún hoy a una Sucesión, que no ha tenido trámite alguno.

Debo reiterar señoría que la muerte del señor **LIBARDO BENAVIDES RIOS**, no se ocasionó durante el desarrollo de la presente Litis, sino mucho antes de que se presentara la Demanda, razón por la cual debía darse, antes de la presentación de la misma, no solo lo expuesto en párrafo anterior, sino el cumplimiento estricto a lo estipulado en el artículo 1434 del C.C, del cual conocemos su contenido y cuyo fundamento fue el que generó la **NULIDAD** de lo actuado contra **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**.

Al usted decidir adicionar a los herederos determinados e indeterminados al **MANDAMIENTO DE PAGO DECLARADO NULO POR SU MISMO DESPACHO**, no solo se viola el **DEBIDO PROCESO** consagrado en nuestra Carta Constitucional, sino que se están avalando las múltiples equivocaciones jurídicas que en mi respetuoso sentir, viene cometiendo la accionante en el desarrollo de la presente Litis, entre otras el no cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 1434 del C.C., sin menoscabo de la flagrante violación al debido proceso tantas veces citado.

En este orden de ideas, considera el suscrito a la luz de nuestra normatividad Legal y Constitucional que se pueda acceder a lo ordenado por su Despacho en los Autos que se recurren.

Por ello, dejo sustentados los Recursos impetrados, con los cuales solicito de primera mano a su señoría respetuosamente sea atendida la Reposición, en virtud a los argumentos expuestos en párrafos anteriores y **REVOQUE** los **AUTOS** recurridos y proceda a Resolver las solicitudes pendientes presentadas por este profesional oportunamente.

De usted no acceder a los fundamentos expuestos, ruego con el mismo respeto me conceda el Recurso de Alzada (Apelación)

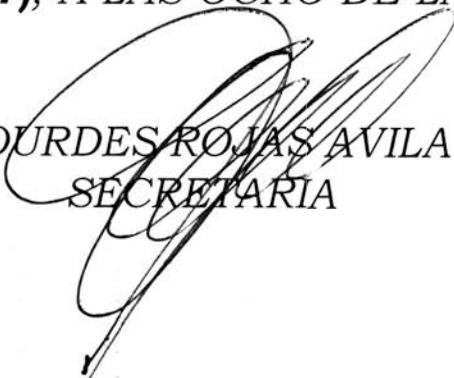
Muy atentamente,

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. 19.431.764 de Bogotá
T.P.p81174 del C.S. de la J.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
OCT 10 11 09 10:34
Pilar
f 2

RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO A PARTIR DEL **17 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, QUEDA EL ANTERIOR **RECURSO DE REPOSICIÓN** A DISPOSICIÓN DE LA CONTRA PARTE POR EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. VENCE EL TÉRMINO EL **18 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, A LAS 5:00 P.M.

SE FIJA EN LISTA **HOY 13 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)


LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

350

Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.



S.

D.

REF: 2015 - 0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ.

AUNTO: DESCORRO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, actuando como apoderada de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal, me permito **DESCORRER** el traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la Heredera Determinada VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS en contra de los autos de fecha 04 de Octubre del 2017 notificado en el estado del 05 de Octubre del 2017, mediante el cual se Adiciona el mandamiento de pago, en los siguientes términos:

PETICIÓN

Respetuosamente, le solicito Señor Juez se sirva **DEJAR PARCIALMENTE INCOLUME** el auto objeto de inconformidad y en consecuencia se continúe con el trámite correspondiente, esto es correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada **MARIA ISABEL RIOS COMBITA y VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**.

CONSIDERACIONES

Constituyen argumentos que sustentan la contestación al Recurso interpuesto, los siguientes:

El apoderado de la heredera determinada sustenta que la adición al mandamiento de pago viola el ordenamiento legal establecido en el C.G.P y atenta contra el debido proceso de acuerdo a las siguientes manifestaciones:

*"...Esta sorprendente decisión olvida que se declaró **NULA** toda actuación que se haya surtido contra el señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, Nulidad que desde luego cubre el **MANDAMIENTO DE PAGO** de marras y aun la misma demanda que se impetró contra el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d)**"*

Concomitante de lo anterior, la decisión que se recurre, desatiende de manera preocupante los lineamientos establecidos en el artículo 1434 del C.C....

*Al usted decidir adicionar a los herederos determinados e indeterminados al **MANDAMIENTO DE PAGO DECLARADO NULO POR SU MISMO DESPACHO**, no solo se viola el **DEBIDO PROCESO** consagrado en nuestra carta constitucional, sino que se están avalando las múltiples equivocaciones jurídicas que en mi respetuoso sentir, viene cometiendo la accionante en el desarrollo de la presente Litis, entre otras el no cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 1434 del C.C. sin menoscabo de la flagrante violación al debido proceso..."*

A lo manifestado por el apoderado ya me había referido mediante escrito radicado el 04 de Septiembre del 2017, por lo que reitero que las apreciaciones hechas por el apoderado de la heredera determinada son erróneas, toda vez que si bien es cierto mediante auto de fecha 16 de Diciembre de 2015, notificado en el estado del 12 de Enero de 2016, se declaró la nulidad de todo lo actuado respecto al demandado **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (Q.P.D.)**, no es menos cierto que también se ordenó notificar a la heredera determinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y emplazar a los herederos indeterminados, es decir, la ejecución en contra de **MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** continua vigente.

El apoderado de la heredera señala que en el referido proceso no se están cumpliendo los lineamientos del artículo 1434 del Código Civil, que a la letra dice: **TITULOS EJECUTIVOS CONTRA EL CAUSANTE Y HEREDEROS. Derogado por el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012. Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos.** (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto)

Manifestación que No es cierta, pues como se observa en el plenario mediante auto de fecha 21 de Abril de 2017 se ordenó notificar el mandamiento de pago a los herederos determinados e indeterminados, toda vez que desde la fecha de notificación de la existencia de los títulos valores – pagare No 132207614424 y de la Escritura Publica No 00650 de la Notaria 20 del Circulo de Bogotá a la heredera determinada **ya habían transcurrido más de ocho días.**

Así las cosas, la Adición al mandamiento de pago se encuentra ajustada a derecho, toda vez que precisamente la nulidad fue saneada al darse la interrupción del proceso, la notificación de los títulos a los herederos determinados e indeterminados quienes **adicionalmente no realizaron pronunciamiento alguno.**

De otra parte reitero que la heredera determinada del señor Libardo Benavides Rodríguez (QEPD) puede proceder en los términos de que trata el artículo 81 del C de P.C. a repudiar la herencia, aunque según manifestación del apoderado de la señora **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** la sucesión no se ha iniciado.

Ahora bien, respecto del auto objeto de disputa únicamente la reparación que debe hacer su Despacho es notificarlo por estados y no nuevamente ordenar la notificación de los Herederos Determinados e Indeterminados mediante citatorio y aviso ya que como lo manifesté en el recurso de reposición radicado el 10 de Octubre del 2017 sería innecesario y violatorio a los principios de CELERIDAD Y ECONOMIA procesal ya que el litisconsorcio se encuentra debidamente integrado.

Por último, reitero mi petición al señor Juez de **DEJAR PARCIALMETE INCOLUME** el auto objeto de inconformidad y en consecuencia se continúe con el trámite correspondiente, esto es, correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada **MARIA ISABEL RIOS COMBITA y VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS .**

Del señor Juez,

Cordialmente,



CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS

C. C. No. 51.644.135 de Bogotá

T. P. No. 48.067 del C. S. J

NTSZ / 89 HIPOTECARIO

CONSECUTIVO: 2017 - 209.



Sebastian

00718770 2017



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.
Al despacho del Señor Juez informando que :



- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s) se pronunció (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a) no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C. **19 OCT 2017.**

SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001 40 03 058 2015 00767 00

Se encuentra al Despacho el proceso del epígrafe con miras a emitir pronunciamiento en torno al recurso de reposición presentado por la apoderada del ejecutante contra los autos de 4 de octubre de 2017 visto a folios 339 y 340 de esta encuadernación.

ANTECEDENTES

Propone el recurrente que interpone los recursos de reposición y apelación contra los autos de 4 de octubre de 2017 para que se revoque parcialmente lo estipulado en auto visto a folio 339 que reza: "... *Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago y del auto a folio 340: "... los cuales se les dará el trámite una vez se integre el contradictorio"*.

Lo anterior, por cuanto, en síntesis arguye que tanto la heredera determinada, el curador ad litem de los herederos determinados y la otra ejecutada ya están notificados de la orden de apremio y efectuaron pronunciamiento al respecto, por ende, se debe tener notificados por estado del auto que adiciona la orden primigenia a los interesados, resolver el recurso de reposición presentado por la heredera determinada contra el mandamiento de pago y correr traslado de las excepciones que se presentaron.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está destinado a que el funcionario judicial que conoce del proceso revise su decisión, con el fin de enmendar aquellos errores que ameriten revocación total o parcial de la providencia.

En autos recurridos el Despacho dispuso adicionar el mandamiento de pago en cuanto a incluir como ejecutados a VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS en su condición de heredera determinada del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d) junto con los herederos determinados del mencionado. Y se dispuso que tal auto fuese notificado junto con el inicial. De otra parte, en auto visto a folio 340 se acotó tener en cuenta que la ejecutada VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS propuso medios exceptivos y recurso de reposición contra el auto primigenio los cuales se les dará trámite una vez se integre el contradictorio.

Pues bien, el Despacho advierte que los autos censurados serán mantenidos en su integridad por cuanto están acorde a la realidad del litigio, veamos:

- Mediante auto de 19 de mayo de 2015 se libró orden de pago contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA.
- El 18 de noviembre de 2015 la ejecutada MARIA ISABEL RIOS COMBITA a través de apoderado se notificó personalmente de la orden de pago y en su oportunidad procesal formuló nulidad, excepciones de mérito.
- Por auto de 16 de diciembre de 2015 se declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso exclusivamente respecto del demandado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ dado su fallecimiento, y se ordenó notificar a la heredera determinada y emplazar a los herederos indeterminados¹.
- Efectuado el emplazamiento a los herederos indeterminados sin que existiese comparecencia de alguna persona, se designó curador ad litem², con quien se surtió la notificación de la existencia de los títulos base de ejecución (art. 1434 del CC)³ y quien en su oportunidad acotó lo pertinente (folios 288-290)
- El 22 de febrero de 2017 se notificó de la existencia de los títulos base de ejecución a la heredera determinada VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS⁴, y efectuó pronunciamiento al respecto (folios 299-301).
- En auto de 20 de abril de 2017 se ordenó a la parte ejecutante realizar las diligencias de notificación de la orden de apremio a los herederos respectivos.
- En atención a lo anterior, la apoderada de la ejecutante realizó diligencia de notificación personal del auto inicial al curador ad litem de los herederos indeterminados, la cual fue devuelta con la anotación de "no existe dirección"⁵ y la heredera determinada a través de su apoderado se notificó personalmente de tal providencia el 25 de agosto de 2017, quien propuso recurso de reposición y excepciones de mérito.

De lo narrado anteriormente tenemos que, la heredera determinada VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS ya está notificada de la orden de apremio y por contera a partir de ese momento se entiende que se notifica por estado de la totalidad de las actuaciones que surjan en el transcurso de la Litis, empero, no así respecto del curador ad litem de los herederos indeterminados, dado que, hasta el momento no ha sido notificado de la orden de pago, motivo por el cual frente a este la parte ejecutante debe realizar las diligencias de notificación respectivas, incluyendo el auto de 4 de octubre de 2017 mediante el cual se adicionó.



¹ Folio 224 a 226. Providencia que fue confirmada en segunda instancia por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de esta ciudad, mediante providencia de 30 de junio de 2015 folios 5-7 cuaderno 2.

² Folio 273

³ Folio 285

⁴ Folio 286

⁵ Folios 308 a 311

Por ende, no es de recibo los argumentos de la recurrente en cuanto a que ya está integrado el contradictorio, y se debe dar continuidad a la Litis, pues como se memoró falta notificar en debida forma al curador ad litem de los herederos indeterminados y por tal motivo hasta tanto no se realice no se puede dar continuidad a la Litis v.gr. resolver recurso de reposición, dar traslado a las excepciones de mérito.

Así las cosas, habrá de mantenerse los autos censurados, en cuanto a lo anteriormente mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER los autos de 4 de octubre de 2017 vistos a folios 339 y 340 de esta encuadernación, por las razones indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se NIEGA el recurso de alzada por cuanto las providencias no son susceptibles de tal recurso (artículo 321 del CGP)

NOTIFIQUESE



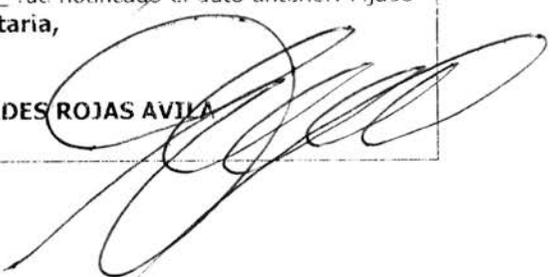
FLOR MARIA GARZON CANIZALES

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en el estaco No. 196 de fecha 12-9 NOV 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00A.M. La Secretaria,

LOURDES ROJAS AVILA





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

948744

386

Sr.

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 315 C.P.C. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JULIO CESAR PARDO BARRIOS (CURADOR AD.LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Q.E.P.D)

DIRECCIÓN CR 63 NO. 97-95

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2015-0767

FECHA DE INGRESO 2017/12/18

FECHA DE ENTREGA 2017/12/20

Observaciones

JULIO CESAR PARDO
CC:19352072
TA,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

**CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ
CONVERS**

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134

NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



948744

FECHA Y HORA DE ENVIO			
12:00	'8	12	2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA:

905/20/2017 A

REMITENTE		DESTINATARIO	
JJZ 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		PROCESO 2015-0767	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA DIRECCIÓN: C 77 65 TORRE COLMENA CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3138000		NOMBRE: JULIO CESAR PARDO BARRIOS (CURADOR AD.LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Q.E.P.D) DIRECCIÓN: CR 63 NO. 97-95 CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO:	
COD POSTAL: 110221 COD: COMUNICADO DIRECTO ART.		CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO:	
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO		Peso (en gramos): 18	
Remitente: 948744 CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS		Observaciones: <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? Observaciones: <i>El dinero no se pudo</i> <i>52072</i>	
		Firma de quien recibió a conformidad: C.C. <i>19352633</i>	
		TARIFA: \$ 13.000 OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 13.000	



No.

358

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 4 de Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 315 C.P.C**

SEÑOR:

FECHA
DD/MM/AAAA

13 DIC 2017

NOMBRE: **JULIO CÉSAR PARDO BARRIOS (Curador Ad-Litem Herederos Indeterminados de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Q.E.P.D)**

DIRECCIÓN: **CARRERA 63 N° 97 - 95**

CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
EL LIBERTADOR

No. DE RADICACIÓN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
		DD MM AAAA
<u>2015-0767 / EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA</u>	<u>/ 19 / 05 / 2015 MANDAMIENTO DE PAGO.</u>	<u>04 / 10 / 2017 ADICIÓN</u>
DEMANDANTE		DEMANDADO

BANCO CAJA SOCIAL / VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (EN SU CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Q.E.P.D Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS

Nombres y apellidos

FIRMA

Claudia C. Velasquez
FIRMA

51.644.135 de Bogotá D. C.

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-O1



SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

359

REF: 2015-0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA S.A
contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA.

ASUNTO: ALLEGO CITATORIO POSITIVO

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, allego a su despacho:

- Fotocopia de la comunicación (**CITATORIO**) enviada a **JULIO CESAR PARDO BARRIOS (Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)** con el cotejo (sello) de la oficina de correo.
- Recibo de Pago a la Oficina de correo del envío de la comunicación citada.
- Certificación del envío expedida por la oficina de correo, indicando que en la dirección **CARRERA 63 N° 97 - 95 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.** a **JULIO CESAR PARDO BARRIOS (Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ: LA PERSONA A NOTIFICAR SI HABITA O TRABAJA EN ESTA DIRECCIÓN**

Por lo anterior comedidamente solicito la **ELABORACIÓN DEL AVISO DEL Artículo 320 del C.P.C.**, para notificar a **JULIO CESAR PARDO BARRIOS (Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**

Del señor Juez,

Cordialmente,

RECIBIDO
FEB 12 2018
Ph
f4


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá
T.P. No. 48.067 del C. S. J.
NTSZ / 89 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2018 - 0034



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

09 H.

Guía N° 948740

Sr.

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 315 C.P.C. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (EN SU CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Q.E.P.D

DIRECCIÓN CLL 54 C SUR NO. 88 I-65 INTERIOR 2 APTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I P.H

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2015-0767

FECHA DE INGRESO 2017/12/18

FECHA DE ENTREGA 2017/12/21

Observaciones

GUARDA DE TURNO
CON SELLO CONJ. RESID. TANGARA ET I P.H
CA,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

**CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ
CONVERS**



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



948740

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la información y las Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 18 12 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08 00 21 12 2017

REMITENTE

JUZ
58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2015-0767

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA
DIRECCIÓN: C. 77 65 TORRE COLMENA
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3138000

COD POSTAL: 110221

COD: 24
COMUNICADO DIRECTO ART.

Peso (en gramos):

18

Recibido por El Libertador:

BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Remitente:

948740

CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS

DESTINATARIO

NOMBRE: VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (EN SU CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Q.E.P.D.)

DIRECCIÓN: CLL 54 C SUR NO. 88 I-65 INTERIOR 2 APTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I P.H.

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110711

TARIFA: \$ 13.000

OTROS: \$ 0

VALOR TOTAL: \$ 13.000

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No reside o no trabaja en el lugar
- Se rehúsa a recibir la comunicación
- Otro ¿Cuál?

Observaciones
CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I P.H.
GUARDA TORNO

Firma de quien recibió a conformidad:

CONSTANCIA DE RECIBIDO
MAS NO DE ACEPTACION

C.C.



No.

362

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 4 de Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Art. 315 C.P.C**

FECHA
DD/MM/AAAA **13 DIC 2017**

SEÑOR(A):
NOMBRE: **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (EN SU CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Q.E.P.D**
DIRECCION: **CALLE 54 C SUR N° 88 I - 65 INTERIOR 2 APARTAMENTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I P.H.**
CIUDAD: **BOGOTA D.C**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
EL LIBERTADOR

No. DE RADICACIÓN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD MM AAAA
<u>2015- 0767 /</u>	<u>EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA</u>	<u>/ 19 / 05 / 2015 Mandamiento.</u> <u>/ 04 / 10 / 2017 Adición</u>

DEMANDANTE

DEMANDADOS

BANCO CAJA SOCIAL / VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (EN SU CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Q.E.P.D Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5_X_10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS

Nombres y apellidos

Claudia C. Velásquez

FIRMA

C.C 51.644.135 de Bogotá D. C.



SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E S. D.

369

REF: 2015-0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA S.A
contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA.

ASUNTO: ALLEGO CITATORIO POSITIVO

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, allego a su despacho:

- Fotocopia de la comunicación (**CITATORIO**) enviada a **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)** con el cotejo (sello) de la oficina de correo.
- Recibo de Pago a la Oficina de correo del envío de la comunicación citada.
- Certificación del envío expedida por la oficina de correo, indicando que en la dirección **CALLE 54 C SUR N° 88 I – 65 INT. 2 APARTAMENTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I P.H. DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.** a **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ): LA PERSONA A NOTIFICAR SI HABITA O TRABAJA EN ESTA DIRECCIÓN**

Por lo anterior comedidamente solicito la **ELABORACIÓN DEL AVISO DEL Artículo 320 del C.P.C.**, para notificar a **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)**.

Del señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá
T.P. No. 48.067 del C. S. J.
NTSZ / 89 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2018 - 0033


**SE AGREGA LA ANTERIOR
COMUNICACION Y SE DEJA EN
CONOCIMIENTO DE LA PARTE.
LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA**



INFORMACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

953752

Sr.

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

304

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JULIO CESAR PARDO BARRIOS (CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)

DIRECCIÓN CR 63 NO. 97 -95

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2015-0767

FECHA DE INGRESO 2018/01/25

FECHA DE ENTREGA 2018/02/07 ✓

Observaciones

JULIO PARDO
CC:19352073
TA,D

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

**CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ
CONVERS**

U: 29/02



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



953752

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12 00 | 25 | 01 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

10:00 AM 02/20/18

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO
2015-0767

NOMBRE: JULIO CESAR PARDO BARRIOS (CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA

DIRECCIÓN: # 77 65 TORRE COLMENA

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3138000

COD POSTAL: 110221

COD: 12

AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

DIRECCIÓN: CR 63 NO. 97 -95

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110211

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):
128

Observaciones
Julio pardo
19352073

Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No reside o no trabaja en el lugar
 Se rehúsa a recibir la comunicación
 Otro ¿Cuál?

TARIFA:
\$ 14.989

Remitente:
953752
CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS

Firma de quien recibió a conformidad:
Julio pardo
c.c. 19352073

OTROS:
\$ 0

VALOR TOTAL:
\$ 14.989



No.

366

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 4 de Bogotá D.C

NOTIFICACIÓN POR AVISO 320 C.P.C

SEÑOR(A):
NOMBRE

JULIO CESAR PARDO BARRIOS (Curador Ad-Litem Herederos Indeterminados de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)

FECHA: DD/MM/AAAA
23 ENE 2018

DIRECCIÓN
CIUDAD

**CARRERA 63 N° 97 - 95
BOGOTÁ D.C.**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
EL LIBERTADOR

No. DE RADICACIÓN

NATURALEZA DEL PROCESO

FECHA PROVIDENCIA

DD MM AAAA

2015-0767 / EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA / 19 / 05 / 2015 Mandamiento

/ 04 / 10 / 2017 Adición Mandamiento

DEMANDANTE

DEMANDADO(A)

BANCO CAJA SOCIAL S.A/ VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (EN SU CALIDAD DE HEREDERA DETERMIANDA DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Q.E.P.D Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 19 de Mayo del 2015 por medio del cual se libró mandamiento de pago, y el auto de fecha 04 de Octubre del 2017 mediante cual adiciona el mandamiento de pago proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia Informal: Demanda Mandamiento Adición

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Claudia Delasquin

FIRMA

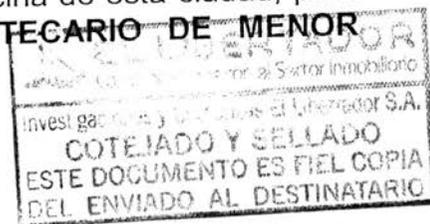
Acuerdo 2255 de 2003 NA -01



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO CAJA SOCIAL Contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA.

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.067 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de BANCO CAJA SOCIAL y según poder conferido por la doctora YUDY YELIPSA CHAPARRO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.314.302 expedida en Bogotá D.C., obrando en el presente acto en mi calidad de Representante del BANCO CAJA SOCIAL, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante Escritura Pública número 1377 de fecha 29 de Marzo de 2010 otorgado en la Notaria 45 del Círculo de Bogotá por el doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución No 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., sociedad que mediante Escritura Pública No 3188 del 27 de Junio de 2005 otorgada en la Notaria 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de Junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal; por el presente escrito presento demanda contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.713.458 y vecino de esta ciudad y contra MARIA ISABEL RIOS COMBITA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.178.549 y vecina de esta ciudad; para que previos los tramites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, se sirva decretar lo siguiente:



PRETENSIONES

Sírvase señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble garantía de la obligación ubicado en la Calle 54 C SUR No 88 I - 65, Apartamento 30, interior 2 Conjunto Residencial TANGARA Etapa I de Bogotá D.C., que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad No 50S-40646663, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relaciona a continuación.

POR EL PAGARE No 132207614424

Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagare No 132207614424 crédito 132207614424, suscrito el 27 de Mayo de 2014:

1. Por el saldo de capital insoluto de la obligación consistente en \$47.710.110,14 M/Cte, descontando el valor del capital de las cuotas en mora.
2. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 17.63 % Efectivo Anual, liquidados a partir de la fecha de presentación de esta demanda, hasta cuando el pago se produzca y

Handwritten signature/initials

si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.

3. Por la cantidad de \$ 764.644,16 M/Cte suma que corresponde al capital de las cuotas vencidas y no pagadas,

La fecha de exigibilidad y el valor del capital de la cuota en pesos se relaciona a continuación:

	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL DE CADA CUOTA PESOS
1	27-jul-14	\$ 106.224,58
2	27-ago-14	\$ 107.212,55
3	27-sep-14	\$ 108.209,72
4	27-oct-14	\$ 109.216,16
5	27-nov-14	\$ 110.231,96
6	27-dic-14	\$ 111.257,20
7	27-ene-15	\$ 112.291,99
	MORA	\$ 764.644,16

4. Por la suma de \$ 3.134.913,81, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación contenida en el pagaré No. 132207614424, los cuales están causados y no pagados sobre las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa fluctuante que certificó la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma que corresponda a los de intereses moratorios, a la tasa del 17.63 % Efectivo Anual, liquidados sobre el monto total establecido en el numeral 3, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.
6. Por la Costas Procesales y Agencias en Derecho.

PETICIÓN ESPECIAL



Decretar la venta en pública subasta del inmueble garantía de la obligación, ubicado en la Calle 54 C SUR No 88 I - 65, Apartamento 30, interior 2 Conjunto Residencial TANGARA Etapa I de Bogotá D.C., que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad No 50S-40646663, y cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la Escritura Pública No 00650 del 11 de Marzo de 2014 de la Notaria Veinte del Círculo de Bogotá D.C..

Como quiera que se acredita la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada, le solicito que simultáneamente con el Mandamiento de Pago se **decrete el EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es HIPOTECARIA.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o Afectación de Vivienda, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

HECHOS:

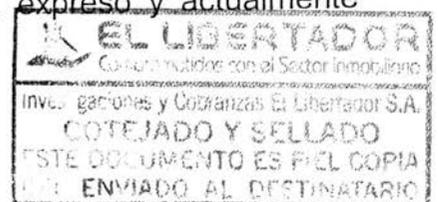
1. Los demandados **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** y **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**, recibieron de BANCO CAJA SOCIAL, a título de mutuo comercial con

369

intereses el día 27 de Mayo de 2014 la cantidad de \$48.580.000,00 M/Cte, tal como consta en el pagare número 132207614424.

2. BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución No 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., sociedad que mediante Escritura Pública No 3188 del 27 de Junio de 2005 otorgada en la Notaria 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de Junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, **ABSORBIÓ MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD BANCO COLMENA, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.**
3. Los citados demandados **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA** se obligaron a pagar Intereses Corrientes sobre el capital adeudado mes a mes tal como consta en el pagare número 132207614424.
4. **Pagos Parciales:** Expresamente se declara que los demandados han realizado pagos parciales a los créditos relacionados en el numeral 1, los cuales han sido aplicados de conformidad con lo ordenado en las normas vigentes.
5. Para garantizar el cumplimiento de la obligación, los demandados constituyeron Hipoteca abierta de primer grado a favor de la entidad acreedora, sobre el inmueble ubicado en la Calle 54 C SUR No 88 I - 65, Apartamento 30, interior 2 Conjunto Residencial TANGARA Etapa I de Bogotá D.C., que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad No. 50S-40646663 , según consta en la y Escritura Pública No 00650 del 11 de Marzo de 2014 de la Notaria Veinte del Círculo de Bogotá D.C., donde también aparecen consignados los linderos y demás especificaciones del referido inmueble.
6. Según consta en el Folio de Matricula Inmobiliaria del Bien dado en garantía, los actuales propietarios del Bien Inmueble son **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA** quienes constituyen la parte demandada en este escrito.
7. Los demandados suscribieron el Pagare No. 132207614424 encontrándose en **mora desde el 27 de Julio de 2014**, razón por la cual de acuerdo con lo pactado, Colmena en ejercicio del derecho consignado en el artículo 19 de la Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.
8. Los aquí demandados constituyeron Patrimonio de Familia a favor suyo, de sus hijos menores actuales y de los que llegaren a tener según Escritura Pública No 00650 del 11 de Marzo de 2014 de la Notaria Veinte del Círculo de Bogotá D.C., circunstancia que no es oponible al BANCO según lo estipulado en la misma escritura.
9. La entidad demandante me ha conferido poder para iniciar el presente proceso.
10. El Título Valor presentado como base de la acción es claro, expreso y actualmente exigible de pagar una suma de dinero junto con sus intereses.

D E R E C H O:



Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la Escritura Pública No 00650 del 11 de Marzo de 2014 de la Notaria Veinte del Círculo de Bogotá D.C., Igualmente fundamento mis peticiones en los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 65,75, 77, 252, 488, 491, 498, 554 y SS del C. de P. C., Artículos 619, 621, 671, 709, 710, 711, 793 y 884 y s.s. del C. de Co., Ley 45 de 1990 y 235 del C. P. C., Ley

370

546 de 1999, Circulares No 007 y 48 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, la cuantía que la estimo en suma superior a \$51.609.668,11 por el lugar de pago de la obligación según el Artículo 25 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

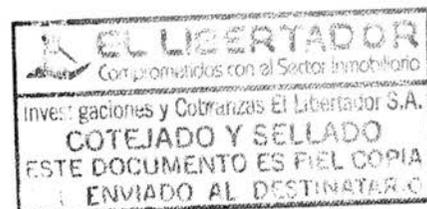
PROCESO:

Le corresponde el trámite señalado para el Proceso Ejecutivo Hipotecario contemplado en el Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Sírvase Señor Juez como tales las Siguientes:

1. Primera Copia de la Escritura Pública No 00650 del 11 de Marzo de 2014 de la Notaria Veinte del Círculo de Bogotá D.C.
2. Pagaré No 132207614424 suscritos por los demandados a favor de mi poderdante
3. Certificado de existencia y representación Legal de la parte actora, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Copia autentica del Certificado de Existencia y Representación de la parte actora, expedido por la Superintendencia Bancaria
5. Poder debidamente diligenciado.
6. Escritura Pública número 1377 de fecha 29 de Marzo de 2010 otorgada en la Notaria 45 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual el BANCO CAJA SOCIAL otorgo poder General a la Dra. **YUDY YELIPSA CHAPARRO**.
7. Certificado de tradición y libertad del Folio de Matricula Inmobiliaria No 50S-40646663
8. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
9. Copias de la demanda para el traslado a los demandados.



DOMICILIO PROCESAL

BANCO CAJA SOCIAL, Persona Jurídica, con domicilio en Bogotá D. C.

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales: **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, domiciliada en Bogotá D. C.

Apoderada Especial, Doctora **CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**, con domicilio en Bogotá D. C.

PARTE DEMANDADA: LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA con domicilio en BOGOTÁ.

391

NOTIFICACIONES:

A los demandados **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** y **MARIA ISABEL RIOS COMBITA** se les podrá notificar en la Calle 54 C SUR No 88 I - 65, Apartamento 30, interior 2 Conjunto Residencial TANGARA Etapa I de Bogotá D.C.

Al representante legal de la entidad demandante en la Carrera 7 No 77 - 65, de esta ciudad de Bogotá, D. C.

A la suscrita se le podrá notificar en la secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 7 No 12 B - 58 Torre B Oficina 817 de esta ciudad de Bogotá D. C.

Del señor Juez,

Cordialmente,



CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS

C. C. No. 51.644.135 de Bogotá

T. P. No. 48.067 del C. S. J.



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015)

Reunidos los requisitos consagrados por los arts. 488, 497, 554 y concordantes del C. de P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

392

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía con título hipotecario a favor del BANCO CAJA SOCIAL, y en contra de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA, por las siguientes sumas de dinero:

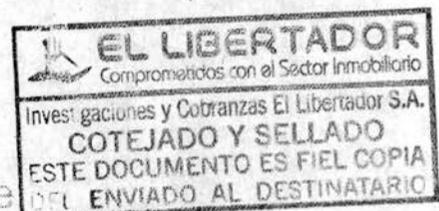
1°.- \$47.710.110,14 M/cte. por concepto de saldo insoluto representado en el pagare No. 132207614424.

2°.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa del 17.63% E.A., liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.

3°.- \$764.644,16 M/cte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de julio de 2014 a enero de 2015, en la forma descrita en el numeral 3° de las pretensiones de la subsanación de la demanda.

4°.- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas enunciadas, a la tasa del 17.63% E.A., desde su respectiva fecha de exigibilidad y hasta que el pago se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente



Súrtase la notificación a tenor del art. 505 del C. de P. Civil, advirtiéndole a la parte demandada, que tiene CINCO (5) días para pagar o para excepcionar.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Inscribase la medida en la Oficina de Registro de II. PP. de la Zona de la ciudad. Oficiense.

313

Se reconoce a la abogada CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

El Despacho deja constancia que el documento base de ejecución, el poder, la demanda y su respectiva subsanación no presentan tachaduras, enmendaduras, repisados y/o borrones que se observen a simple vista, los cuales alteren o modifiquen los mismos.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 074 de fecha 21 de mayo de 2015,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

15-0767
S.A.

EL LIBERTADOR
Compañías con el Sector inmobiliario
Inversiones y Cuentas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIDELICOPIA
AL ENVIADO AL DESTINATARIO

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá,

374

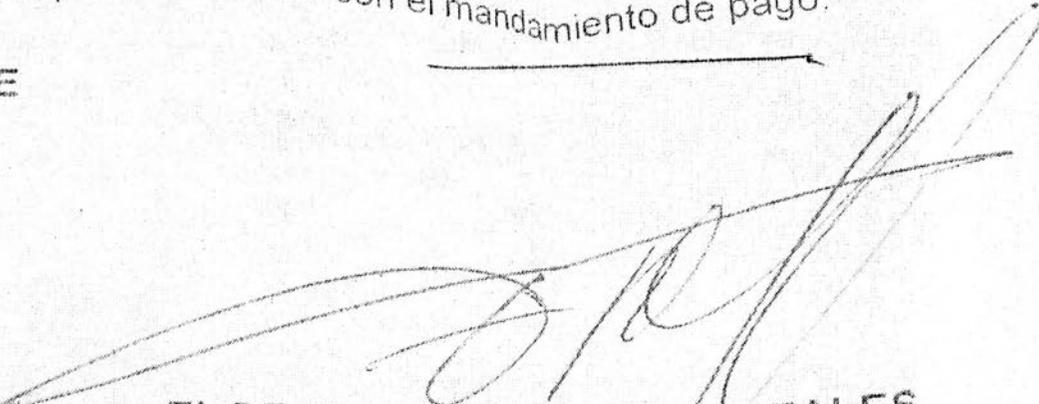
Rad. 11001 40 03 058 2015 00767 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para proveer y como quiera que, mediante auto de 16 de diciembre de 2015 se declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto exclusivamente respecto del demandado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, el cual se encuentra en firme, esta Dependencia judicial Resuelve:

- ADICIONAR el auto de fecha 19 de mayo de 2015, en el sentido de incluir como parte ejecutada a la señora VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS en su condición de heredera determinada del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ junto con los herederos indeterminados del causante.

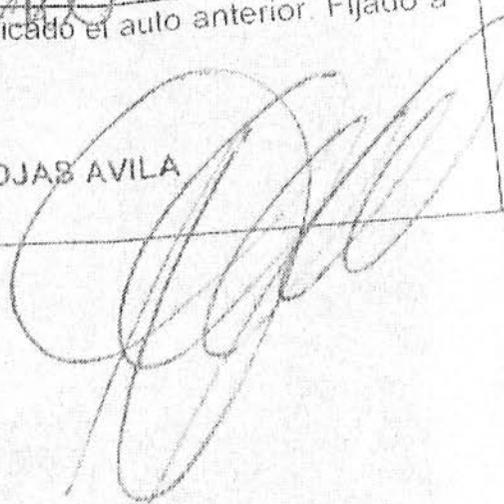
Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE


FLOR MARIA GARZON CANIZALES
Juez. (2)

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el estado No. 160 de fecha 19 de mayo de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00A.M. La Secretaria,

LOURDES ROJAS AVILA


EL LIBERTADOR
Comercio con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Correas EL Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL DESTINADO

395

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: 2015-0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (EN SU CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Q.E.P.D Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS).

SOLICITUD: ALLEGO AVISO POSITIVO

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, allego a su despacho:

Respecto a JULIO CESAR PARDO BARRIOS (Curador Ad- Litem Herederos indeterminados de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ).

- Fotocopia de la comunicación (Aviso del 320) con copia de la demanda y del mandamiento de pago debidamente cotejadas, enviados a **JULIO CESAR PARDO BARRIOS (Curador Ad- Litem Herederos indeterminados de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)** en la dirección **CARRERA 63 N° 97-95** de Bogotá D.C.
- Recibo de Pago a la Oficina de correo del envío de la comunicación citada
- Certificación del envío expedido por la oficina de correo, en la que consta que **JULIO CESAR PARDO BARRIOS (Curador Ad- Litem Herederos indeterminados de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ): SI HABITA O TRABAJA EN ESTA DIRECCION.**

Dado lo anterior, respetuosamente le solicito dar por notificado a **JULIO CESAR PARDO BARRIOS (Curador Ad- Litem Herederos indeterminados de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)** y en caso de no contestar la demanda o proponer excepción alguna sírvase su señoría dar alcance a los principios de economía y celeridad procesal profiriendo Auto que Ordena seguir adelante la ejecución favorable a la entidad que represento, de acuerdo al artículo 507 del Código de Procedimiento Civil modificado por el Art 30 de la Ley 1395 de 2010.

Sírvase su señoría proceder de conformidad.

Del señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá
T.P. No. 48.067 del C. S. J.
JB / 89 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO: 2018 -248





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

953745

Sr.

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

376

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS(HEREDERA DETERMINADA DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)	
DIRECCIÓN	CLL 54 C SUR NO. 88 I -65 INT 2 APTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I P.H	
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
N° DE PROCESO	2015-0767	
FECHA DE INGRESO	2018/01/25	
FECHA DE ENTREGA	2018/02/05	

Observaciones

VIGILANTE ASTUAR CON SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA 1 JX,D

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

**CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ
CONVERS**

U. 23/02



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



953745

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 25 | 01 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

17:25 | 10:50 | 21 | 18

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO
2015-0767

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA

DIRECCIÓN: #77 65 TORRE COLMENA

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 2138000

COD POSTAL: 110221

COD: P010
AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

NOMBRE: VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (HEREDERA DETERMINADA DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)

DIRECCIÓN: CLL 54 C SUR NO. 88 I -65 INT 2 APTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I P.H.

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110711

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No reside o no trabaja en el lugar
- Se rehúsa a recibir la comunicación
- Otro ¿Cuál?

TARIFA: \$ 14.989

Recibido por El Libertador:

BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):

128

OTROS: \$ 0

Remitente:

953745

CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS

Firma de quien recibió a conformidad:

visitante: Ascotar
C.C.

05 FEB 2018

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

VALOR TOTAL: \$ 14.989

319

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO CAJA SOCIAL Contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA.

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.067 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de BANCO CAJA SOCIAL y según poder conferido por la doctora YUDY YELIPSA CHAPARRO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.314.302 expedida en Bogotá D.C., obrando en el presente acto en mi calidad de Representante del BANCO CAJA SOCIAL, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante Escritura Pública número 1377 de fecha 29 de Marzo de 2010 otorgado en la Notaria 45 del Círculo de Bogotá por el doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución No 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., sociedad que mediante Escritura Pública No 3188 del 27 de Junio de 2005 otorgada en la Notaria 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de Junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal; por el presente escrito presento demanda contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.713.458 y vecino de esta ciudad y contra MARIA ISABEL RIOS COMBITA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.178.549 y vecina de esta ciudad; para que previos los tramites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, se sirva decretar lo siguiente:

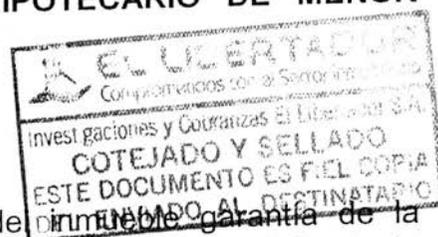
PRETENSIONES

Sírvase señor Juez decretar la venta en pública subasta de inmueble garantía de la obligación ubicado en la Calle 54 C SUR No 88 I - 65, Apartamento 30, interior 2 Conjunto Residencial TANGARA Etapa I de Bogotá D.C., que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad No 50S-40646663, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relaciona a continuación.

POR EL PAGARE No 132207614424

Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagare No 132207614424 crédito 132207614424, suscrito el 27 de Mayo de 2014:

1. Por el saldo de capital insoluto de la obligación consistente en \$47.710.110,14 M/Cte, descontando el valor del capital de las cuotas en mora.
2. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 17.63 % Efectivo Anual, liquidados a partir de la fecha de presentación de esta demanda, hasta cuando el pago se produzca y



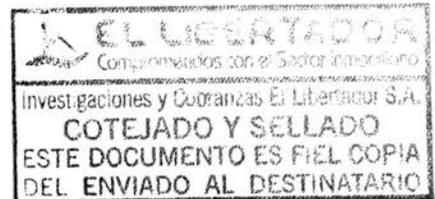
si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.

3. Por la cantidad de \$ 764.644,16 M/Cte suma que corresponde al capital de las cuotas vencidas y no pagadas,

La fecha de exigibilidad y el valor del capital de la cuota en pesos se relaciona a continuación:

	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL DE CADA CUOTA PESOS
1	27-jul-14 ✓	\$ 106.224,58
2	27-ago-14	\$ 107.212,55
3	27-sep-14	\$ 108.209,72
4	27-oct-14	\$ 109.216,16
5	27-nov-14	\$ 110.231,96
6	27-dic-14	\$ 111.257,20
7	27-ene-15	\$ 112.291,99
	MORA	\$ 764.644,16

4. Por la suma de \$ 3.134.913,81, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación contenida en el pagaré No. 132207614424, los cuales están causados y no pagados sobre las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa fluctuante que certificó la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma que corresponda a los de intereses moratorios, a la tasa del 17.63 % Efectivo Anual, liquidados sobre el monto total establecido en el numeral 3, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.
6. Por la Costas Procesales y Agencias en Derecho.



PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble garantía de la obligación, ubicado en la Calle 54 C SUR No 88 I - 65, Apartamento 30, interior 2 Conjunto Residencial TANGARA Etapa I de Bogotá D.C., que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad No 50S-40646663, y cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la Escritura Pública No 00650 del 11 de Marzo de 2014 de la Notaria Veinte del Círculo de Bogotá D.C..

Como quiera que se acredita la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada, le solicito que simultáneamente con el Mandamiento de Pago se **decrete el EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es HIPOTECARIA.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o Afectación de Vivienda, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

HECHOS:

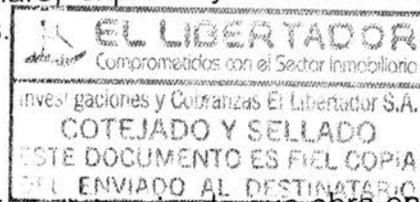
1. Los demandados **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** y **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**, recibieron de BANCO CAJA SOCIAL, a título de mutuo comercial con

381

intereses el día 27 de Mayo de 2014 la cantidad de **\$48.580.000,00** M/Cte, tal como consta en el pagare número **132207614424**.

2. BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución No 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., sociedad que mediante Escritura Pública No 3188 del 27 de Junio de 2005 otorgada en la Notaria 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de Junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, **ABSORBIÓ MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD BANCO COLMENA, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.**
3. Los citados demandados **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA** se obligaron a pagar Intereses Corrientes sobre el capital adeudado mes a mes tal como consta en el pagare número **132207614424**.
4. **Pagos Parciales:** Expresamente se declara que los demandados han realizado pagos parciales a los créditos relacionados en el numeral 1, los cuales han sido aplicados de conformidad con lo ordenado en las normas vigentes.
5. Para garantizar el cumplimiento de la obligación, los demandados constituyeron Hipoteca abierta de primer grado a favor de la entidad acreedora, sobre el inmueble ubicado en la Calle 54 C SUR No 88 I - 65, Apartamento 30, interior 2 Conjunto Residencial TANGARA Etapa I de Bogotá D.C., que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad No. 50S-40646663 , según consta en la y Escritura Pública No 00650 del 11 de Marzo de 2014 de la Notaria Veinte del Círculo de Bogotá D.C., donde también aparecen consignados los linderos y demás especificaciones del referido inmueble.
6. Según consta en el Folio de Matricula Inmobiliaria del Bien dado en garantía, los actuales propietarios del Bien Inmueble son **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA** quienes constituyen la parte demandada en este escrito.
7. Los demandados suscribieron el Pagare No. 132207614424 encontrándose en **mora desde el 27 de Julio de 2014**, razón por la cual de acuerdo con lo pactado, Colmena en ejercicio del derecho consignado en el artículo 19 de la Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.
8. Los aquí demandados constituyeron Patrimonio de Familia a favor suyo, de sus hijos menores actuales y de los que llegaren a tener según Escritura Pública No 00650 del 11 de Marzo de 2014 de la Notaria Veinte del Círculo de Bogotá D.C., circunstancia que no es oponible al BANCO según lo estipulado en la misma escritura.
9. La entidad demandante me ha conferido poder para iniciar el presente proceso.
10. El Título Valor presentado como base de la acción es claro, expreso y actualmente exigible de pagar una suma de dinero junto con sus intereses.

D E R E C H O :



Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la Escritura Pública No 00650 del 11 de Marzo de 2014 de la Notaria Veinte del Círculo de Bogotá D.C., Igualmente fundamento mis peticiones en los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 65,75, 77, 252, 488, 491, 498, 554 y SS del C. de P. C., Artículos 619, 621, 671, 709, 710, 711, 793 y 884 y s.s. del C. de Co., Ley 45 de 1990 y 235 del C. P. C., Ley

546 de 1999, Circulares No 007 y 48 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, la cuantía que la estimo en suma superior a **\$51.609.668,11** por el lugar de pago de la obligación según el Artículo 25 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

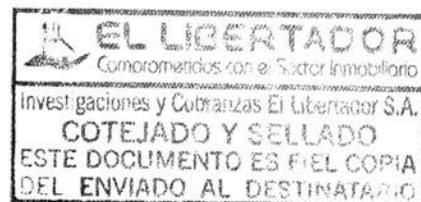
PROCESO:

Le corresponde el trámite señalado para el Proceso Ejecutivo Hipotecario contemplado en el Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Sírvase Señor Juez como tales las Siguietes:

1. Primera Copia de la Escritura Pública No 00650 del 11 de Marzo de 2014 de la Notaria Veinte del Círculo de Bogotá D.C.
2. Pagaré No 132207614424 suscritos por los demandados a favor de mi poderdante
3. Certificado de existencia y representación Legal de la parte actora, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Copia autentica del Certificado de Existencia y Representación de la parte actora, expedido por la Superintendencia Bancaria
5. Poder debidamente diligenciado.
6. Escritura Pública número 1377 de fecha 29 de Marzo de 2010 otorgada en la Notaria 45 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual el BANCO CAJA SOCIAL otorgo poder General a la Dra. **YUDY YELIPSA CHAPARRO**.
7. Certificado de tradición y libertad del Folio de Matricula Inmobiliaria No 50S-40646663
8. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
9. Copias de la demanda para el traslado a los demandados.



DOMICILIO PROCESAL

BANCO CAJA SOCIAL, Persona Jurídica, con domicilio en Bogotá D. C.

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales: **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, domiciliada en Bogotá D. C.

Apoderada Especial, Doctora **CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**, con domicilio en Bogotá D. C.

PARTE DEMANDADA: LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA con domicilio en BOGOTÁ.

383

NOTIFICACIONES:

A los demandados **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** y **MARIA ISABEL RIOS COMBITA** se les podrá notificar en la Calle 54 C SUR No 88 I - 65, Apartamento 30, interior 2 Conjunto Residencial TANGARA Etapa I de Bogotá D.C.

Al representante legal de la entidad demandante en la Carrera 7 No 77 - 65, de esta ciudad de Bogotá, D. C.

A la suscrita se le podrá notificar en la secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 7 No 12 B - 58 Torre B Oficina 817 de esta ciudad de Bogotá D. C.

Del señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 del C. S. J.



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015)

Reunidos los requisitos consagrados por los arts. 488, 497, 554 y concordantes del C. de P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía con título hipotecario a favor del BANCO CAJA SOCIAL, y en contra de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA, por las siguientes sumas de dinero:

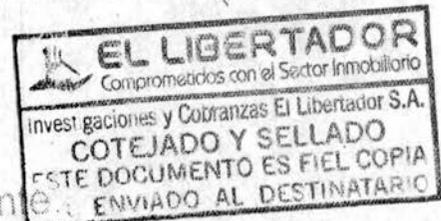
1°.- \$47.710.110,14 M/cte. por concepto de saldo insoluto representado en el pagare No. 132207614424.

2°.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa del 17.63% E.A., liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.

3°.- \$764.644,16 M/cte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de julio de 2014 a enero de 2015, en la forma descrita en el numeral 3° de las pretensiones de la subsanación de la demanda.

4°.- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas enunciadas, a la tasa del 17.63% E.A., desde su respectiva fecha de exigibilidad y hasta que el pago se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.



Súrtase la notificación a tenor del art. 505 del C. de P. Civil, advirtiéndole a la parte demandada, que tiene CINCO (5) días para pagar o para excepcionar.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Inscribase la medida en la Oficina de Registro de II. PP. de la Zona de la
ciudad. Oficiese.

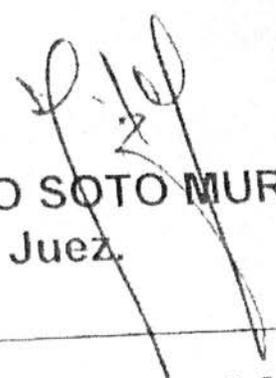
385

Se reconoce a la abogada CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

El Despacho deja constancia que el documento base de ejecución, el
poder, la demanda y su respectiva subsanación no presentan tachaduras,
enmendaduras, repisados y/o borrones que se observen a simple vista, los cuales
alteren o modifiquen los mismos.

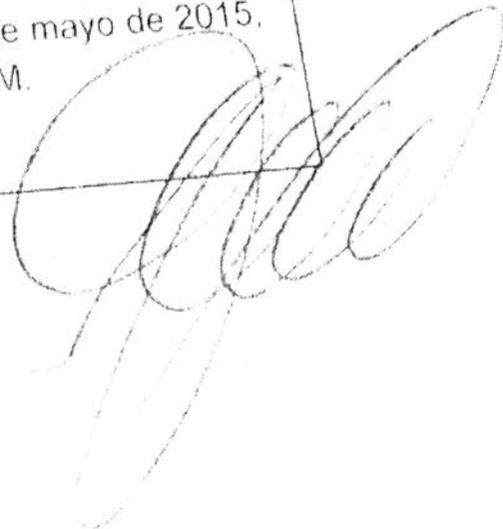
NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.



JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 074 de fecha 21 de mayo de 2015,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M.
La Secretaria, _____



15-0767
D.A.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Compañías El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
Y ENVÍO AL DESTINATARIO

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

386

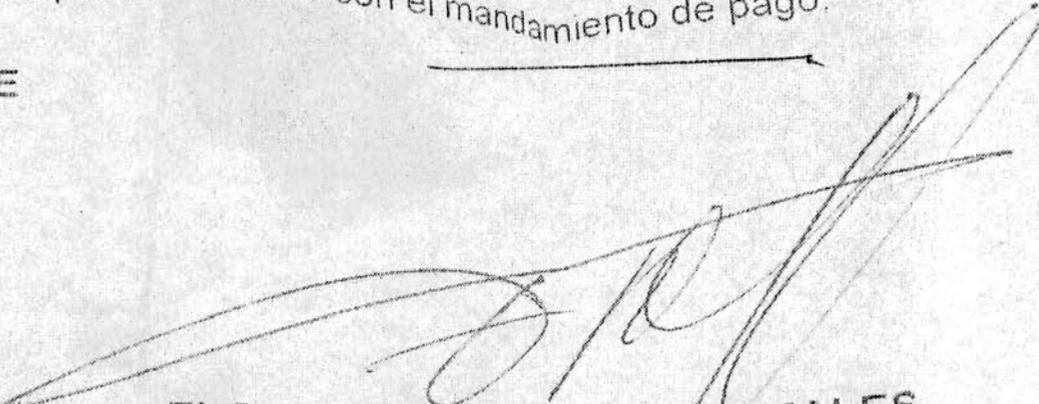
Rad. 11001 40 03 058 2015 00767 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para proveer y como quiera que, mediante auto de 16 de diciembre de 2015 se declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto exclusivamente respecto del demandado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, el cual se encuentra en firme, esta Dependencia judicial Resuelve:

- ADICIONAR el auto de fecha 19 de mayo de 2015, en el sentido de incluir como parte ejecutada a la señora VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS en su condición de heredera determinada del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ junto con los herederos indeterminados del causante.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE


FLOR MARIA GARZON CANIZALES
Juez. (2)

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 160 de fecha 10/5/2015 fue notificado el auto anterior Fijado a las 8.00A.M. La Secretaria,
LOURDES ROJAS AVILA

 **EL LIBERTADOR**
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cotizaciones El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.



REF. 015-0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (EN SU CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Q.E.P.D Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.

SOLICITUD: ALLEGO AVISO POSITIVO

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, allego a su despacho:

Respecto a la demandada VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ).

- Fotocopia de la comunicación (Aviso del 320) con copia de la demanda y del mandamiento de pago debidamente cotejadas, enviados a la demandada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)** en la dirección **CALLE 54 C SUR N° 88 I – 65 INTERIOR 2 APARTAMENTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I P.H.** de Bogotá D.C.
- Recibo de Pago a la Oficina de correo del envío de la comunicación citada
- Certificación del envío expedido por la oficina de correo, en la que consta que la demandada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ): SI HABITA O TRABAJA EN ESTA DIRECCION.**

Dado lo anterior, respetuosamente le solicito dar por notificado a la demandada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)** y en caso de no contestar la demanda o proponer excepción alguna sírvase su señoría dar alcance a los principios de economía y celeridad procesal profiriendo Auto que Ordena seguir adelante la ejecución favorable a la entidad que represento, de acuerdo al artículo 507 del Código de Procedimiento Civil modificado por el Art 30 de la Ley 1395 de 2010.

Sírvase su señoría proceder de conformidad.

Del señor Juez,

Cordialmente,




CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá
T.P. No. 48.067 del C. S. J.
JB / 89 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO: 2018-249

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.



Al despacho del Señor Juez informando que :

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la. (s) par. (s) se pronuncio (aron) en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a) no compareció publicacion en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, faxo (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C. 08 MAR 2010.

Guadalupe Silveira
SECRETARIA

323

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. Catorce de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. 2015-00767

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

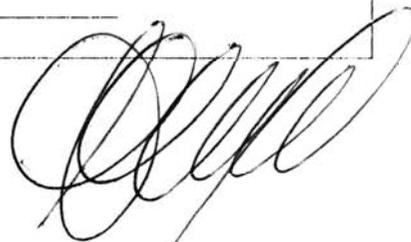
Tener en cuenta que la demandada VIVIANA MARCELA BENAVIDES OSORIO fue notificada por aviso, quien en su oportunidad procesal guardó silencio.

En firme el presente proveído ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C
Por anotación en el estado No. 35 de fecha 15 de Marzo de 2018 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8 00 A.M. La Secretaria.



Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

389

2015-0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL Contra:
MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación**, contra el auto de fecha 14 de marzo del 2018 notificado en estado del día 15 de marzo del 2018, mediante el cual dispone "**tener en cuenta que la demandada VIVIANA MARCELA BENAVIDES OSORIO fue notificada por aviso quien en su oportunidad procesal guardo silencio**"

P E T I C I O N

Solicito al señor Juez **REVOCAR** el auto de fecha 14 de marzo del 2018 notificado en estado del día 15 de marzo del 2018, mediante el cual dispone "**tener en cuenta que la demandada VIVIANA MARCELA BENAVIDES OSORIO fue notificada por aviso quien en su oportunidad procesal guardo silencio**" **y en su defecto:**

- A) Tenga por notificado al **Doctor Julio Cesar Pardo Barrios** en calidad de **Curador Ad litem de los herederos indeterminados** quien efectivamente guardo silencio.
- B) Resuelva el recurso de reposición contra el mandamiento de pago presentado por el apoderado de la ejecutada **Viviana Marcela Benavides Ríos** al cual ya se le corrió traslado y fue debidamente contestado por esta apoderada el **04 de Septiembre del 2017**
- C) Ordene correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de las demandadas **María Isabel Ríos Combita y Viviana Marcela Benavides Ríos**.

En caso contrario se sirva concederme el respectivo **RECURSO DE APELACIÓN**

S U S T E N T A C I O N D E L R E C U R S O

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de Reposición y en subsidio Apelación, los siguientes:

- 1 Mediante auto de fecha 04 de Octubre del 2017 y notificado en el estado 05 de Octubre del 2017 su Despacho ADICIONO el mandamiento de pago de fecha 19 de Mayo del 2015 en el sentido de incluir como parte ejecutada a **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** en calidad de heredera determinada del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** junto con los herederos indeterminados.
- 2 En auto separado y de la misma fecha 04 de Octubre del 2017 y notificado en el estado 05 de Octubre del 2017 tuvo por notificada a la demandada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** quien a través de apoderado judicial el Doctor **Henry Rojas Palacios** propuso medios exceptivos y recurso de reposición contra el mandamiento.
- 3 Contra los autos anteriormente señalados, el apoderado de la parte demandada y esta apoderada por separado presentamos recurso de reposición, el cual fue resultó mediante auto de fecha 28 de Noviembre del 2017 y notificado 29 de Noviembre del 2017 el cual decidió no reponer argumentando que se debía continuar con la notificación respectó del curador toda vez que la demandada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** ya se encontraba notificada.
- 4 El 7 de Febrero del 2018 aporte a su despacho el resultado del envío de los citatorios 315 C.P.C al curador al Doctor **Julio Cesar Pardo Barrios** en calidad de Curador Ad litem de los herederos indeterminados y a la demandada **Viviana Marcela Benavides Ríos** los cuales obtuvieron resultado Efectivo Si habita o Trabaja

390

5 Posteriormente con memorial radicado el 14 de Febrero del 2018 aporte a su despacho los resultados del envío de los Avisos 320 C.P.C al curador al Doctor Julio Cesar Pardo Barrios en calidad de Curador Ad litem de los herederos indeterminados y a la demandada Viviana Marcela Benavides Ríos con resultado Efectivo Si habita o Trabaja.

6 Mediante auto de fecha 14 de Marzo del 2018 y notificado por estado del 15 de Marzo del 2018 tuvo por **notificada nuevamente** a la demandada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** por aviso y señaló que en su oportunidad procesal guardo silencio, sin pronunciarse respecto de la notificación del curador ad-litem.

7 Decisión equivocada, toda vez que dentro de la consideración del auto de fecha 28 de Noviembre de 2017 su despacho señaló:

"En auto visto a folio 340 se acotó tener en cuenta que la ejecutada VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS propuso medios exceptivos y recurso de reposición contra el auto primigenio **los cuales se les dará trámite una vez se integre el contradictorio**" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

"La heredera determinada VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS **ya está notificada de la orden de apremio y por contera a partir de ese momento se entiende que se notifica por estado de la totalidad de las actuaciones que surjan en el transcurso de la Litis**" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

8 Así las cosas, se observa en el plenario que la demandada VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS ya se encontraba debidamente notificada mediante apoderado judicial, **quien ha actuado en el transcurso del proceso**, tan es así que su Despacho ya corrió traslado del recurso de reposición contra el mandamiento el día 31 de agosto del 2017 el cual descorrió con escrito radicado el 04 de Septiembre del 2017, **traslado que fue anulado sin dejar la constancia secretarial pertinente o de pronunciamiento por parte de su despacho.**

9 No se entiende porque su Despacho no dio por notificado al Curador Ad – litem de la orden de apremio, no ha procedido a resolver el Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago, ni tampoco se entiende porque no ha procedido a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de las ejecutadas MARIA ISABEL RIOS COMBITA y VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS.

10 Teniendo en cuenta todo lo expuesto, mal podría su despacho manifestar que la demanda VIVIANA MARCELA BENAVIDES guardo silencio, ello sería contrario al derecho fundamental del DEBIDO PROCESO

Por todo lo manifestado reitero mi **PETICIÓN** y le Solicito a la señora Juez **REVOCAR** el auto de fecha 14 de marzo del 2018 notificado en estado del día 15 de marzo del 2018, mediante el cual dispone "tener en cuenta que la demandada VIVIANA MARCELA BENAVIDES OSORIO fue notificada por aviso quien en su oportunidad procesal guardo silencio" **y en su defecto A) Tenga por notificado al Doctor Julio Cesar Pardo Barrios en calidad de Curador Ad litem de los herederos indeterminados quien efectivamente guardo silencio; B) Resuelva el recurso de reposición contra el mandamiento de pago presentado por el apoderado de la ejecutada Viviana Marcela Benavides Ríos al cual ya se le corrió traslado y fue debidamente contestado por esta apoderada el 04 de Septiembre del 2017; y C) Ordene correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de las demandadas María Isabel Ríos Combita y Viviana Marcela Benavides Ríos, en caso contrario se sirva concederme el respectivo RECURSO DE APELACIÓN**

Del Señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá
T.P. No. 48.067 C.S.J.
NTSZ - JAAO / 89 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2018 - 0610

JUZ 58 CIV MUN BOG



MAR 21 '18 PM 3:15

f2

traslado fl: 392 



391

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4.
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá, D. C., hoy VEINTITRES (23) de MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), debidamente autorizado(a) por la Secretaria del Juzgado **CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL** de este Distrito Capital, notifiqué en forma personal a el Dr. JULIO CESAR PARDO BARRIOS identificado (a) con la C. C. No. 19.352.073 de BOGOTÁ D.C., en su condición de CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, el contenido del auto

(x) **MANDAMIENTO DE PAGO**, de fecha: 19 DE MAYO DE 2015 a quien hice entrega de las copias de la demanda y sus anexos y advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular excepciones.

Enterado, firma como aparece.-

El notificado(a),

Quien notificó,

392

RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO A PARTIR DEL **05 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, QUEDA EL ANTERIOR **RECURSO DE REPOSICIÓN** A DISPOSICIÓN DE LA CONTRA PARTE POR EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. VENCE EL TÉRMINO EL **06 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, A LAS 5:00 P.M.

SE FIJA EN LISTA **HOY 04 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Al despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s) se pronuncio (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio.
- 7. El término del emplazamiento venció el (ios) emplazado (os) no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- 10. Descomiendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C. 23 ABR 2018

SECRETARIA

2

393

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C. Veintisiete de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la apoderada de la demandante, contra el auto del 14 de Marzo de 2018 mediante el cual se indicó que la demandada VIVIANA MARCELA BENAVIDES OSORIO se notificó por aviso, quien en su oportunidad guardó silencio. (fl.388 Cd 1).

ANTECEDENTES

Como sustento de su inconformidad, adujo que mediante auto de 04 de Octubre de 2017 el despacho adiciono el mandamiento de pago de fecha 19 de Mayo de 2015 en el sentido de incluir como parte ejecutante a Viviana Marcela Benavides Rios en calidad de heredera determinada del señor Libardo Benavides Rodriguez junto con los herederos indeterminados, en auto separado de la fecha inicialmente indicada se tuvo por notificada a la demandada Benavides Rios quien formulo medios exceptivos y recurso de reposición contra el mandamiento.

En providencia de 28 de Noviembre de 2017 se decidió no reponer el auto argumentandó que se debía continuar con la notificación respecto del curador toda vez que la demandada Viviana Marcela ya se encontraba notificada.

En memorial radicadó el 14 de febrero de 2018 aportó las constancias de recibidó del aviso enviado al Curador Julio Cesar Pardo Barrios con resultado si habita si trabaja.

Por tanto, solicita revocar el auto de fecha 14 de Marzo de 2018 ya que la demandada Viviana Marcela ya se encontraba notificada y en su defecto tener por notificado al Dr Julio Cesar Pardo Barrios en calidad de curador de los herederos indeterminados; quien efectivamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes o terceros intervinientes en el proceso, para obtener la modificación o revocatoria de las providencias proferidas por los funcionarios judiciales, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento si a ello hubiere lugar.

Ahora bien, el recurrente deberá tener en cuenta que el recurso de reposición procede como medio de impugnación contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C.G.P., encaminando siempre a mostrar la censura o las falencias de la decisión que se haya adoptado.

Revisadas las presentes diligencias, se observa que le asiste razón a la recurrente ya que en proveído de 28 de Noviembre de 2017 (fls.353 a 355), se indicó que *“De lo narrado anteriormente tenemos que, la heredera determinada VIVINA MARCELA BENAVIDES RIOS ya esta notificada de la orden de apremio y por contera a partir de ese momento se entiende que se notifica por estado de la totalidad de las actuaciones que surjan en el transcurso de la Litis, empero, no así respecto del curador ad litem de los herederos indeterminados, dado que, hasta el momento no ha sido notificado de la orden de pago, motivo por el cual frente a este la parte ejecutante debe realizar las diligencias de notificación respectivas, incluyendo el auto de 4 de Octubre de 2017 mediante el cual se adicionó”*, teniendo en cuenta lo anterior, se procede a reponer el auto de 14 de Marzo de 2018 ya que como se indicó anteriormente la demandada VIVIANA MARCELA BENAVIDES OSORIO se encuentra notificada, y sucesivamente se notificara por anotación en estado de las demás providencias, para e su lugar indicar que el curador *ad litem* se notificó por aviso quien en su oportunidad procesal guardó silencio.

Corolario de lo expuesto, es que se repondra el auto objeto de censura, por ello, el juzgado,

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 14 de Marzo de 2017 por las razones ya anotadas.

SEGUNDO: TENER por notificado al auxiliar Julio Cesar Pardo Barrios como curador ad-litem de los herederos indeterminados, quien en su oportunidad procesal guardó silencio.

TERCERO: NEGAR: El recurso de apelación ya que prospero la reposición.

NOTIFIQUESE, (2)


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

2-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 58 de fecha 30 de Abril de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria.



SEÑORA

JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref.: 2015-00767. Ejecutivo Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL contra LIBARDO BENAVIDEZ RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA.

JULIO CESAR PARDO BARRIOS, Curador Ad Litem de los herederos indeterminados dentro del término legal, CONTESTO LA DEMANDA, y me pronuncio:

SOBRE LOS HECHOS:

1. Se presume cierto. La presunción de buena fe ampara a las partes del proceso, en este caso a la demandante en esta afirmación, a menos que la parte demandada se presente y desvirtúe lo afirmado. Además, así consta en el pagaré aportado a la demanda como título ejecutivo. Es de advertir que en el pagaré mencionado figura la misma fecha de suscripción y de vencimiento.

2. Es cierto.

3. Es cierto.

4. Es cierto.

5. Es cierto.

6. Es cierto.

7. Es cierto que suscribieron el pagaré citado, pero no me consta el incumplimiento del deudor. La presunción de buena fe ampara a las partes del proceso, en este caso a la demandante en esta afirmación, a menos que la parte demandada se presente y desvirtúe lo afirmado, o el pago total, abonos parciales al título ejecutivo, o débitos que posiblemente la demandante hubiere efectuado en cuentas del demandado.

8. Es cierto.

9. Es cierto.

10. Es parcialmente cierto, en cuanto a que se trata de una obligación clara y expresa. No me consta que sea actualmente exigible en su totalidad, ante la posibilidad de abonos parciales, pago total o débitos en cuentas de la demandada.

Calle 142 N° 11-85 Bl. D Apto 407
Bogotá D. C.

310 288 6363
julceparb@hotmail.com

fl: 391

SOBRE LAS PRETENSIONES

La prosperidad o no de las pretensiones 1, 2, 3, 4 y 5 depende de lo que se logre probar o desvirtuar dentro del proceso. En cuanto a la pretensión 6, sobre costas, debe tenerse en cuenta que la condena en costas y gastos del proceso se impone en contra de la parte que resulte vencida, y esta parte puede ser la parte demandante.

SIN EXCEPCIONES NI INCIDENTES DE NULIDAD

Ante el desconocimiento de hechos que puedan desvirtuar las pretensiones planteadas, no tengo ningún fundamento para proponer excepciones.

Teniendo presente que los requisitos de la demanda y formalidades de la notificación, emplazamiento y publicación del edicto finalmente siguieron los trámites de rigor y se ajustaron a la ley, no encuentro mérito para formular nulidad alguna.

Aclaración:

El suscrito Curador Ad Litem estima pertinente precisar que, después de haber radicado la respuesta a la demanda en nombre de los herederos indeterminados de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, hace cuatro meses aproximadamente, en el mes de noviembre de 2017, ante un llamado telefónico de la apoderada de la parte demandante, acudí personalmente con el fin de notificarme del mandamiento de pago, en nombre de los herederos indeterminados, como me solicitó vía celular la apoderada aludida, y una vez que revisaron el expediente los funcionarios de ese despacho judicial, me informaron que no había necesidad, que yo ya estaba notificado.

EL CURADOR AD LITEM:


JULIO CÉSAR PARDO BARRIOS
C. C. 19.352.073 de Bogotá
T. P. 30.295 del C. S. de la J.


2 Folios
JUZ 58 CIV MUN BOG
Santafé
APR 4 '18 PM 4:31

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Publico
 Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.
 Al despacho del Señor Juez Informando que:



- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s)
se pronuncio (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (to)
no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C. **ANULADO**
 SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Publico
 Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.
 Al despacho del Señor Juez Informando que:



- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s)
se pronuncio (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (to)
no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C. **23 ABR 2018**
 Ver fl. 391
 SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C. Veintisiete de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

El memorialista debiera estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, en firme el presente proveido ingrese le proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE, (2)


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

2 -

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 58 de fecha 30 de Abril de 2018 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M. La Secretaria.





M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



399



Señor:
**JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA.D.C.**

REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL VS VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ 2015-767.

Le escribe de manera respetuosa **HENRY ROJAS PALACIOS**, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la pasiva; a efectos de solicitar aclaración acerca del auto que resuelve el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la Actora, notificado en el estado del 30 de abril del 2018.

Lo anterior, toda vez que e el **RESUELVE** del auto del auto referido se **REPONE** el auto que data del 14 de Marzo de 2017, sin embargo en el desarrollo del proceso, no se evidencia la existencia de un auto de esta fecha, por lo cual solicito a su Despacho respetuosamente, se aclare la fecha del auto que usted refiere

Atentamente

**HENRY ROJAS PALACIOS
C.C.19.431.764 de Bogotá
T.P. 81174 del C.S.J.**

JUZ 58 CIV MUN BOG

MAY 3 18 AM 11:22

H.F.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.
Al despacho del Señor Juez informando que:



- 1. Se subieron en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término tratado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (ta) no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otras:

Bogotá, D. C. - 8 MAY 2018
Ver #1: 388-398.
SECRETARIA